



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y
PERSONAS. LEVANTAMIENTO, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y
REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS EN RELACIÓN
CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DELINEADOS PARA
LA NUEVA LEGISLACIÓN CONCURSAL**

JUAN IGNACIO TORRES FOLLERT
ULISES GERMÁN VALENZUELA ALLENDE

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae,
para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Profesor Guía: Diego Munita Luco

Santiago, Chile

2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: ALGUNAS NOCIONES PRIMARIAS SOBRE EL DERECHO CONCURSAL CHILENO	4
1. Evolución histórica del Derecho Concursal Chileno	4
2. Principios que inspiran la Ley N° 20.720.....	11
3.- La insolvencia en el Procedimiento Concursal Chileno	21
3.1. Teorías acerca de la Cesación de Pagos	23
3.2. La insolvencia como fenómeno jurídico-económico	25
3.3. Breves ideas de la relación entre Insolvencia e Incumplimiento	26
3.4. Concepto de Insolvencia en el Derecho Concursal Chileno	26
CAPÍTULO 2: LEVANTAMIENTO, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	30
1. Análisis general de los datos levantados y recopilados	36
1.1. Total de causas ingresadas a nivel nacional.....	36
1.2. Total de ingresos a nivel nacional dividido por Región	37
1.3. Total de ingresos a nivel nacional por Procedimiento	39
1.4. Ingresos a nivel regional por Procedimiento	43
1.4.1. Región de Arica y Parinacota	44
1.4.2. Región de Tarapacá	46
1.4.3. Región de Antofagasta	48
1.4.4. Región de Atacama	50
1.4.5. Región de Coquimbo	53
1.4.6. Región de Valparaíso	55
1.4.7. Región de O´Higgins	58
1.4.8. Región del Maule	60
1.4.9. Región del BioBío	63
1.4.10. Región de La Araucanía	66
1.4.11. Región de Los Ríos	69
1.4.12. Región de Los Lagos	72
1.4.13. Región de Aysén	74
1.4.14. Región de Magallanes	77
1.4.15. Región Metropolitana	79

1.4.15.1. Corte de Apelaciones de San Miguel	81
1.4.15.2. Corte de Apelaciones de Santiago	84
2. Corte de Apelaciones de Santiago: revisión detallada de las causas ingresadas en los Procedimientos Concursales iniciados en esta Corte	88
2.1. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas	88
2.1.1. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación.....	89
2.1.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación	92
2.2. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas	94
2.2.1. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación.....	95
2.2.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación	103
2.3. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Empresas	108
2.3.1. Causal legal invocada por el solicitante para el inicio del procedimiento	109
2.3.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación	111
2.3.3. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación	117
2.4. Procedimiento de Reorganización de Empresas	121
2.4.1. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación.....	123
2.4.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación	130
2.5. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Personas	135
2.5.1. Causal legal invocada por el solicitante para el inicio del procedimiento	135
2.5.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación	136
2.5.3. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación	139

3. Recuperabilidad de Créditos y Costos asociados al Procedimiento de Liquidación	141
3.1. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas.....	142
3.1.1. Antecedentes preliminares	142
3.1.2. Recuperación de Créditos y Costos asociados	143
3.2. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas.....	144
3.2.1. Antecedentes preliminares	145
3.2.2. Recuperación de Créditos y Costos asociados	147
3.3. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Personas	150
3.4. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Empresas	152
CONCLUSIONES	153
BIBLIOGRAFÍA	162

INTRODUCCIÓN

Con fecha 10 de octubre de 2014, se dio inicio a una nueva era para el Derecho Concursal Chileno, con la entrada en vigor de la nueva legislación concursal Chilena, denominada “Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la superintendencia de ramo”, ley numerada con 20.720.- Esta ley, vino a sustituir el régimen concursal vigente hasta ese entonces por la Ley N°18.175 y con respectivas modificaciones, la que posteriormente fue adicionada como Capítulo IV del Código de Comercio.

El objetivo principal de instaurar una nueva legislación concursal, estuvo dado principalmente por dos ideas matrices que nuestro legislador tuvo presente. La primera, fue dar un reconocimiento explícito por parte del Estado al derecho que tiene toda persona a emprender y que no todo emprendimiento tiene un fin exitoso, y no por ello, debe ser considerada esa situación como un fracaso perpetuo, más no cargar eternamente con el estigma social con que asocia el fracaso económico a un acto delictual, por el contrario, como dichos hechos que generan consecuencias jurídicas perjudiciales para la vida económica, hay que darles un cierre adecuado, justo y digno para todos interesados, no sólo con el fin de permitir que ese emprendedor pueda volver ser parte del fenómeno económico que representan sus actos en la vida social, sino que también darle una salida justa a los acreedores que tuvieron relaciones jurídico-económicas con el deudor insolvente, mitigando así los efectos perniciosos que se generan por el no pago de sus créditos, para continuar adecuadamente como un engranaje para el motor de nuestra economía y no contaminar así a los demás agentes económicos del mercado. El segundo lineamiento, estuvo dado por la necesidad de reconocer e incorporar a las personas naturales como sujeto de relaciones jurídico-económicas, personas que sin ser emprendedoras desde el punto de vista empresarial, lo son desde el rol que cumplen dentro de la sociedad, hecho reconocido en el inciso cuarto del artículo primero de nuestra Constitución Política que señala “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones

sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”, obedeciendo y reconociendo la nueva ley concursal, que toda persona es y será eje fundamental en el desarrollo de una sociedad libre, justa y responsable y, que para ello goza de un abanico de libertades reconocidas por nuestra Constitución Política y nuestras leyes.

Así, luego de casi 3 décadas de vigencia del sistema concursal, tanto la doctrina como la autoridad pública, tuvieron claridad de la necesidad de modificar los puntos que generaban situaciones de injusticia jurídica, económica y social, por lo que se abogó por crear una nueva institucionalidad concursal que permitiera la efectiva reestructuración de pasivos y activos, así como también, la liquidación de bienes tanto de las personas naturales como para las empresas, y al mismo tiempo, acortar la duración de los procedimientos y aumentar la recuperación de los créditos.

Dicho lo anterior, identificados los ejes sobre los cuales se cimentan los nuevos procedimientos, nuestro trabajo e interés es determinar, ante la falta de información detallada al efecto, el estudiar y elaborar un levantamiento general de todas las insolvencias judicializadas a nivel nacional durante los años 2015 y 2016, toda vez que por el tamaño de su Producto Interno Bruto, número de habitantes e importancia para la economía nacional, se procedió a investigar específicamente todas las causas ingresadas a distribución ante la Corte de Apelaciones de Santiago, cuyos datos son base y sustento para el desarrollo de esta memoria, la cual tiene como objeto principal el determinar si están total o parcialmente cumplidos los objetivos que tuvo el legislador al dictar una nueva legislación concursal.

La presente memoria se desarrollará y basará en la construcción de 2 capítulos, los que nos permitirán tener una mirada global de nuestro sistema concursal visto principalmente desde el punto de vista numérico.

Así las cosas, el Capítulo I nos ilustrará brevemente algunos aspectos doctrinarios de la ley concursal, revisando su historia brevemente desde los inicios de nuestra vida como República independiente hasta nuestros días. En una segunda parte, veremos algunos de los principios que informan nuestro derecho concursal, incorporando uno de ellos que la doctrina no identifica. Finalmente, en un tercer punto, desarrollaremos brevemente algunos aspectos relativos a la consideración del estado de insolvencia, lo que nos permitirá entender de mejor manera ese fenómeno.

En el capítulo II desplegaremos, primeramente, de manera general los ingresos o causas iniciadas a propósito de la Ley N°20.720, pero nos abocaremos sólo a los Procedimientos judicializados de Liquidación y Reorganización tanto de Personas Naturales y/o Empresas según la naturaleza del procedimiento , no así el procedimiento administrativo de reestructuración de activos y pasivos destinado a servir a las personas naturales, cuya competencia fue entregada a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. A partir de ello, en una segunda parte de este capítulo nos adentraremos, como ya indicamos, a revisar individualmente todas y cada una de las causas ingresadas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y a partir de ello, levantar una estadística de cómo se han ido desarrollando los nuevos procedimientos y como estos han impactado en la cantidad de inicios de procedimientos, plazo de duración y aumento de recuperación de los créditos.

CAPÍTULO 1:

ALGUNAS NOCIONES SOBRE EL DERECHO CONCURSAL CHILENO

1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO CONCURSAL CHILENO

Para entender lo que es nuestra actual legislación, debemos remontarnos un poco en el tiempo, para así describir algunos puntos de nuestra legislación concursal, los que han permitido por medio de diversas modificaciones legales, ir construyendo y evolucionando hasta lo que es nuestra actual Ley Concursal. Es en ese sentido que hemos dividido este título en 4 etapas, las que nos ilustrarán brevemente los hitos legales que vienen a servir de precursores evolutivos para la “Ley De Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona El Rol de la Superintendencia del Ramo”¹.

Primera etapa: Inicio de la República independiente

Iniciado el período de república independiente, en nuestra joven y pujante nación, existía una dispersión legal en diversas materias, entre ellas, carecíamos de una legislación concursal sistematizada². La primera regulación que vino a subsanar la dispersión legal existente, fue el Decreto Ley que regulaba el juicio ejecutivo con normas aplicables a todo tipo de deudores, derogándose de esa manera toda regulación procedimental vigente hasta ese momento.

Con el devenir de los años, se promulgó el Código Civil chileno del año 1855, entrando este en plena vigencia a partir del 1° de enero de 1857, Código que de alguna manera permitió solucionar parte de esa dispersión legal existente en materia concursal, regulando por ejemplo en sus artículos 2464 y siguientes, todo lo relacionado a la prelación de créditos, normas actualmente aplicables en nuestra reciente legislación concursal.

¹ Ley N°20.720. Chile. “Ley De Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona El Rol de la Superintendencia del Ramo”. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Santiago, Chile, 2014. Disponible en: <<http://bcn.cl/1uvtk>>

² Nuestro sistema concursal hasta los primeros años de independencia, se encontraba regulado principalmente por las Siete Partidas (Alfonso X El Sabio), las Ordenanzas de Bilbao y la Novísima Recopilación.

Existiendo todavía un vacío respecto a normar regulatorias concursales, con la entrada en vigencia del Código de Comercio el 1° de enero de 1867, se subsanó la falta de una legislación concursal especializada y adecuada a la realidad nacional imperante en aquella época, así, en su capítulo IV, en líneas generales, se regularon aspectos tanto de forma como de fondo de la quiebra como un estado de cesación de pagos, cesación que debía tener un origen proveniente de actos de comercio, en consecuencia, sólo podía sujetarse al procedimiento, aquellos deudores catalogados como comerciantes. Para los efectos de llevar adelante la quiebra, la resolución dictada por el Tribunal competente, debía designar uno o más síndicos de quiebras de carácter privado, quienes tomaban en sus manos la administración de los bienes del fallido.

Segunda etapa: Ley Nº 4.558

El segundo período se inicia con la entrada en vigencia de la Ley Nº4.558, ley que vino en derogar el capítulo IV del Código de Comercio y, haciendo eco de las falencias presentadas con anterioridad, pasó a regular entre otras materias lo siguiente:

1. Se eliminaron los síndicos privados, instaurándose un nuevo servicio público denominado “Sindicatura Nacional de Quiebras”, institución de carácter estatal, pero que se consideró como un auxiliar de la administración de justicia y no como un órgano de la administración del estado como lo es en la actualidad;
2. Se eliminó la cesación de pagos como presupuesto genérico para iniciar el procedimiento de quiebra, regulándose en su lugar de manera taxativa las causales que motivaban la declaración de quiebra;
3. Relacionado con lo anterior, se amplió la posibilidad de ser declarado en quiebra todo deudor, sea o no comerciante, con lo que permitió a las personas que no realizaban actos de comercio, la posibilidad de solicitar su quiebra, con todo, al deudor comerciante se le impusieron nuevas cargas

facilitando a terceros la acción de solicitar la quiebra de sus deudores, además de imponerles a estos la necesidad de solicitar su propia quiebra so pena ser considerada su conducta como punible;

4. Por último, esta legislación vino a llenar un vacío dejado por el legislador, en cuanto se estableció la institución del convenio preventivo de quiebra tanto en el orden judicial como extrajudicial.

Tercera etapa: Ley N° 18.175

El legislador, en el año 1982, con la dictación de la Ley N°18.175³ denominada Ley de Quiebras, se estableció un nuevo sistema de quiebras, procediendo a realizar modificaciones estructurales a la anterior legislación, encontrando entre sus modificaciones más relevantes las siguientes:

1. Se elimina la Sindicatura Nacional de Quiebras y se reestablece la institución del síndico privado de quiebras eliminada con la dictación de la Ley N°4.558, todo con el objetivo de disminuir los tiempos de duración del procedimiento de quiebra, con la idea principal, que los bienes del fallido reingresaran prontamente a la actividad económica;
2. Con la eliminación de la Sindicatura Nacional de Quiebras y con el objeto de resguardar la fe pública comprometida en el procedimiento de quiebra, es que se creó la Fiscalía Nacional de Quiebras, organismo que tenía bajo su alero el control y supervigilancia de los síndicos, manteniéndose de esa manera el carácter del interés público comprometido del estado en una quiebra, defendido como una forma de asegurar el interés general por sobre los intereses de los acreedores y deudores;

³ CONTADOR ROSALES, Nelson. 30 años de Quiebras: La necesidad de un Cambio. Boletín Jurídico N°2. Superintendencia de Quiebras. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. p2. Contador Rosales nos recuerda el contexto histórico existente la dictación de la Ley N°18.175, contexto que sucedió en el marco de una profunda crisis económica (al igual que cuando se dictó la Ley N°4.558), sin embargo, pese a la premura de su solución, su contenido fue considerado en su oportunidad como novedoso en comparación con el resto de las legislaciones latinoamericanas.

3. Se deroga la distinción entre deudor comerciante y no comerciante, instaurándose la norma que distingue entre deudor que ejerce una actividad comercial, minera, industrial o agrícola, y el deudor que no ejerce las actividades anteriores;
4. Se eliminan las presunciones de derecho sobre la quiebra fraudulenta, permitiendo al fallido probar su ausencia de responsabilidad en el origen de su insolvencia;
5. Por otra parte, se faculta al Síndico, para el pago de las remuneraciones de los trabajadores, sus cargas de familia e indemnizaciones por años de servicio, todo con cargo a los fondos del fallido obtenidos de los fondos incautados a éste, o bien, con el producto de la realización de sus bienes.

Posteriormente, la Ley N°18.175, a principios de este siglo, fue modificada normativamente por 3 leyes. La primera de ellas fue por medio la Ley N°20.004⁴, cuyo objetivo principal fue la de regular la actuación de los Síndicos de Quiebra, fortaleciendo sus atribuciones y dotando a la superintendencia de quiebras de mayores facultades fiscalizadoras para con los síndicos. La segunda modificación que sufrió la ley en comento, fue mediante la dictación de la Ley N°20.073⁵, que tuvo como objetivo el modificar las normas relativas al convenio preventivo, permitiendo, entre otras cosas, que los acreedores propusieran convenios preventivos y estableciendo la institución del arbitraje en materia de convenios. Finalmente, la tercera modificación que se llevó a efecto sobre la Ley N°18.175, fue por medio del artículo único que contenía la Ley N°20.080⁶, la cual tuvo como finalidad única incorporar al Código de Comercio todas las normas de la Ley de Quiebras vigente.

⁴ Ley cuya denominación fue la siguiente: “modifica Ley N°18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras”.

⁵ Ley cuya denominación fue la siguiente: “modifica la Ley N° 18.175, de quiebras, en materia de convenios concursales”.

⁶ Ley cuya denominación fue la siguiente: “Aclara el sentido de la Ley N° 18.175, de quiebras, en la forma que indica”.

Se puede agregar también las modificaciones menores que se introdujeron en la Ley 18.175, las normas contenidas en la Ley N°20.190, de carácter esencialmente financiero, que no alteraban ni la forma ni el fondo de la ley.

Etapas actuales: Ley N°20.720.

“Ley sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas”

Luego de 30 años de vigencia de la Ley N°18.175, el crecimiento sostenido de nuestra economía, la modernización del país y su inmersión en la economía globalizada, sumado a una mayor madurez económica y social, hizo necesario que el estado se hiciera cargo prontamente de los problemas existentes con la legislación concursal vigente hasta ese entonces y lo anacrónica de algunas de sus normas⁷. Así las cosas, la duración de tramitación del procedimiento, la existencia de normas de carácter penal que establecían la presunción de quiebra fraudulenta y la baja recuperabilidad de los créditos de los acreedores, entre otras materias, hacían que llevar a delante un procedimiento de quiebra fuera una tarea titánica, casi una obra de arte, tal como lo es la Sagrada Familia de Antoni Gaudí, con resultado inconcluso hasta nuestros días.

Efecto de lo anterior, el gobierno de turno de la época⁸, en el marco de la agenda pro crecimiento⁹, estimó la necesidad de realizar diversos cambios en la legislación concursal vigente, basándose primeramente en el respeto de la libertad humana y su libertad de auto determinarse, además del reconocimiento explícito del derecho a desarrollar libremente cualquier actividad económica lícita, ejes a resguardar por una legislación concursal moderna, generando de esa manera equidad y justicia para aquellos quienes caen, de manera lamentable, en un

⁷ Cabe recordar que con la Ley N°18.175, el fallido podía ser fácilmente sancionado penalmente, lo que aumentaba el estigma social sobre él, por ende, hacía mermar sus intenciones y capacidad de reemprender.

⁸ Gobierno dirigido por el Presidente Sebastián Piñera Echenique, durante su primer período comprendido entre los años 2010-2014.

⁹ Más detalles se pueden encontrar en el artículo “Primeras medidas de nueva agenda pro-crecimiento se lanzan en junio” Diario La Tercera, edición del día 22 de Mayo de 2010. p.18.

proceso de insolvencia y, en segundo término, reconociendo nuestro legislador que no todos los emprendimientos personales, familiares o empresariales resultan exitosos, por lo tanto, quienes caen en insolvencia, no deben ser estigmatizados económicamente ni menos socialmente, sino por el contrario, debieran ser vistos con admiración como un ejemplo de búsqueda permanente de crecimiento, perfeccionamiento y progreso.

La nueva legislación concursal, buscó modernizar, simplificar y humanizar¹⁰ la visión de la insolvencia, alejándose así nuestro legislador de la idea de apreciar al proceso de liquidación de bienes del deudor como principal objeto del concurso, con la errada idea de la búsqueda de protección del patrimonio de los acreedores, al contrario, establece una normativa neutral creando instituciones que permiten al deudor renegociar sus deudas o reorganizar estas, según sea persona natural o persona jurídica, respectivamente, dejando al procedimiento de liquidación de bienes como una circunstancia de última razón para la aplicación para la normativa concursal¹¹, pero dotándola a su vez, de un articulado que allane al deudor ser liquidado en breve plazo, permitiéndole de esa manera poder resurgir económicamente o forjar un nuevo emprendimiento, según sea el caso.

¹⁰ PÉREZ-RAGONE, Álvaro, trata in extenso sobre el alcance que tiene el Derecho Concursal sobre las personas naturales en su artículo “La progresiva humanización de los procesos de insolvencia de personas naturales: desde la servidumbre e infamia hasta los procesos concursales de consumidores”. Revista de Derecho. Escuela de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N°41. Valparaíso, Chile, 2014. 641-678 p.

¹¹ CONGRESO NACIONAL. CHILE. Historia de la Ley N°20.720. Biblioteca del Congreso Nacional. Valparaíso Chile, 2014. p.7. El presidente Sebastián Piñera, en su mensaje al congreso nacional señaló al respecto: “Es por ello que el Proyecto de Ley que se presenta a vuestro conocimiento se basa en fomentar o estimular, en primer lugar, la reorganización efectiva de empresas viables, es decir, permitir que un emprendimiento dotado de posibilidades de subsistir y prosperar pueda superar las dificultades transitorias en que se encuentra, con ayuda de sus acreedores y con miras a permanecer como unidad productiva en el tiempo. Asimismo y, en segundo lugar, es también deber del Estado entregar las herramientas idóneas para asegurar que aquellos emprendimientos que simplemente carezcan de la entidad necesaria para perseverar puedan ser liquidados en breve tiempo, estimulando el resurgimiento del emprendedor a través de nuevas iniciativas. En ambos aspectos, además, se constata la necesidad de contar con un órgano fiscalizador dotado de potestades públicas que permitan instar por la eficiencia del proceso y por la plena vigencia de la legislación aplicable a cada caso, dotándolo de poder administrativo sancionatorio a los órganos que participan en los procedimientos concursales, acorde con las transgresiones que constate en el ejercicio de su rol legal”.

Dentro de las innovaciones a destacar por la nueva normativa, podemos hallar las siguientes:

1. Creación de un procedimiento administrativo, diseñado especialmente para que las personas naturales puedan, en un plano de justicia, renegociar sus pasivos con sus respectivos acreedores, denominado Procedimiento Concursal de Renegociación¹²;
2. Instauración de un sistema de publicidad digital denominado Boletín Concursal¹³, forma de notificación que utiliza la plataforma web de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento como el medio principal para dar publicidad a los procedimientos concursales, ya estén incoados administrativa como judicialmente;
3. Sustitución del síndico de quiebras por dos órganos denominados veedor y liquidador¹⁴, ambos con funciones específicas según se trate de un procedimiento de reorganización o liquidación, respectivamente;
4. Establecimiento de plazos acotados para cada una de las etapas del procedimiento, además de fijar condiciones específicas para que el veedor y liquidador rindan cuenta final de su gestión, así como también para ser declarado por terminado el Procedimiento Concursal de Liquidación¹⁵.
5. También, y en directa relación con los plazos y condiciones, se instaura un sistema recursivo más restringido¹⁶, evitándose así, dilaciones innecesarias en la tramitación de los procedimientos;
6. Supresión de la ley concursal de los tipos penales de presunción de quiebra fraudulenta o culpable, tipificándose en el Código Penal las conductas

¹² Regulado en el Título I, Capítulo V, Ley N°20.720.

¹³ Ver artículo N°6, Ley N°20.720.

¹⁴ Ver Capítulo II, Ley N°20.720.

¹⁵ Ver artículo N°254, Ley N°20.720.

¹⁶ Ver artículo N°4, Ley N°20.720.

relacionadas con los procedimientos concursales, eliminándose de esa manera el estigma social que recaía del deudor insolvente;

7. Cumpliendo estándares internacionales, se incorpora en nuestra legislación un capítulo relativo a la insolvencia transfronteriza, capítulo tomado de Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, 1997), cuya finalidad es resolver problemas derivados de insolvencia transnacionales, procurando la permanente cooperación entre los estados, todo con el fin de resolver adecuadamente la situación patrimonial, cuando un deudor insolvente tiene activos y pasivos en más de una nación.

No obstante lo sucinto de nuestras palabras para tratar la evolución histórica del derecho concursal chileno, es posible apreciar que nuestro legislador había tenido cierta calma en adecuarse a las necesidades y realidades de los tiempos, sin embargo, con la dictación de la Ley N°20.720 ha subsanado parte importante de los problemas de la antigua ley concursal, no obstante ello, nuestra joven ley deja algunos temas sobre los cuales evidentemente habrá discusión a futuro, y con el devenir de los años en la medida que los procedimientos, deudores, superintendencia, liquidadores, veedores y la judicatura adquieran mayor experiencia y mientras la actividad humana imponga nuevos desafíos a la judicatura, iremos apreciando como nuestro legislador adecua y actualiza la normativa, con el fin de satisfacer nuevos y más complejos requerimientos que nos demanda el concurso.

2.- PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA LEY N°20.720

Nos hemos permitido no hacer distinción alguna entre principios clásicos y modernos del derecho concursal como lo realiza comúnmente la doctrina, porque creemos ciertamente que el derecho concursal y sus principios evolucionan tanto o más rápido que lo hace el derecho y la economía, por lo que señalar que un

principio es clásico o moderno, no significa que su conceptualización no pueda estar cambiando constantemente y recoger elementos del presente, y por qué no, de las necesidades venideras.

Es por ello, que comenzaremos señalando 3 principios que se encuentran inmersos en el mensaje presidencial, para luego continuar con los principios comunes a toda ley concursal.

Principio de la Buena Fe

Principio fundamental presente en todo nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, no reconocido por nuestra doctrina concursal, es por ello que, siguiendo la doctrina civilista de la buena fe¹⁷, el derecho comercial se sustenta en la confianza entre partes¹⁸, por lo que esta debe presumirse, y no sólo eso, en la fase de cumplimiento de las obligaciones que nacen de los vínculos de confianza y contractuales, las partes deben cumplirlos de buena fe, es decir, sin dolo. Con lo anterior queremos decir, que toda persona, natural o jurídica, al adquirir determinadas obligaciones, lo hace generalmente con la intención de cumplir con ellas oportunamente de modo de extinguirla, sin embargo, con los deudores existen situaciones de orden interno como externo que pueden mermar esa intención de cumplimiento y dejarlos en un estado de insolvencia. Así, en el orden interno podemos ejemplificarlos en el caso de una enfermedad que pudiere sufrir una persona natural, o en el caso de una empresa, caiga en desgracia financiera

¹⁷ La Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. RAE [en línea] [consulta: 20 de noviembre de 2017]. Disponible en <http://dle.rae.es/?id=HhQFq5H>. Se define a la “Buena Fe” como: “1.- Criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho” y 2.- “En las relaciones bilaterales, comportamiento adecuado a las expectativas de la otra parte”. Esta segunda acepción creemos que se adecua mayormente al derecho concursal, ya que tanto el deudor como sus acreedores, previo a caer en estado de insolvencia, primó la convicción que ambas partes cumplirían oportunamente con sus obligaciones”.

¹⁸ CARVAJAL ARENAS, Lorena. La buena fe mercantil en la tradición jurídica occidental. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección Historia de los Dogmas]. Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N°36. Valparaíso, Chile, 2014. p.358 citando a Atiyah, Patrick, cit. (n. 5), p. 402, quien sostiene que “la teoría del contrato que implícitamente subyacía al derecho contractual clásico era el modelo mercantilista. Este modelo está basado esencialmente en los siguientes elementos. Primero, el acuerdo de las partes en ‘condiciones de mercado’, en el lenguaje legal; esto acarrea la noción que cada uno confiaba en sus propias capacidades y en su propio juicio y que ninguno tenía una obligación de confianza con el otro”.

por algún incendio que afecte sus instalaciones, en ambos casos, existe una imposibilidad de seguir cumpliendo sus compromisos financieros, salvo que hayan tomado algún resguardo previo, cosa que no es la normalidad. En el orden externo, podemos encontrar situaciones de incumplimiento y eventual insolvencia por el hecho de que una persona natural trabaje a comisión y ha tenido bajas ventas durante muchos meses, o para el caso de una empresa, que su principal cliente elija otro proveedor de bienes y servicios. Queremos decir con lo anterior, tanto las personas como empresas trabajan en función de satisfacer necesidades personales o familiares, o también generar riqueza, en la situación del primer sujeto, mientras que para el caso de las empresas, lo su objetivo principal es el maximizar sus beneficios, en consecuencia, si caen en insolvencia, estarán lejos de cumplir con su constante crecimiento y desarrollo.

Otra idea que nos permite concluir que la buena fe es un elemento inspirador de nuestro derecho concursal, está dada por el hecho, como señaló la ex Superintendente, Josefina Montenegro, en su intervención ante la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados que “se eliminan las presunciones de quiebra culpable y fraudulenta, a la vez que se tipifican conductas penales comunes asociadas a procedimientos concursales, asignándoles penas específicas, con lo cual se evita la estigmatización de los procedimientos concursales”¹⁹, eliminación no sólo por un orden procesal práctico, sino también porque el derecho concursal entiende que las situaciones de insolvencia son algo extraordinario, presumiéndose que los deudores normalmente contratan y cumplen de buena fe sus obligaciones basados en relaciones idealmente de confianza, sin perjuicio de tomar sus acreedores los mínimos resguardos atingentes a cada caso.

¹⁹ Historia de la Ley N°20.720. Op. Cit. p.1924

Principio de la libre circulación de la riqueza

No fue posible encontrar autores en derecho concursal que explicitaran este principio o algo cercano a ello, por lo que lo hemos extraído derechamente del mensaje presidencial que invitaba a reformar la Ley de Quiebras, dando cuenta de la necesidad de modernizar el procedimiento concursal en aras, entre otras materias, de disminuir el tiempo en que los activos se encuentran inmovilizados y los efectos perniciosos que conlleva, activos que normalmente están disponibles y dispuestos satisfacer parte de las necesidades de las personas y de la sociedad²⁰, para lo cual considera que requiere un mínimo movimiento dentro del quehacer económico, ya que encontrándose paralizado un activo a liquidar, su mantención no sólo debe ser soportado como un costo financiero para la entidad insolvente, sino que además los bienes comienzan a depreciarse monetaria y materialmente, con el consiguiente perjuicio para los acreedores, quienes sobre ese activo inmovilizado se pagarán de sus créditos en el evento que existan activos que liquidar y es en ese sentido que el mensaje hace presente la necesidad de acelerar los procedimientos concursales señalando al efecto que “un procedimiento concursal más ágil y eficiente permite utilizar los recursos que quedan desaprovechados en esa empresa fallida en otras actividades, mejorando así la productividad, permitiendo generar nuevos puestos de trabajo y aportando al crecimiento económico del país”²¹, en consecuencia, la realización de bienes de manera oportuna y eficaz, permitirá a otros agentes económicos comenzar, o bien,

²⁰ ORREGO, Juan Andrés. Teoría de los Bienes y de los Derechos Reales. La Propiedad [en línea]. p.11. El profesor Juan Andrés Orrego, tomando las ideas sobre la “**función social**” de la propiedad desarrolladas por León Duguit, sostiene que “la propiedad no es un derecho, sino que una función social”, por lo que “el propietario, es decir el detentador de una riqueza, tiene por tal hecho una función social que cumplir; y en la medida en que cumpla esta misión, sus actos de propietario son protegidos. Si no la cumple o la cumple mal -por ejemplo, si no cultiva su tierra o deja que su casa caiga por efecto de la ruina-, la intervención de las autoridades es legítima para constreñirlo a cumplir sus funciones sociales de propietario, que consisten en asegurar el empleo de las riquezas que detenta conforme a su destinación”.

²¹ Historia de la Ley N°20.720. Op. cit. p. 6. Mensaje presidencial.

continuar produciendo bienes y servicios para satisfacer a las personas y economía nacional, con un efecto positivo en el empleo²².

Derecho a desarrollar una actividad económica lícita

En una economía social de mercado, la libre iniciativa para desarrollar actividades económicas²³, se encuentra entregada primeramente a los particulares, con algunas limitaciones instauradas por las normas que engloban el orden público económico. Así, estos particulares tienen la preferencia en lo que respecta al desarrollo de actividades empresariales y para el estado, dicho desarrollo, implica una restricción, no así una prohibición, ya que para desarrollar actividades empresariales, requiere de una ley de quórum calificado al efecto.

El fenómeno de la libertad para desarrollar una actividad económica lícita es descrito en el mensaje presidencial como uno de los elementos de mayor importancia que informan la Ley N°20.720, es así, que el mensaje comienza con un reconocimiento explícito a ese derecho, reconociendo que la libre iniciativa empresarial corresponde en primer orden a los particulares, ya que el fin último de este principio, es propiciar la subsistencia de las personas y de la sociedad toda, además del mejoramiento de la calidad de vida de los todos ciudadanos, sin embargo, se reconoce que durante la consecución de ese fin, hay muchos casos exitosos, pero también fracasos y es para estos últimos que la legislación

²² Historia de la Ley N°20.720. Op. Cit. p.1960. Intervención por escrito del profesor Rafael Gómez Balmaceda, ante la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados. Al referirse sobre los efectos adversos de la quiebra señaló que: “De ahí que suspender el pago en el comercio concita un efecto en cadena, que arrastra a otros, lo que interrumpe la circulación de la riqueza y conculca la credibilidad en el desarrollo de la actividad mercantil”.

²³ Historia de la Ley N°20.720. Op.cit. p.5. El presidente Sebastián Piñera, en el mensaje del proyecto de Ley señaló “Uno de los aspectos de mayor transcendencia que informa nuestra economía es la garantía constitucional de libertad para desarrollar actividades económicas con pleno respeto a las normas que las regulen, de conformidad a lo prevenido en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. Esa descripción normativa nos ilustra acerca de la permanente voluntad humana de ejecutar procesos económicos lícitos de diversa envergadura, destino y orientación, que permitan al ejecutor y su grupo asociado asegurar, en primer lugar, su propia subsistencia como, posteriormente, el paulatino crecimiento, mejoramiento y perfeccionamiento de la calidad de vida de los involucrados, generando oportunidades equivalentes para otras personas, naturales y jurídicas”.

concursal trata de dar una salida ordenada a ese emprendimiento frustrado, con el fin de afectar a la menor cantidad de agentes económicos posibles. La libre iniciativa privada no tiene más limitaciones que las determinadas por la moral, el orden público o la seguridad nacional y respetando las normas legales vigentes que regulan una determinada actividad empresarial, por lo que en un fracaso económico el estado, las entidades financieras y los particulares en general, no pueden ser impedimento alguno para que el deudor rehabilitado²⁴ pueda volver a ser parte de la vida económico-jurídica, en consecuencia, lo que busca la ley concursal, no es la sanción o limitación a dicho derecho, sino que al contrario, propende el rápido y ordenado proceso de renegociación, reorganización o liquidación, y permitir de esa manera que quienes fracasaron, cualquiera sea la razón, vuelvan a ser la causa de la generación y distribución de riqueza en todo sentido.

Principio de la Par Condictio Creditorum

La Par Condictio Creditorum o igualdad en el trato de los créditos de los acreedores, dice relación, en una primera idea, con que todo acreedor debe cargar proporcionalmente con sus créditos, es decir, recuperando parte de sus créditos sobre el activo realizado del deudor, pero también todo acreedor debe soportar en la misma proporción las pérdidas que tuvo para con el deudor.

Para el cumplimiento y protección de lo anterior, encontramos ciertas las reglas específicas para la Par Condictio Creditorum. Al efecto, podemos hallar, entre otras normas, la suspensión del derecho de ejecución individual de los acreedores; prohibición de realizar actos que disminuyan el activo o aumenten el pasivo del deudor; interponer acciones de revocabilidad; prohibición del deudor de disponer de sus bienes; entre otros²⁵.

²⁴ Señalamos rehabilitado en el sentido que el deudor recobra la libre administración de sus bienes, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 255 e inciso 3 del artículo 268 de la Ley N°20.720.-

²⁵ SANDOVAL LÓPEZ, Ricardo. "Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas". Ed.7. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile, 2014. p.37

Regresando a la idea matriz, la Par Conductio Creditorum, desde un punto de vista patrimonial, como ideal de reparto proporcional de los efectos de la realización de los activos del deudor, nos encontramos que la existen normas que pueden parecer contradictorias a lo que este principio clásicamente establece, ya que dichos repartos no siempre son igualitarios o justos. Dicha situación existe conforme a las reglas de prelación en el pago del pasivo, por medio de las cuales, es la propia ley la que establece diferencias entre los acreedores, pero no por un criterio arbitrario, sino que por conveniencia de la dinámica social y económica.

Principio de la adecuada protección al crédito.

Para el buen funcionamiento de una economía dinámica y moderna, es necesaria la existencia del capital²⁶. Para que ese capital sea entregado a los agentes económicos se requiere del crédito²⁷, medio por el cual quienes detentan de una determinada riqueza, transfieren temporalmente parte de esta a terceros, para que a su vez éstos, por medio del desarrollo de sus actividades propias puedan generar más riqueza tanto personal como para la colectividad.

Este crédito si bien tiene un interés eminentemente particular, las implicancias por no dar cumplimiento a la obligación de pago son de carácter colectivo. En esa línea, Juan Puga Vial señala que se produce un fenómeno denominado “concatenación de patrimonios”²⁸, explicando al efecto que el crédito no vincula únicamente a dos personas, sino que es parte de una interdependencia de los agentes económicos, por lo que la caída de uno de ellos, puede generar un efecto dominó en otros, afectándose toda la cadena de crédito y por consiguiente a la economía en general.

²⁶ La Real Academia Española define la palabra Capital en su acepción económica como “Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza”. RAE [en línea] [consulta: 10 de abril de 2018]. Disponible en < <http://dle.rae.es/?id=7K8odkF>>

²⁷ PUGA VIAL, Juan Esteban. Derecho concursal: Del procedimiento concursal de Liquidación. Ley N°20.720. 4ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2014. p. 49. Puga define crédito como “*aquel derecho personal de contenido patrimonial, cuya exigibilidad está sujeta a un plazo suspensivo, nacido con motivo del otorgamiento de un acto jurídico*”.

²⁸ PUGA VIAL, Juan Esteban. Op. cit. p 49.

Es por lo anterior, como sostiene Sandoval López, que el Derecho Concursal no sólo se preocupa del proteger los intereses particulares de los acreedores en un concurso, sino que también se preocupa de mantener una sanidad económica, “instruyendo acciones individuales y colectivas”²⁹ evitando de esa manera la multiplicación del problema, es decir, se ocupa de entregar una adecuada solución a los efectos perniciosos de la insolvencia, tratándose de “medicina integral y no de directa amputación”³⁰.

Principio de la conservación de la empresa³¹

La actividad empresarial, su desarrollo, crecimiento y expansión requiere de una legislación moderna, capaz de encargarse de aquellos emprendimientos que fracasan o deambulan permanentemente en el camino de la cesación de pagos, con los indeseados efectos perniciosos que conlleva esa situación. Para resguardar y/o anticipar el riesgo de la insolvencia, el estado procura dictar leyes que permitan dar una adecuada solución a dicho problema. Es en esa línea que nuestro derecho concursal ha sido concebido con la idea primordial de permitir la continuidad la empresa, ya que “el valor objetivo de la conservación de la empresa rebasa la esfera del interés privado, constituyendo un interés general cuya tutela asume el estado”, concluyendo su propia idea Ricardo Sandoval López³² nos ilustra señalando que debe considerarse su importancia y valor dentro desarrollo económico y social de un país.

La empresa deudora puede estar viviendo una situación de insolvencia, temporal o definitiva, sin embargo, son el deudor y/o sus acreedores quienes están los llamados a analizar y establecer, según sus intereses, si con el patrimonio (activos y pasivos) actual y futuro del deudor, es posible obtener una

²⁹ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p 39.

³⁰ Id.

³¹ GÓMEZ BALMACEDA, Rafael y EYZAGUIRRE SMART, Gonzalo. El derecho de quiebras. 2ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. 2014. p. 31. Gómez Balmaceda y Eyzaguirre Smart señalan que “*el principio de conservación de la empresa debe constituir el fundamento principal del derecho de quiebra*”, visión que se ha recogido ampliamente por la doctrina nacional, así como también fue argumento y sustento importante de la Ley N°20.720.

³² SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 42.

adecuada protección al crédito. Resuelto lo anterior, el deudor y/o acreedores pueden optar entre la continuidad organizacional de la empresa deudora (con la posibilidad de enajenar parte de los bienes), o bien, su liquidación.

Dicho lo anterior, es de interés para la sociedad, y en especial, para el derecho concursal, que frente a dificultades de orden económico y financiero, los deudores puedan, previo a un análisis contable, comercial y financiero, continuar con sus actividades propias de su trabajo, sin embargo para ello es necesario que exista una adecuada tutela no sólo de los acreedores (y su crédito), sino también de la empresa deudora, con el fin que ésta, tutelada por las normas concursales promovidas por el estado, pueda continuar desarrollando su giro³³, pero esta vez apoyada por sus acreedores y temporalmente protegida por el derecho concursal, todo en miras de propender a su saneamiento y volver a hacerla viable, lo que permitirá, eventualmente, pagar el 100% de los créditos de sus acreedores en los plazos que éstos acuerden con el deudor.

Resumiendo lo anterior, desde el punto de vista de la continuación de la empresa, el derecho concursal debe procurar para que el concurso no sea causal de disolución de la empresa³⁴ resguardando de esa manera el triple interés que concitan los derechos del deudor, acreedores y del estado (representante del interés social), debiendo entregar a los acreedores alternativas para procurar una salida de la situación de insolvencia de manera regulada y ordenada, aunque ello signifique la enajenación de parte del patrimonio de la empresa, pero no así su disolución.

³³ GÓMEZ BALMACEDA, Rafael y EYZAGUIRRE SMART, Gonzalo. El Derecho de Quiebras. 2ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. 2014. p. 31. Gómez Balmaceda y Eyzaguirre Smart, a propósito de la quiebra sostienen que *"El principio de conservación de la empresa debe constituir el fundamento principal de la institución de la quiebra, por lo que ha de preservarse y protegerse la empresa mercantil"*, visión que se ha recogido ampliamente por la doctrina nacional y que no ha sido discutida en contrario. Así mismo, fue también argumento y sustento importante de la Ley N°20.720.

³⁴ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 42.

Principio de la racionalidad económica

Principio íntimamente relacionado con el principio de conservación de la empresa y el principio de la libre circulación de la riqueza, propende a que la legislación concursal sea un recurso de última razón, en el sentido que su objeto no es primeramente la liquidación de un deudor, sino que el sistema de derecho concursal busca inicialmente que el deudor en estado de insolvencia, tenga acceso a una serie de herramientas legales para poder continuar, con sus actividades económicas propias, so pena, de no cumplir, pueda ser liquidado³⁵.

Si no es posible llegar a acuerdo entre el deudor y sus acreedores o se hace inviable su cumplimiento, en esa circunstancia el deudor debe ser liquidado, para lo cual el sistema concursal debe establecer una serie de reglas para tratar el estado patrimonial desmejorado del deudor tanto en su mantención como la determinación de la oportunidad y la manera que debe ser liquidado conforme sea necesario, siempre en miras de alcanzar la mayor recuperación de bienes para así pagar a los acreedores.

Para llevar a efecto lo anterior, la ley le otorga al órgano jurisdiccional una serie de mandatos para resguardar un proceso concursal, pero no se queda ahí, sino que también pasa a regular el actuar tanto de los órganos fiscalizadores, así como también, de aquellos órganos que administran una reorganización o liquidación³⁶.

Principio de la tutela laboral

Para nuestro legislador ha sido de suma importancia, sobre todo en los últimos años, el otorgar la debida protección a los trabajadores³⁷, tratando de protegerlos

³⁵ GÓMEZ BALMACEDA, Rafael y EYZAGUIRRE SMART. Op. Cit. p 35.

³⁶ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 45.

³⁷ Historia de la Ley N°20.720. Op. Cit. p.171. El presidente Sebastián Piñera, en su mensaje al congreso nacional, señaló respecto a la relación entre trabajadores y los efectos de la quiebra que

frente a una relación asimétrica existente entre trabajador y empleador, y es en ese sentido que la legislación concursal ha entendido que los trabajadores no pueden quedar desamparados frente a hechos de insolvencia, reconociendo que la legislación no puede ser neutral³⁸ frente a ello, para lo cual debe establecer una serie de medidas protectoras de la relación contractual, en miras de disminuir el daño que sufre el trabajador frente a un procedimiento concursal. Ejemplo de ello tenemos la preferencia en los pagos que tienen los trabajadores y las instituciones previsionales, el respeto a los derechos contractuales del trabajador al momento de enajenar la empresa como una unidad económica, o bien, cuando existe continuidad de las actividades económicas del deudor³⁹.

3.- LA INSOLVENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL CHILENO

A pesar de las diversas modificaciones a las leyes concursales chilenas, el derecho concursal chileno todavía no ha sido capaz de aunar un criterio para entregarnos una definición de lo que es la insolvencia para la realidad nacional actual, menos ahora que la nueva ley concursal cambia la visión que se tiene en torno a los deudores, entendiéndose entonces que el objetivo de la ley no es la liquidación de un deudor. Por el contrario, procurar entregarle una herramienta legal para anticiparse a las acciones que puedan tomar sus acreedores en el corto y mediano plazo, como efecto de situaciones jurídico-económicas que les pueden causar.

Desde el punto de vista legal, no existe una acepción para la insolvencia, sin embargo, la Real Academia Española (RAE) la define como “falta de solvencia,

“la experiencia ha demostrado que los trabajadores de un empleador declarado judicialmente en quiebra, se ven afectados, principalmente por la incertidumbre de los efectos de aquélla sobre su relación laboral, derechos y prestaciones de que son titulares”.

³⁸ Historia de la Ley N°20.720. Op. Cit. p.170-171. El presidente Sebastián Piñera, en su mensaje dirigido al congreso nacional señaló al respecto que “Para una relación laboral, la quiebra no es un escenario neutral. En efecto, la declaración de un empleador en quiebra conlleva, entre otros efectos, la desnaturalización de las facultades que le permiten conducir las relaciones laborales con sus trabajadores.”

³⁹ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 4.

incapacidad de pagar una deuda”⁴⁰, a su vez, solvencia proviene del vocablo latín “solvens”⁴¹. A su vez, la RAE, define “solvencia” con 4 acepciones, importándonos dos de ellas. La primera define solvencia como “acción y efecto de solver o resolver”. Por su parte, la segunda la define como “Capacidad de satisfacer las deudas”.

La “Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” CNDUMI en castellano, como señala el profesor Juan Puga Vial “en una clara solución de compromiso”⁴² define a la insolvencia como “estado de un deudor que no puede atender al pago general de sus deudas a su vencimiento o estado financiero de una empresa cuyo pasivo excede del valor de su activo”⁴³. Claramente, en la segunda parte de esta definición nos da a entender que el motivo del estado de insolvencia se entiende desde el punto de vista matemático como la existencia de un patrimonio negativo, mientras que en la primera parte, atiende solamente a una cesación de pagos generalizada, sin indicarnos cuál es su causa y temporalidad.

De este modo, todavía no se ha solucionado de manera directa por la propia legislación concursal la definición de “insolvencia”, mientras que su interpretación ha caído escasamente en manos de la jurisprudencia como en el fallo de la Corte de Apelaciones de Talca del año 1916 la cual señala que “la insolvencia se produce cuando un individuo se halla incapacitado para pagar una deuda, o cesa en el de sus obligaciones por comprometer su patrimonio más allá de sus posibilidades”.

Al respecto, la doctrina ha sido más atrevida en indagar el sentido y alcance del significado de insolvencia conforme a las reglas de la hermenéutica, teniendo

⁴⁰ La Real Academia Española [en línea] [consulta: 10 de Marzo de 2018]. Disponible en <<http://dle.rae.es/?id=LlommDp>>.

⁴¹ ABELIUK MANASEVICH, René. Las Obligaciones. 3a ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2009. Tomo II. p. 623. Abeliuk, René, señala que el vocablo latín “solvens” se identifica a la persona que paga una deuda”, señalando que, en primer lugar, puede ser el mismo deudor, en segundo lugar, puede ser un tercero que tiene interés en la extinción de la obligación, y finalmente, simplemente un tercero extraño a la obligación.

⁴² PUGA VIAL, J. Op. cit p 52.

⁴³ Id.

presente para ello los elementos interpretativos que nos permitirán darle la extensión adecuada a la norma. Así veremos, aunque no completamente, que los elementos sistemáticos y gramaticales, se encontrarán recogidos en las conceptualizaciones dadas a la definición de insolvencia, sin embargo, son los elementos históricos y lógicos, los que primarán mayormente en la construcción material de la definición de insolvencia.

Elementos para comprender la insolvencia

La doctrina y la jurisprudencia han tenido dificultades para determinar cuándo, cómo y qué es un patrimonio en crisis económica, ya que su valorización ha sido dispar según sea el proceso histórico y legislativo que se ha vivido en cada una de las reformas que sufre el derecho concursal.

En ese contexto, veremos que la insolvencia se acerca a lo que es efectivamente una cesación de pagos⁴⁴, pero eso no basta para determinar qué es y su fenómeno en la legislación concursal chilena. Con todo, a fin de adherirnos a alguna definición de insolvencia, describiremos brevemente cómo se entiende la cesación de pagos o insolvencia conforme la distinción teórica⁴⁵ que realizó Raymundo Fernández en su obra “La Cesación de pagos en el Derecho Argentino y Universal” del año 1939, elaborando al efecto tres teorías entorno a la cesación de pagos. A su vez, agregaremos otras nociones y elementos sobre el incumplimiento e insolvencia que son de interés para entender de mejor manera el fenómeno.

3.1. Teorías acerca de la Cesación de Pagos

La primera distinción que elabora Fernández, es la Teoría Materialista, la cual dice relación con que la cesación de pagos es simplemente el incumplimiento de una obligación, no atendiendo a si es un hecho generalizado o un estado

⁴⁴ GÓMEZ BALMACEDA, Rafael y EYZAGUIRRE SMART, Gonzalo. Op. cit. p. 34. Gómez y Eyzaguirre, a propósito de la cesación de pagos, señalan que esta requiere exteriorizarse por “*un medio revelador de la insolvencia*”.

⁴⁵ Distinción seguida por los autores nacionales como Eyzaguirre Smart y Gómez Balmaceda, Puga Vial, y Sandoval López.

patrimonial deteriorado, es decir, sólo debe ocurrir, como señala el profesor Sandoval López, una “interrupción de los pagos”⁴⁶ para que se configure. Esta doctrina, según señala Puga Vial, ha sido desechada por la doctrina y legislación comparada, quien sin embargo reconoce, es la dominante en Chile.

El problema principal que conlleva esta teoría, está dada por la situación en la cual un deudor puede cumplir sus obligaciones, pero por “medios ruinosos o ficticios que deterioren más aún su situación patrimonial”⁴⁷, toda vez que es imposible para los acreedores conocer su real estado patrimonial del deudor debido a la protección con que goza esa información. Así las cosas, esta doctrina podemos encontrarla plasmada en el artículo 117 N°1⁴⁸ sobre la liquidación Forzosa de Empresa y en el artículo 282⁴⁹ de la Ley N°20.720, respecto de la liquidación forzada de personas.

La segunda distinción elaborada por Fernández está en la denominada Teoría Intermedia o Ecléctica, la cual sostiene que la noción de cesación de pagos debe exteriorizarse mediante incumplimientos efectivos, pero que estos incumplimientos deben tener como antecedentes un estado patrimonial que haga imposible el pago de una obligación. Esta teoría reconoce que imposibilidad de pagar no debe obedecer a una situación extraordinaria, sino a una impotencia patrimonial generalizada para del deudor, por lo que no todo incumplimiento proviene de la impotencia patrimonial o que es generada por un estado de

⁴⁶ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 56.

⁴⁷ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 57.

⁴⁸ Artículo 117 N°1: “Si cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante. Esta causal no podrá invocarse para solicitar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación respecto de los fiadores, codeudores solidarios o subsidiarios, o avalistas de la Empresa Deudora que ha cesado en el pago de las obligaciones garantizadas por éstos.”

⁴⁹ Artículo 282: “Causal para solicitar el inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación de los bienes de una Persona Deudora. Mientras no se declare la admisibilidad de un Procedimiento Concursal de renegociación de una Persona Deudora, cualquier acreedor podrá solicitar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora, siempre que existieren en contra de ésta dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento, bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas.”

insolvencia. Es por ello que correspondería al juez resolver dicha situación, por cuanto se requieren incumplimientos efectivos⁵⁰.

La tercera y última distinción que realiza Fernández, nos lleva a la denominada Teoría Amplia o Moderna la cual señala que la cesación de pagos no es más que la impotencia del titular de un patrimonio de cumplir oportuna e integralmente sus obligaciones. Al respecto, el profesor Sandoval López señala que es el juez quien debe decidir la necesidad de tutela del Derecho Concursal, mediante la apreciación de los “elementos indiciarios”⁵¹ para llegar a un convencimiento del estado de insolvencia para declararlo como tal.

3.2. La insolvencia como fenómeno jurídico-económico

Álvaro Pérez-Ragone y Patricio Martínez Benavides, en su artículo “Del Sobreendeudamiento a la Insolvencia: Fases de Crisis del Deudor desde el Derecho Comparado Europeo”, nos señalan que la insolvencia como fenómeno tiene en principio la existencia de un patrimonio en desequilibrio entre el pasivo exigible a corto plazo y la disponibilidad inmediata del patrimonio del deudor. Por lo tanto, el estado de insolvencia debe atender al momento en que las deudas se hacen exigibles, por lo que podría existir un patrimonio neto negativo, pero que hace posible cumplir óptimamente con los pagos a los acreedores⁵².

Los autores, al describir la insolvencia como fenómeno económico, señalan que requiere ser exteriorizada por algún medio, pero que éstos se encuentran protegidos por “formas de secreto y confidencialidad”⁵³, situación que hace difícil su indagatoria, por lo que el derecho concursal establece formas de manifestación del estado de insolvencia mediante hechos reveladores y que normalmente estos estarán dados por algún incumplimiento en que incurra el deudor. Señalan

⁵⁰ PUGA VIAL, J. Op. cit p 66. Así sostiene Puga Vial, quien se opone a la doctrina de los elementos objetivos para solicitar el inicio de un procedimiento concursal.

⁵¹ SANDOVAL LÓPEZ, R. Op. cit. p. 61.

⁵² PEREZ-RAGONE, Álvaro y MARTÍNEZ BENAVIDES, Patricio. Del Sobreendeudamiento a la Insolvencia: Fases de Crisis del Deudor desde el Derecho comparado Europeo. Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Chile, 2015, vol.42, n.1. p.95

⁵³ Id.

además, que estos hechos reveladores son una presunción simplemente legal que admiten prueba en contrario, que el deudor debe desvirtuar⁵⁴.

3.3. Breves ideas de la relación entre Insolvencia e Incumplimiento

El incumplimiento, visto como una conducta individual, está dado por un hecho antijurídico con carácter de ilícito con que actúa un deudor en el no cumplimiento de una obligación y que afecta principalmente a un sólo acreedor quien, a su vez, puede ejercer acciones individuales en defensa de sus intereses. Por su parte, la insolvencia es un comportamiento generalizado de impagos, que desde el punto de vista procedimental procura medios generales y comunes en defensa de intereses de una masa de acreedores, mediante el inicio de un procedimiento concursal.

Relacionado el párrafo anterior, entendiendo que el incumplimiento proviene de una conducta individual del deudor, la insolvencia no nace de una conducta, sino que de un estado del patrimonio del deudor, es decir, una condición del patrimonio.

Finalmente, el simple incumplimiento afecta relaciones entre personas privadas con intereses particulares, mientras que la insolvencia perturba a una masa de acreedores interesados que mantienen relaciones comerciales con el deudor, incluyéndose al estado dentro de estos interesados por los efectos perniciosos que conlleva para la economía la existencia un deudor en estado de insolvencia.

3.4. Concepto de Insolvencia en el Derecho Concursal Chileno

Habiendo abordado brevemente algunos tópicos relativos a la insolvencia, pasaremos a buscar una definición que responda a la realidad del Derecho Concursal chileno conforme a su última modificación, entendiendo que éste es

⁵⁴ Tal situación se da a propósito del Procedimiento de Liquidación Forzosa. La Ley N°20.720 creó el denominado Juicio de Oposición, instancia en la cual el deudor puede defenderse de la solicitud de liquidación forzada realizada por uno o más de sus acreedores y, mientras que no sea resuelto, el juez no puede declarar la liquidación del deudor. Artículos 120 y siguientes.

esencialmente mutable en el tiempo, habida consideración de los intereses económicos, jurídicos y sociales que se encuentran presentes, por lo que una correcta definición de insolvencia permite despejar una discusión constante en el derecho concursal.

Sobre el particular, José Zalaquett define a la insolvencia como “un estado económico de deudor que se caracteriza por la impotencia del patrimonio para afrontar las obligaciones que lo gravan”⁵⁵.

En tanto, Renzo Provinciali en su obra “Tratado de Derecho de Quiebras” define la insolvencia como “es el estado de impotencia patrimonial del deudor para satisfacer regularmente sus propias obligaciones, manifestada con incumplimiento u otros hechos exteriores”⁵⁶, sosteniendo además, que la impotencia se ve reflejada en la inestabilidad entre los elementos activos y pasivos del patrimonio conjuntamente considerado, cuyo resultado final puede llevar a la quiebra del deudor.

Como un “estado patrimonial de impotencia de pagar”⁵⁷ Sandoval López se refiere a la cesación de pagos, que por cierto la hace sinónima a la insolvencia, concepción cercana a lo que dicta la teoría amplia.

Por su parte, Puga Vial, siguiendo la doctrina de la teoría amplia, define a la insolvencia haciéndola sinónima de la cesación de pagos y agrega “insolvencia es un estado patrimonial vicioso y complejo que se traduce en un desequilibrio entre su activo liquidable y su pasivo exigible, de modo tal que coloca a su titular en la incapacidad objetiva de cumplir, actual o potencialmente, los compromisos que lo afectan”⁵⁸.

⁵⁵ ZALAUQUETT DAHER, José F. La causa de la declaratoria de quiebra. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1968. p.59.

⁵⁶ PROVINCIALI, Renzo. Tratado de Derecho de Quiebra. Volumen II. Adiciones de Derecho Español: José A. Ramírez. Trad. Andrés Lupo Canaleta y José Romero de Tejada. Editorial AHR, España, 1958, España. p.247.

⁵⁷ SANDOVAL LOPEZ, R. Op. cit. p.68.

⁵⁸ PUGA VIAL. J. Op. cit. p.78.

Después de lo anteriormente desarrollado, creemos que no es necesario erigir una nueva definición para la insolvencia ni menos adherir a una u otra teoría, pareciéndonos que Puga Vial, aunque se conecta con la teoría moderna, desde el punto de vista teórico logra describir los elementos que comprenden una buena definición de insolvencia que a su vez, la construye como un estado. Sin embargo, no podemos desconocer que nuestro legislador optó, en una línea más cercana con lo que describe la teoría materialista, determinar la insolvencia no como un estado, sino más bien como un hecho, no proporcionando al Juez libertad suficiente para determinar el cuándo y cómo se configura la insolvencia del deudor. Esto, sin perjuicio de entregarle la responsabilidad en lo tocante al examen de los requisitos materiales de una solicitud de inicio de un Procedimiento de Liquidación o de Reorganización, requisitos que deben ser considerados como los hechos reveladores de la insolvencia⁵⁹ y que objetivamente se ven reflejados en el incumplimiento de una obligación.

No podemos dejar de hacer presente respecto de lo aseverado en la última parte del párrafo anterior, debido a que algunos Tribunales han interpretado ante solicitud de inicio de un Procedimiento de Liquidación Voluntaria que el deudor, por el hecho de no tener bienes suficientes para liquidar, no se encuentra en estado de insolvencia⁶⁰. De igual forma, se ha interpretado que los deudores que no presentan juicios pendientes⁶¹, tampoco se encontrarían en estado de insolvencia, interpretaciones que creemos erradas en virtud del contenido y espíritu de la ley, y que la Corte de Apelaciones de Valdivia ha desvirtuado⁶² a

⁵⁹ Así lo sostienen Eyzaguirre Smart y Gómez Balmaceda.

⁶⁰ Un ejemplo de dicha interpretación podemos encontrarla en la resolución que rechazó la solicitud de liquidación voluntaria del deudor en causa rol C-27993-2016 del 10° Juzgado Civil de Santiago.

⁶¹ Un ejemplo de dicha interpretación podemos encontrarla en la resolución que rechazó la solicitud de liquidación voluntaria del deudor en causa rol C-7217-2016 del 21° Juzgado Civil de Santiago.

⁶² Ver fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia en Causa rol C-155-2016 que, a propósito del rechazo de un recurso de queja interpuesto contra la resolución de primera instancia, invalidó de oficio la resolución del Tribunal de primera instancia que rechazó la declaración de liquidación, en su considerando tercero señala:

“Del análisis de las normas citadas, se desprende que efectivamente la jueza a quo incurrió en un errónea inteligencia de la norma contenida en el artículo 273 N°3 del texto concursal, pues entendió que la exigencia que impone el legislador al deudor en orden acompañar una relación de juicios pendientes con efectos patrimoniales, implicaba, además, la necesidad de que el este tuviera efectivamente juicios pendientes, sentido y alcance que no se condice ni con su tenor

propósito de la presentación de recursos de queja en contra de las resoluciones de primera instancia.

literal, ni con la intención del legislador claramente manifestada en la historia fidedigna de su establecimiento.

En efecto, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento concursal de liquidación forzosa, que se inicia a instancias del acreedor, quien debe necesariamente invocar una causal legal de liquidación, fundarla y justificarla con los antecedentes documentales correspondientes, en el procedimiento concursal de liquidación voluntaria, sea de la empresa deudora o de la persona deudora, no resulta exigible la acreditación de causales, ya que en este caso es el propio deudor quien exterioriza su estado de insolvencia.

En nuestro sistema concursal el legislador optó por un sistema basado en la existencia de causales de cesación de pagos, esto es, hechos o circunstancias reveladoras de la insolvencia, las que se circunscriben únicamente a los procedimientos concursales forzosos.

En los concursos voluntarios, cuyo es el caso de autos, el legislador sólo exige al deudor acompañar antecedentes, cuya justificación se encuentra en la necesidad de garantizar la aplicación efectiva de los principios concursales clásicos par conditio creditorum y de universalidad, además de asegurar la plena vigencia de los efectos sustantivos y procesales que derivan de la resolución de liquidación.

De acuerdo con lo anterior y analizando los demás antecedentes que se deben acompañar a la solicitud de liquidación, es posible concluir que el hecho que el deudor deba acompañar un listado de bienes y señalar su ubicación, responde a la necesidad de determinación del activo para facilitar la labor posterior de incautación que le compete al liquidador. Lo mismo ocurre con la individualización de los acreedores y su domicilio, pues ello permitirá la notificación de los acreedores concursales a objeto de que concurran a verificar sus créditos, hecho que marcará el inicio de la etapa de depuración del pasivo.

En este mismo orden de ideas, la necesidad de acompañar una relación de juicios con efectos patrimoniales, tiene como única finalidad conocer si existen ejecuciones o causas iniciadas que puedan afectar bienes del deudor, de modo que se puedan verificar por parte del tribunal las comunicaciones pertinentes para su posterior paralización y acumulación, como principales efectos de la resolución de liquidación.

En suma, la existencia de juicios pendientes no constituye un requisito de procedencia de la solicitud, sino que únicamente un antecedente que permite garantizar la igualdad procesal de los acreedores y el efecto suspensivo de los juicios que acarrea la liquidación, según se desprende claramente de las normas antes transcritas".

CAPITULO 2:

LEVANTAMIENTO, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

En el marco de la discusión en el Congreso del proyecto de ley que modificó la Ley de Quiebras, la Superintendente de Quiebras de entonces, Josefina Montenegro, hizo presente ante la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados⁶³ que, entre los años 2006 y 2012 existió un promedio de 142 quiebras anuales, señalando que dentro de dicho período se celebraron anualmente una media de 10 convenios con resultado positivo. Continuando con su exposición, señaló que existía un desequilibrio entre los convenios tramitados y las quiebras publicadas, ya que entre los años expuestos anteriormente existieron sólo 69 convenios, mientras que 982 quiebras fueron publicadas, es decir, los convenios representaron el 6,58% de los ingresos en materia concursal, mientras que las quiebras lo fueron en un 93,42%. Con respecto a las quiebras vigentes al 31 de diciembre de 2012, la Superintendente las cifró en 1.494, de las cuales 1.030 se encontraban en tramitación en la Región Metropolitana, mientras que 464 lo estaban fuera de esa región, representando así la Región Metropolitana una concentración del 68,95% de las quiebras vigentes a esa fecha en todo el país.

En ese contexto, expuso que la tasa de recuperación de créditos en países pertenecientes de la OCDE⁶⁴ responde a un 68,2% y que en promedio un procedimiento de quiebra toma 1,7 años, en cambio, la realidad de nuestro país es que el promedio de duración de un procedimiento de quiebra era de 4,5 años⁶⁵ y la tasa de recuperación fue de sólo de un 25,5%⁶⁶ de los créditos verificados, en

⁶³ Historia de la Ley N°20.720. Comisión de Constitución. Cámara de Diputados. Op. cit. p.1920 y siguientes.

⁶⁴ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, organismo al cual pertenece Chile desde el año 2010.

⁶⁵ Cabe hacer presente que el reporte de Doing Business del año 2012, en su sección Resolving Insolvency, indicó que el plazo correspondió a 3,2 años y no 4,5 años como se señaló el mensaje presidencial.

⁶⁶ Historia de la Ley N°20.720. Comisión de Constitución. Cámara de Diputados. Op. cit. p. 1919. Sobre esta mismo punto, Félix de Vicente Mingo, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señaló ante la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, que la tasa de recuperación en casos de quiebra es de un 15%, cifra que se pretendía elevar hasta un 65% con la nueva legislación concursal propuesta.

tanto que los costos asociados a la insolvencia no fueron descritos en su intervención.

Por otra parte, señaló que Chile ocupaba el lugar 110 entre 183 países evaluados en cuanto a la resolución de la insolvencia, puesto cercano a países como Kenia, Uzbekistán, Egipto y Vietnam, mientras que comparándonos con países pertenecientes a la OCDE como Japón, Singapur, Estados Unidos de América con el primer, segundo y décimo quinto lugar, estamos lejanos a ellos. En tanto, ocupando el puesto N°12 del ranking global, Colombia es el país mejor posicionado en Latinoamérica.

El informe para Chile de Doing Business para el año 2017, todavía indicaba que el tiempo promedio para la resolución de la insolvencia era de 3,2 años, mientras que el costo de para la recuperación de los créditos se mantenía en 14,5%, en tanto, la tasa de recuperación que tuvieron los acreedores fue de 33,5 centavos por dólar.

La realidad actual para la resolución de la insolvencia, luego de la entrada vigencia de la Ley N°20.720, es que en el ranking elaborado para este año 2018 por Doing Business, nos sitúa en el puesto 52 del ranking mundial con una notoria mejoría respecto a la calificación del año 2012⁶⁷, mientras que en la medición de la distancia a la frontera (DTF en inglés⁶⁸) obtenemos un puntaje de 59,47 logrando un alza de 24,1 en comparación con el año 2012. Por otra parte, el tiempo promedio para la resolución de una insolvencia se encuentra en 2 años promedio, mientras que la tasa de recuperación medida en dólares, es de 40,8 centavos por

⁶⁷ Lugar 110 del ranking mundial sobre resolución de la insolvencia.

⁶⁸ Distance to Frontier o distancia a la frontera, según explica Doing Business, sirve para medir “La puntuación de distancia a la frontera ayuda a evaluar el nivel absoluto de desempeño en materia regulatoria y su mejoría a través del tiempo. Esta medida muestra la distancia de cada economía a la “frontera” que representa el mejor desempeño observado en cada uno de los indicadores en todas las economías de la muestra de Doing Business desde 2005. La medida permite a los usuarios observar la brecha entre el desempeño de una economía en particular y el mejor desempeño a nivel global en cualquier punto en el tiempo. También permite evaluar el cambio absoluto en el entorno regulatorio de una economía a través del tiempo medido por Doing Business. La distancia a la frontera de una economía se muestra en una escala del 0 al 100 en la que 0 representa el desempeño más bajo y 100 la frontera.”

dólar. Finalmente, según lo informado en el estudio, el costo promedio es de 14,5% sobre el patrimonio liquidable del deudor, igual cifra informada en el reporte del año 2012 y 2016.

Metodología

Para la recopilación y construcción del presente capítulo, fue necesario obtener la información correspondiente a todos los ingresos de causas en materia concursal, información que fue solicitada y posteriormente remitida por el Poder Judicial, gracias a una petición realizada por medio del portal de transparencia de la institución, enviándonos en su oportunidad los ingresos de los años 2015 y 2016. Con los datos informados, abordaremos primeramente, de manera general, la información referente a los ingresos de causas de todo el territorio nacional, para luego levantar, revisar ordenar y estudiar de manera general los ingresos y datos de cada una de las regiones de Chile. Finalmente, nos abocaremos en el levantamiento de los datos correspondientes a los ingresos de causas que se realizaron ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Corte seleccionada debido a la importancia que revisten para la economía nacional las comunas que integran la jurisdicción de dicha Corte. Para tratamiento y análisis de datos de dicha corte, hemos establecido como fecha de cierre, para efectos de la revisión de los procedimientos concursales, las resoluciones dictadas hasta el día 31 de marzo de 2017, toda vez que nuestra revisión se efectuó con posterioridad a esa fecha.

En cuanto a la obtención de los datos, esta fue realizada mediante la entrada de los roles de ingreso en el sistema de consultas del portal del Poder Judicial⁶⁹ y la posterior revisión individual de cada uno de los expedientes virtuales mediante la apertura de los archivos. Así mismo, en los casos en que fue necesario, requerimos la información desde el módulo del Boletín Concursal⁷⁰ de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, ingresando y ordenando la información obtenida para su debida consistencia, apreciación y sistematización

⁶⁹ <http://civil.poderjudicial.cl/CIVILPORWEB/>

⁷⁰ <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/procedimientos>

para los fines propios de este trabajo mediante la elaboración de planillas en formato Excel.

Además, revisamos de manera general los ingresos de causas tanto a nivel nacional como regional en cuanto a la participación de cada uno de los procedimientos en dichas instancias durante los años analizados y con sus resultados elaboramos una estadística junto con elementos gráficos para el mejor entendimiento de nuestro lector.

En lo más específico, el levantamiento de la información se logró por medio del el arduo y meticuloso trabajo de revisión individual de cada uno de las causas ingresadas en la dicha Corte de Apelaciones, por lo que sus resultados conllevan un factor de corrección respecto de los ingresos informados por el Poder Judicial⁷¹, en consecuencia, se levantó la información del 100% de las causas ingresadas de los Procedimientos Concursales de Reorganización de Empresas, Liquidación Voluntaria de Personas, Liquidación Forzosa de Personas, Liquidación Voluntaria de Empresas y Liquidación Forzada de Empresas.

En los Procedimientos de Liquidación Forzada y Voluntaria, tanto de Empresas como de Personas, separamos aquellas causas que se encontraban con y sin Resolución de Liquidación, analizando respecto de las primeras el estado procesal en que se encontraban, es decir, distinguiendo las archivadas, de las que estaban en tramitación y si estas tenían o no una presentación relacionada con la rendición de la cuenta final, para finalmente revisar aquellas que contaban con Resolución de Término del artículo 254 de la Ley N°20.720, resolución de suma importancia como ya sabemos, ya que tiene como efecto el dar un término a la tramitación del procedimiento concursal, extinguiendo las deudas insolutas y

⁷¹ Debemos hacer presente que durante el análisis de las causas ingresadas ante la Corte de apelaciones de Santiago se detectaron casos que fueron mal ingresados los códigos de ingreso asignados a cada procedimiento en el sistema informático del Poder Judicial. A modo de ejemplo, existieron causas informadas como ingresadas en el procedimiento de liquidación voluntaria de empresas, sin embargo, la solicitud tanto en su presuma como en el escrito mismo, estaban formuladas como liquidación voluntaria de personas, siendo esta última situación la correcta, en consecuencia, durante el levantamiento de datos, fueron reasignadas al ingreso que correspondía. Además, algunas causas fueron excluidas de la estadística final, debido a que no se encontró información alguna en el sistema unificado de consulta de causas.

rehabilitando al deudor para continuar actuando en la vida económico-jurídica. Para el caso de causas sin Resolución de Liquidación, estas las distinguimos, para efectos de su análisis, en aquellas que no gozaban de tramitación alguna, de las suspendidas, de aquellas que aún se hallaban en tramitación, para finalizar agrupando las que se encontraban en estado de archivadas y/o concluidas.

En cuanto al Procedimiento de Reorganización de Empresas, revisamos separadamente lo señalado en el párrafo anterior, pero atendida la naturaleza de este procedimiento, distinguiremos según las causas presentaban o no Resolución de Reorganización, para analizar respecto de las primeras si se encuentra aprobado o rechazado el Acuerdo de Reorganización, en contraste de aquellas que se pudo haber retirado el Acuerdo, finalizando su revisión con aquellos procesos en que concurrió el presupuesto del número 4 de artículo 57 de la Ley N°20.720. En cuanto a las situaciones en que no se dictó o aún no se dictaba Resolución de Reorganización, se revisaran si estas estaban en tramitación, o bien, fueron derechamente archivadas y/o concluidas por las situaciones que se señalarán en su oportunidad.

Cuestiones de relevancia más específicas que revisaremos en los Procedimientos de Liquidación y Reorganización de Empresas, dicen relación con determinar si el sujeto deudor es, según los parámetros establecidos por la Ley Concursal, calificado jurídicamente como persona natural o empresa deudora, revisando cada uno de los procesos con dicha distinción, lo que nos permitirá apreciar la preponderancia e importancia que tiene cada sujeto deudor. Con todo, dichos procedimientos serán además revisados en términos generales, es decir, sin distinción de sujetos deudor.

También, conforme a lo referido anteriormente, revisaremos los tiempos de duración de cada procedimiento, con una primera distinción en conformidad si se dictó o no Resolución de Liquidación o Resolución de Reorganización, según sea el caso, finalizando las distinciones para los efectos de contabilizar plazos,

conforme a la dictación de la Resolución del artículo 254 o aprobación del Acuerdo de Reorganización.

Finalizando este capítulo, revisaremos aspectos sobre la tasa recuperación de créditos y los costos asociados a los Procedimientos de Liquidación Forzosa y Voluntaria, tanto de personas como de empresas, lo que nos permitirá agregar un elemento más que nos permita formarnos una visión más completa, sobre la eficiencia, eficacia y beneficios de la nueva Ley Concursal.

Dicho lo anterior, en cuanto a la metodología para calcular los tiempos, costos y tasa de recuperación, el criterio utilizado para determinarlos será distinto al seguido por Doing Business, debido a la complejidad metodológica utilizada por ese estudio para calcular dichas cifras, por lo que lo simplificaremos al punto que sea posible para quien esté interesado, pueda acceder y revisar toda la información que obtendremos. En consecuencia, para estimar el plazo de duración de los procedimientos será calculado desde la fecha de asignación de un rol de ingreso a la respectiva solicitud, es decir, la fecha de su presentación hasta el día en que se dictó la Resolución de Término, o bien, el día que se tiene por aprobado el Acuerdo de Reorganización, según sea el procedimiento. Para el cálculo de los costos asociados a un proceso de liquidación, se considerarán los ingresos totales que obtuvo la liquidación de bienes del deudor, restándosele los gastos asociados⁷² a un proceso de liquidación. Finalmente, para determinar la tasa de recuperación de los créditos de los acreedores, esta se determinará por la resta a los ingresos de los gastos asociados a la liquidación, cuyo resultado será contrastado con los créditos verificados y reconocidos en cada proceso.

⁷² Entiéndase como gastos asociados aquellos que dicen relación con gastos de martillo, publicidad, transporte, custodia, tasaciones, honorarios varios, honorarios liquidador, entre otros.

3.5. Análisis general de los datos levantados y recopilados

A continuación, expondremos unos esquemas que nos permitirán comparar las causas ingresadas con otros datos que nos conducirán a un mejor conocimiento y apreciación del tema en estudio.

1.1. Total de causas ingresadas a nivel nacional

		% Participación año 2015	% Participación año 2016	Variación 2015-2016
		Nacional	Nacional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	20,70%	8,39%	23,30%
	Liquidación Forzosa de Personas	4,67%	1,56%	1,59%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	29,45%	27,68%	185,89%
	Liquidación Voluntaria de Personas	37,83%	60,15%	383,53%
	Reorganización de Empresas	7,34%	2,22%	-8,08%
Total		100,00%	100,00%	204,15%

Tabla N°1

Podemos observar en el gráfico N°1 que a nivel nacional durante el año 2015 la cantidad de ingresos totales en materia Concursal fue de 1348 causas, ingresos que se vieron incrementados durante el año 2016 a raíz de la plena vigencia y consolidación del nuevo sistema procesal concursal, alcanzando un número no despreciable de 4100 causas ingresadas⁷³ durante su segundo año, representado una variación anual de un 204,15%⁷⁴.

El incremento señalado en el párrafo anterior se encuentra dado principalmente por el aumento experimentado en aquellas regiones, que como veremos más adelante, no representan porcentualmente las alzas de ingresos de mayor magnitud, pero que a nivel regional se componen de una porción mayor de

⁷³ Cabe recordar que dicha cifra contiene una cantidad importante de presentaciones que no tienen o tuvieron mayor tramitación, las cuales veremos con mayor detalle al tratar las causas ingresadas en la Corte de Apelaciones de Santiago.

⁷⁴ Ver tabla N°1.

habitantes, por lo que su impacto en los ingresos a nivel nacional, es de importancia para total nacional.

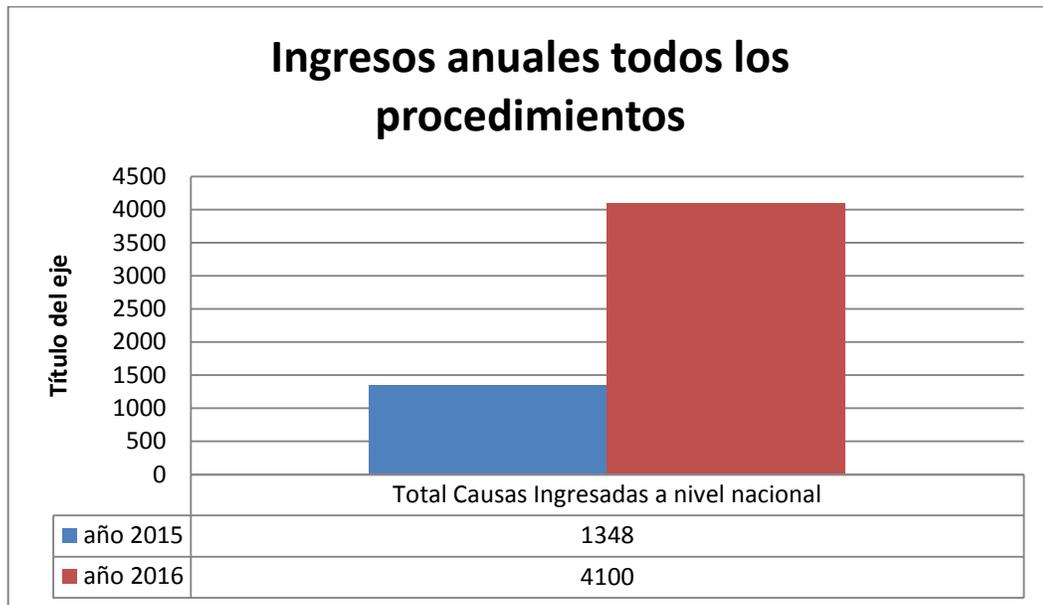


Gráfico N°1

En efecto, el mayor conocimiento de la ciudadanía y empresarios respecto de la operación y efectos del nuevo sistema concursal, así como también el deterioro económico que se venía experimentando a partir del año 2013, ha causado un aumento en los ingresos de causas a nivel nacional.

Así las cosas, el año 2015 el PIB chileno tuvo un incremento de un 2,3%, pero que en el año 2016 sólo se expandió en un 1,6% con respecto al año anterior, hechos que podemos considerar como las principales razones en el aumento de apertura de procedimientos concursales durante el año 2016, producto de la caída en la actividad económica.

1.2. Total de ingresos a nivel nacional dividido por región

Revisados los ingresos a nivel nacional, pasaremos a extraer y separar su contenido para ser atendidos de manera regional, comentando más detalladamente aquellos puntos que reflejan más interés.

Es posible apreciar en la tabla N°2 que existen únicamente dos regiones que cuentan con cifras porcentuales de dos dígitos en comparación con los ingresos totales a nivel nacional, estas son la Región Metropolitana y la Región del Biobío. La primera de éstas, con 810 causas ingresadas representó el año 2015 un 60,09% del total de ingresos a nivel nacional, mientras que al año siguiente, con 2304 causas ingresadas, representó un 56,2%. La segunda de las regiones señaladas, ostenta el segundo lugar dentro de los ingresos totales a nivel nacional con 155 causas ingresadas, o sea, el 11,5%, mientras que con un 11,41% con 468 causas ingresadas, durante los años 2015 y 2016, respectivamente.

Consolidando los ingresos de ambas regiones para ambos años de ingresos, se mantienen las situaciones descritas anteriormente. Por el contrario, en el otro extremo de la tabla, es posible advertir que, observando los resultados consolidados de los años 2015 y 2016, la Región de Aysén, seguida por la Región de Tarapacá, son las regiones con menor participación bianual, toda vez que la región de Arica y Parinacota fue durante el año 2015 la región con menores ingresos.

	2015	% anual 2015	2016	% anual 2016	total anual 2015 -2016
Región de Arica y Parinacota	5	0,37%	81	1,98%	1,58%
Región de Tarapaca	6	0,45%	32	0,78%	0,70%
Región de Antofagasta	34	2,52%	119	2,90%	2,81%
Región de Atacama	14	1,04%	44	1,07%	1,06%
Región de Coquimbo	26	1,93%	103	2,51%	2,37%
Región de Valparaíso	74	5,49%	199	4,85%	5,01%
Región Metropolitana	810	60,09%	2304	56,20%	57,16%
Región de O´higgins	42	3,12%	221	5,39%	4,83%
Región del Maule	72	5,34%	213	5,20%	5,23%
Región del BíoBío	155	11,50%	468	11,41%	11,44%
Región de la Araucanía	23	1,71%	103	2,51%	2,31%
Región de Los Ríos	13	0,96%	46	1,12%	1,08%
Región de Los Lagos	31	2,30%	95	2,32%	2,31%
Región de Aysen	9	0,67%	13	0,32%	0,40%
Región de Magallanes	34	2,52%	59	1,44%	1,71%
Total	1348	100%	4100	100%	

Tabla N°2

En cuanto al resto de las regiones, la realidad es que éstas no logran superar, en ninguno de los dos años analizados, más allá del 5,49% en la participación anual de ingresos.

Cabe destacar que en la Región Metropolitana se produjo una leve baja respecto de su participación en los ingresos a nivel nacional, pasando de un 60,09% durante el año 2015 a un 56,2% para el año 2016, pero no es posible advertir que dicha baja marque una tendencia, debido, por una parte, a que sólo se están analizando dos años y, por otro lado, a la alta concentración económica existente en la Región Metropolitana.

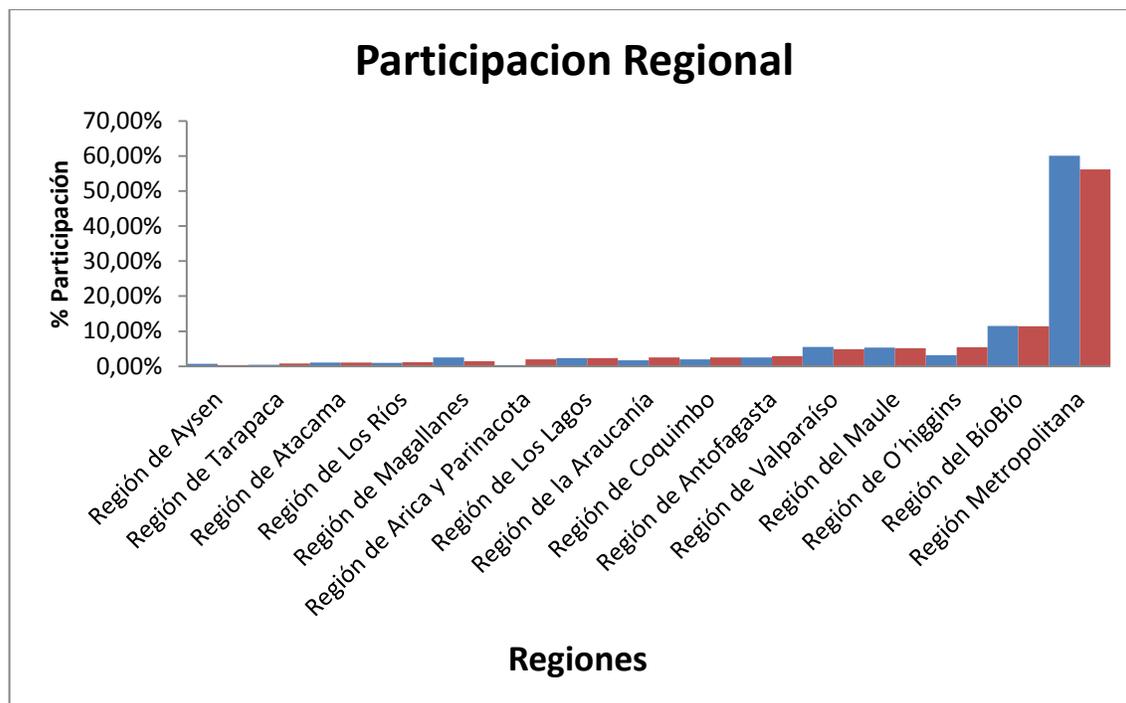


Gráfico N°2

1.3. Total de ingresos a nivel nacional por Procedimiento

Como comentamos en el punto anterior, a nivel nacional entre los años 2015 y 2016, se produce un alza significativa de ingresos en materia concursal cuyas causales ya expusimos. Sin embargo, dicha alza se ve reflejada

básicamente por el aumento experimentado únicamente en los dos Procedimientos de Liquidación Voluntaria como se aprecia en la tabla N°1. El primero de ellos, con un impacto significativo en el total de causas ingresadas durante el año 2015, es el procedimiento de **Liquidación Voluntaria de Personas** con 510 causas ingresadas a nivel nacional en dicho año, cifra que contrasta con los 2466 ingresos existentes durante el año 2016, reflejándose en un aumento porcentual de 383,53%, es decir, 1956 causas más ingresadas durante el año 2016, transformándose así en el único procedimiento que aumentó su tasa de participación sobre el total de ingresos a nivel nacional, pasando el año 2015 de un 30,83% a un 60,15% para el año siguiente.

El segundo procedimiento de liquidación que nos llama la atención por el alza experimentada, es el procedimiento de **Liquidación Voluntaria de Empresas**, donde cuantitativamente, realizando el mismo ejercicio anterior, tenemos a nivel nacional para el año 2015 un total a nivel nacional de 397 causas, mientras que para el año 2016 dicha cifra se eleva hasta las 1135 causas, lo que se traduce en un incremento de 738 causas. Esta diferencia, llevada a términos porcentuales, significa un aumento de 185,89% entre los años 2015 y 2016, toda vez que este último año, disminuyó levemente su participación en un 1,77% respecto del total de ingresos a nivel nacional, pasando de 29,45% en el año 2015 a un 27,68% durante el año 2016, baja que como veremos, se da con mayor impacto en los Procedimientos de Liquidación Forzosa tanto de Personas como de Empresas, así como también de Reorganización de Empresas, situación que podemos revisar en el gráfico N°5.

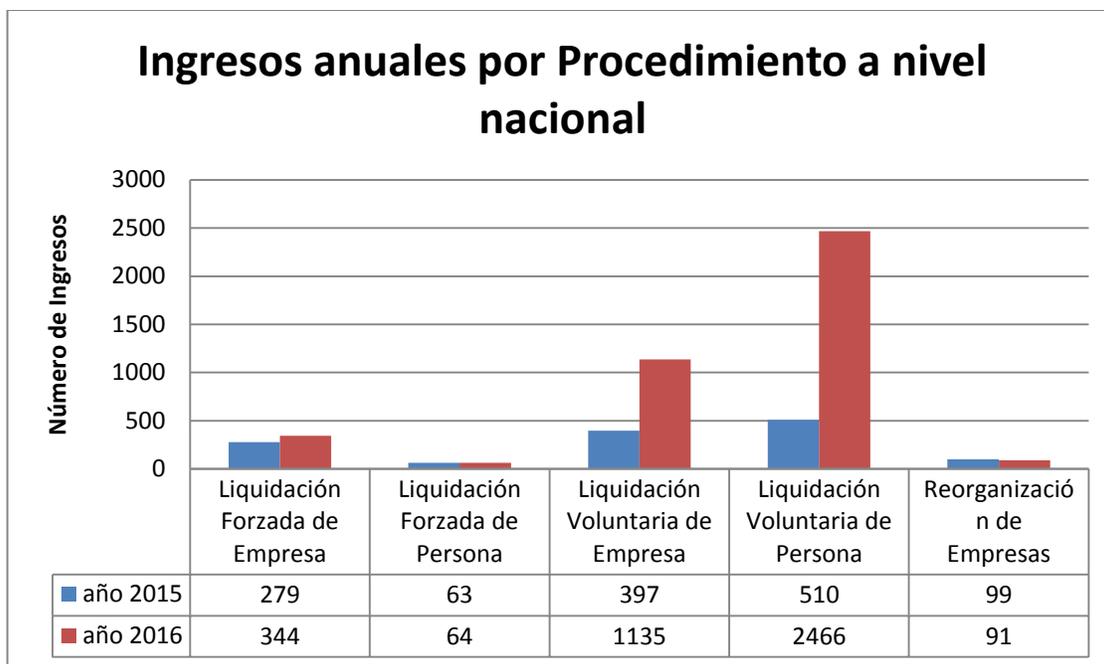


Gráfico N°3

Por otra parte, en el **Procedimiento de Liquidación Forzada de Empresas** es posible apreciar que durante el año 2015 tuvo 279 causas ingresadas, mientras que el año 2016 dicha cifra creció a 344 ingresos, lo cual representa un alza de 23,3% respecto de año anterior, es decir, un aumento de 65 causas, toda vez que existe una baja durante el año 2016 en la participación de este procedimiento respecto del total de causas ingresadas.

No deja de producirnos cierta extrañeza lo reflejado por el **Procedimiento de Reorganización de Empresas**, ya que mientras la evolución en el número de ingresos en el resto de los procedimientos concursales es de carácter positivo, el Procedimiento de Reorganización de Empresas nos muestra un leve descenso, pero también es cierto que desde el inicio del nuevo sistema concursal no ha gozado una alta participación dentro del total de causas ingresadas. Así, habiéndose solicitado a nivel nacional el inicio de este procedimiento para 99 casos para el año 2015, dicha cantidad se redujo a sólo a 91 ingresos durante el año 2016, lo que representa una disminución de un 8,08%, es decir, 8 causas, lo que además impacta en la participación de este procedimiento respecto del total de causas ingresadas a nivel nacional.

Variación % anual de ingresos por procedimiento - Año 2015 vs año 2016

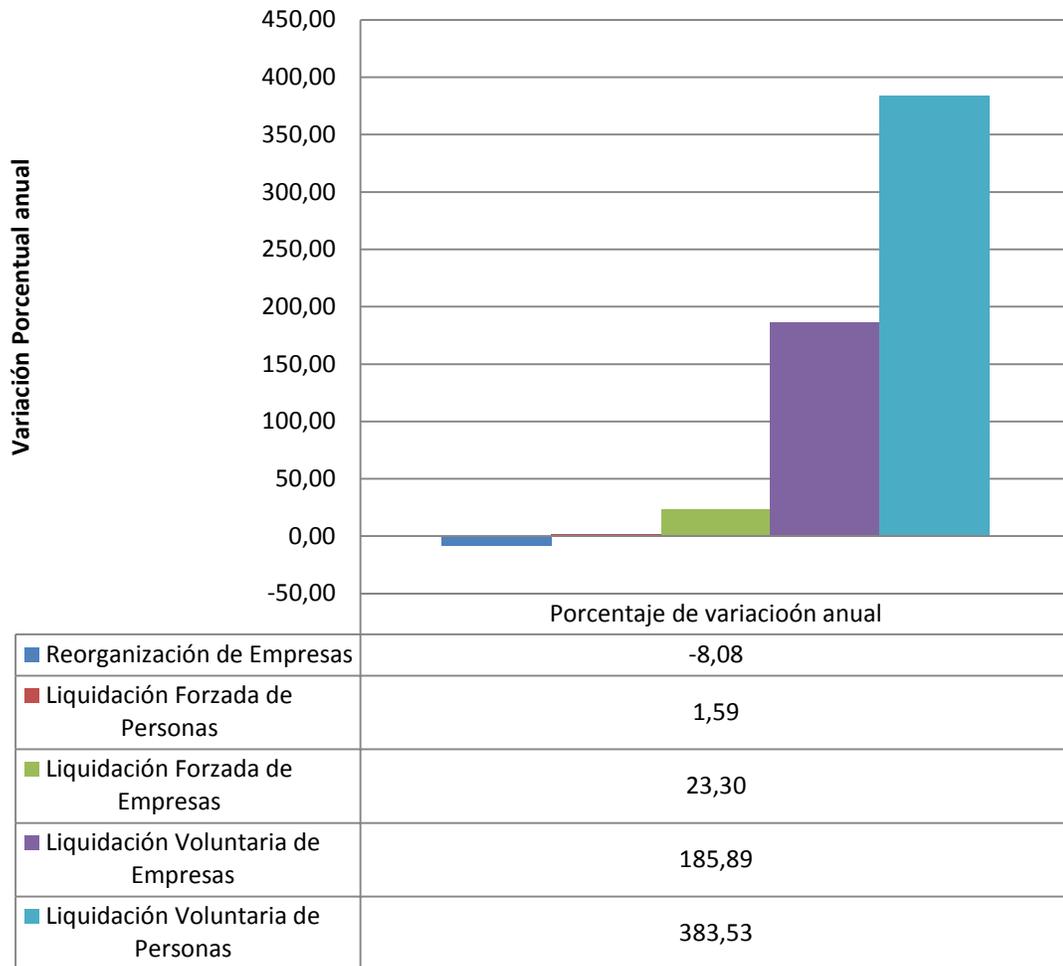


Gráfico N°4

Finalmente, el procedimiento de **Liquidación Forzosa de Persona**, entre los años 2015 y 2016, no tuvo una variación significativa, ya que sólo ingresó una causa más durante el período 2016, logrando este año un total nacional de 64 causas ingresadas, lo que significó un alza de 1,59%, diferencia que tiene no mayor relevancia para efectos estadísticos, toda vez que como hemos visto anteriormente, efecto de esa escasa variación y el aumento de causas ingresadas, llevan a este procedimiento a tener la menor participación de los procedimientos concursales a nivel nacional.

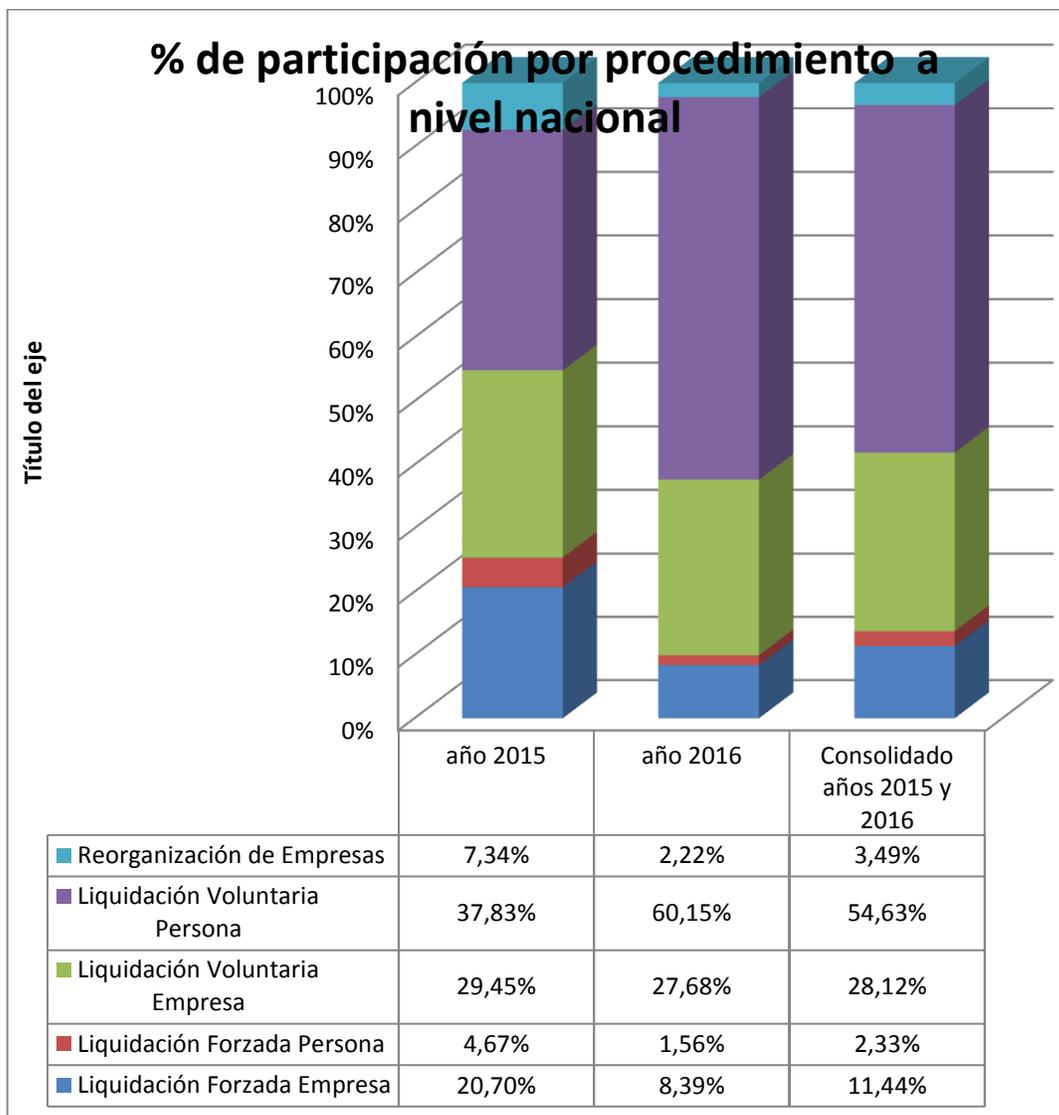


Gráfico N°5

1.4. Ingresos a nivel regional por Procedimiento

En el punto anterior analizamos en lo general el total de causas ingresadas por región en cada uno de los procedimientos concursales, razón de ello, pasaremos en el presente punto a ocuparnos en particular de la proporción que les corresponde dentro del total nacional, donde los ingresos los cruzaremos con

información del PIB regional y nacional, así como también con datos sobre el número de habitantes de la respectiva región.

1.4.1. Región de Arica y Parinacota

Con 5 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 0,37% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 76 unidades el año siguiente, logrando así un total de 81 causas ingresadas, es decir, un aumento de 1520%, alcanzando de ese modo una participación de 1,98% sobre el total nacional durante el año 2016. Consolidados los ingresos de causas de ambos años, la región tiene una participación de un 1,58% sobre el total de ingresos de causas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 1,29% de la población chilena y un 0,78% del PIB chileno. Con todo, podemos apreciar que la región tiene una participación porcentual mayor en los ingresos de causas a nivel nacional tanto en el PIB nacional, como también sobre la cantidad de habitantes que representan dentro de la población chilena.

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,15%	40,00%	0,17%	8,64%	250,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,07%	20,00%	0,44%	22,22%	1700,00%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,07%	20,00%	1,37%	69,14%	5500,00%
	Reorganización de Empresas	0,07%	20,00%	0,00%	0,00%	-100,00%
Total		0,37%	100%	1,98%	100%	1520,00%

Tabla N°3

Por otra parte, revisando los ingresos de los procedimientos, es posible señalar con los datos que podemos extraer de la tabla N°3 y el gráfico N°6, que el incremento más significativo en esta región estuvo dado por los ingresos de causas en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Persona Natural, que el año 2015 sólo tuvo una causa ingresada, pero que al año siguiente totalizó 56 causas ingresadas, incremento que evidentemente es significativo en términos porcentuales, pero desde el punto de vista numérico, sin relevancia.

También es posible distinguir que fueron inexistentes las solicitudes de Liquidación Forzosa de Empresas en los años analizados, así como también, de solicitudes de Reorganización durante el año 2016. Mientras que, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas tuvo un aumento considerable entre los años 2015 y 2016, pasando de 1 causa ingresada en el primer caso a 18 causas ingresadas en el segundo caso, lo que se tradujo en un alza de 1700% para el año 2016, pero numéricamente sin relevancia.

Finalmente, el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Personas pasó de 2 ingresos durante el 2015 a 7 ingresos durante el año 2016, significando un salto de 250% respecto del año anterior.

Región de Arica y Parinacota - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

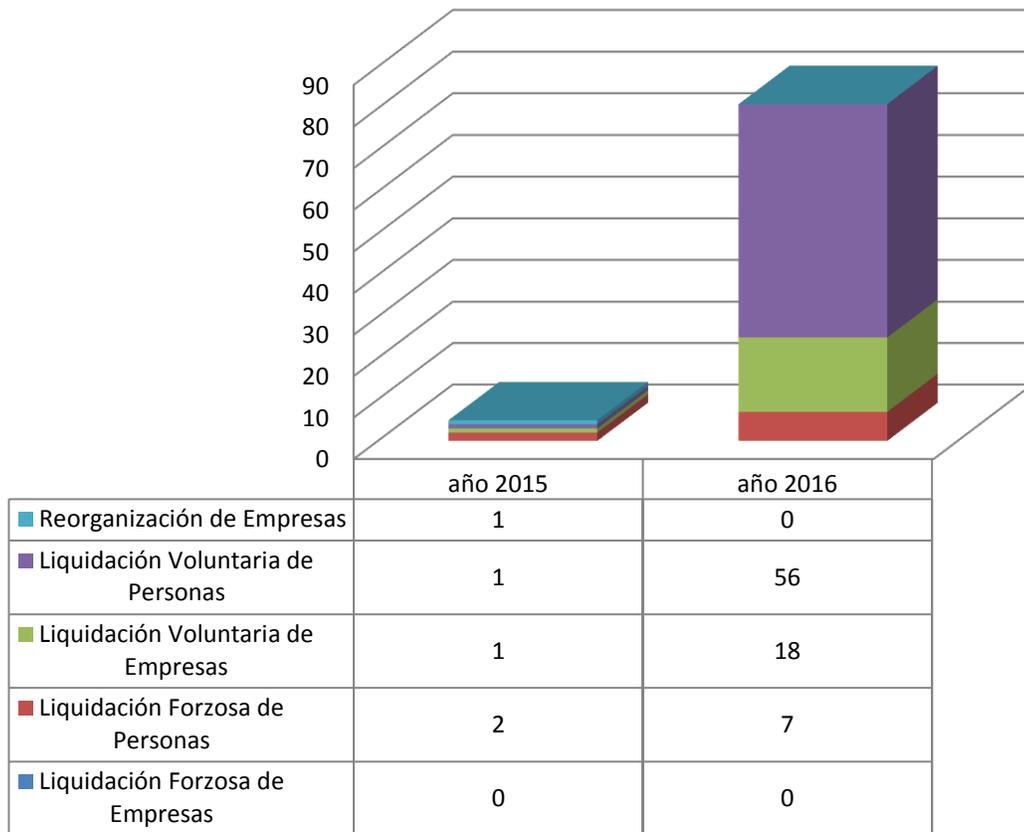


Gráfico N°6

1.4.2. Región de Tarapacá

Con 6 causas ingresadas durante el año 2015, esta región representó un 0,45% del total de causas ingresadas en todo Chile para ese año, cifra que aumentó en 26 unidades para el año siguiente, es decir, un crecimiento de 432,33%, alcanzando de ese modo un 0,78% de participación en el total nacional para el año 2016. Así, consolidando ambos años, la región tiene una participación de un 0,7% sobre el total de ingresos a nivel nacional, en tanto que la región representa un 1,88% de la población chilena y un 2,49% del PIB chileno, mostrándonos los datos anteriores, una baja participación de la región respecto en ingresos de causas versus PIB y cantidad de habitantes. Sin embargo, la región

no tuvo un aumento explosivo de ingresos de causas, toda vez que el PIB regional durante el año 2015 experimentó un crecimiento negativo de 0,6%. Las cifras anteriores nos muestran que los ingresos no se encuentran alineados con respecto a la participación en el PIB y tampoco con el porcentaje de habitantes que representa la región a nivel nacional, considerando que la región es una de las más pequeñas y jóvenes de Chile.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DE TARAPACÁ						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,07%	16,67%	0,10%	12,50%	300,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,00%	0,00%	0,02%	3,13%	100,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,22%	50,00%	0,10%	12,50%	33,33%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,15%	33,33%	0,54%	68,75%	1000,00%
	Reorganización de Empresas	0,00%	0,00%	0,02%	3,13%	100,00%
Total		0,45%	100%	0,78%	100%	433,33%

Tabla N°4

Por otra parte, podemos apreciar en la tabla N°4, que el incremento más significativo en la región estuvo dado por los ingresos en el procedimiento de Liquidación Voluntaria de Persona Natural, que el año 2015 sólo tuvo dos causas ingresadas, pero que al año siguiente totalizó un total de 22 causas ingresadas, lo que evidentemente es importante en términos porcentuales, ya que significó un incremento de 1000%, pero como ya hemos señalado en otras ocasiones, desde el punto de vista numérico, no tiene mayor relevancia en su participación a nivel nacional.

Finalmente, podemos destacar que durante el año 2016 sólo hubo 1 causa ingresada en el Procedimiento de Reorganización, mientras que para los Procedimientos de Liquidación Forzosa de Empresas y Liquidación Voluntaria de Empresas, hubo 4 ingresos para cada uno de ellos, toda vez que el año anterior los ingresos de causas para toda la región fueron extremadamente bajos.

Región de Tarapacá - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

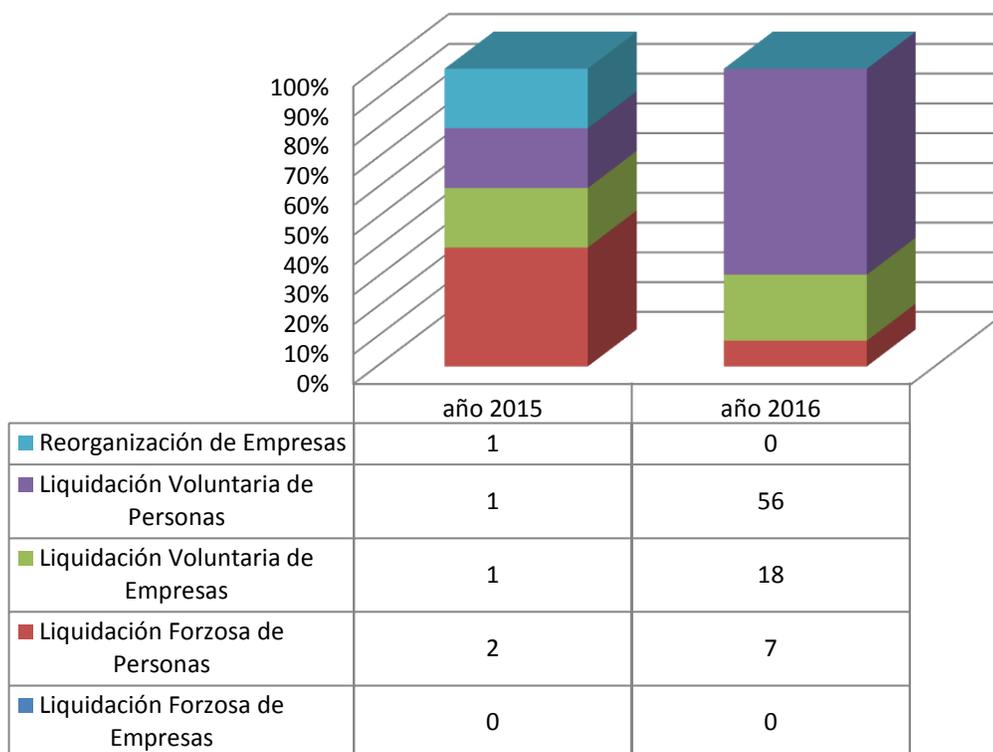


Gráfico N°7

1.4.3. Región de Antofagasta

Con 34 causas ingresadas para año 2015, esta región representó un 2,52% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 85 unidades para el año 2016, totalizando así 119 causas ingresadas, es decir, un aumento de 250%, alcanzando de ese modo una participación de 2,9% sobre el total nacional para el año 2016.

Consolidados los ingresos de causas de ambos años, la región tiene una participación de un 2,81% sobre el total de ingresos a nivel nacional, en tanto que la región representa un 3,46% de la población chilena y un contundente 10,85% del PIB chileno gracias a las actividades mineras que se desarrollan en la región, pero es posible que veamos un incremento en ingresos de causas para el año

2017, efecto de la caída de un 2,9% del PIB regional durante el año 2016. Los datos anteriores nos muestran que la región tiene una participación bastante baja en los ingresos a nivel nacional comparado con su peso sobre el PIB nacional, no así con el 0,65% que lo separa del porcentaje que representa respecto de la población chilena.

REGIÓN DE ANTOFAGASTA		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,30%	11,76%	0,17%	5,88%	75,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,37%	14,71%	0,02%	0,84%	-80,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,52%	20,59%	0,78%	26,89%	357,14%
	Liquidación Voluntaria de Personas	1,26%	50,00%	1,90%	65,55%	358,82%
	Reorganización de Empresas	0,07%	2,94%	0,02%	0,84%	0,00%
Total		2,52%	100%	2,90%	100%	250,00%

Tabla N°5

Por otra parte, primeramente es posible advertir que conforme los datos que podemos comparar entre la tabla N°5 y el gráfico N°8, los Procedimientos de Liquidación Voluntaria tanto de Empresas de como de Personas, tuvieron un incremento similar cercano a un 358%, pero con bases de causas diferentes, así, el primer procedimiento tuvo un ingreso de 17 causas durante el año 2015, para elevar a 78 procesos iniciados el año siguiente, mientras que para en segundo procedimiento en comento, pasó de 7 causas ingresadas durante el año 2015 a 32 procesos el año siguiente.

En segundo lugar, podemos destacar lo sucedido en el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Personas, procedimiento que tuvo una caída de un 80% durante el año 2016 % respecto del año anterior.

Finalmente, vemos que el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Empresa tampoco tiene un incremento de importancia en el número de ingresos. Situación similar es la que acontece en el Procedimiento de Reorganización de Empresas, que tuvo únicamente 1 ingreso por año analizado.

Toda vez que el PIB regional experimentó una caída de 2,9%, efecto de una baja en la actividad minera, se hubiese esperado algún incremento en los procedimientos concursales de liquidación forzada, pero como hemos visto, dicha situación no aconteció, manteniéndose numéricamente los ingresos, sin variaciones significativas.

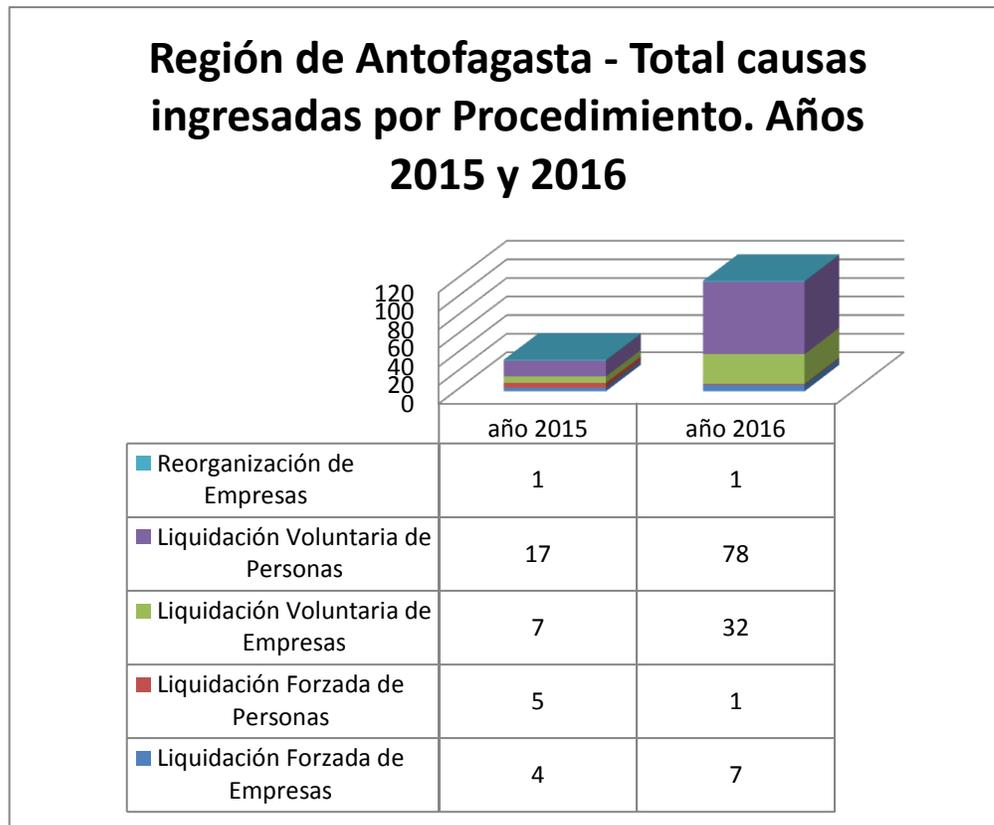


Gráfico N°8

1.4.4. Región de Atacama

Con 14 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 1,04% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 30 unidades para el año 2016, logrando así un total de 44 causas ingresadas, es decir, un aumento de 214,29%, logrando de ese modo una participación de 1,07% sobre el total nacional para el año 2016.

Consolidados los ingresos de causas de ambos años, la región tiene una participación de un 1,06% sobre el total de ingresos a nivel nacional, mientras que

la región representa un 1,63% de la población chilena y un 2,7% del PIB nacional, PIB fuertemente afectado durante el año 2014 debido a la crisis de los precios de los minerales. No obstante la caída de 7,1% del PIB regional, al igual que la Región de Antofagasta no hubo un número explosivo de inicio de Procedimientos Concursales.

	REGIÓN DE ATACAMA	% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,07%	7,14%	0,02%	2,27%	0,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,15%	14,29%	0,00%	0,00%	-100,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,22%	21,43%	0,61%	56,82%	733,33%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,22%	21,43%	0,37%	34,09%	400,00%
	Reorganización de Empresas	0,37%	35,71%	0,07%	6,82%	-40,00%
	Total	1,04%	100%	1,07%	100%	214,29%

Tabla N°6

Por otra parte, revisando los ingresos de causas, es posible señalar según los datos que podemos extraer de la tabla N°6 y el gráfico N°9, que el incremento más significativo estuvo dado por los ingresos en el procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, procedimiento que el año 2015 tuvo sólo 3 causas ingresadas, pero que el año siguiente totalizó 25 ingresos, lo que evidentemente es significativo en términos porcentuales, pero como ya hemos visto en otros puntos, desde el punto de vista numérico no tiene mayor relevancia a nivel nacional ni regional.

Debemos destacar que en esta región hay una alteración en cuanto al patrón de comportamiento de ingreso de causas en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, ya que es éste el que detenta la mayor cantidad de solicitudes durante el año 2016, relegando al segundo lugar, el ingreso de causas de Liquidación Voluntaria de Personas, procedimiento que en las mayorías de las regiones cuenta la mayoría de las causas ingresadas.

Con todo, podemos apreciar que la región tiene una participación porcentual en ingresos de causas a nivel nacional, menor que su participación en

el PIB nacional y también menor respecto de cantidad de habitantes que representan a nivel nacional, lo cual consideramos como un baja incidencia para una región fuertemente impactada con la baja en PIB regional.

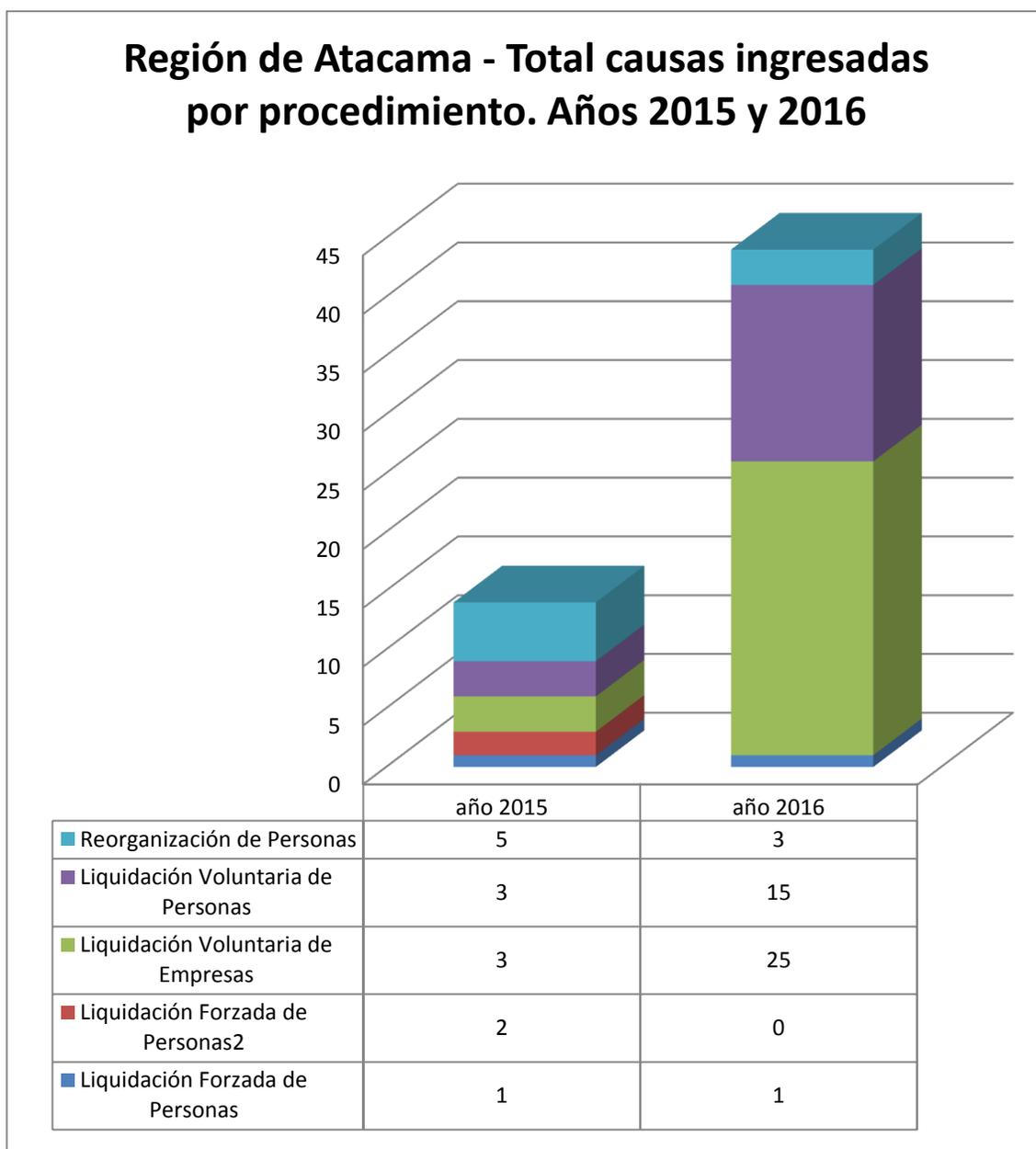


Gráfico N°9

4.5. Región de Coquimbo

Con 26 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 1,93% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 77 unidades durante el año 2016, logrando así totalizar 103 causas ingresadas, es decir, un aumento de 296,15%, alcanzando de ese modo una participación de 2,51% sobre el total nacional para el año 2016.

Consolidados los ingresos de causas de ambos años, la región tiene una participación de un 2,37% sobre el total de ingresos a nivel nacional, en tanto que la región representa un 4,31% de la población chilena y una cuota del PIB para ambos años de 3,07% sobre el total nacional, PIB que fue medianamente afectado durante el año 2015 por la baja del precio de los commodities. Sin embargo, pese a que sólo tuvo un alza de 0,2% en el PIB regional, es decir, un crecimiento prácticamente nulo, durante el año 2015 no hubo un número considerable de inicio de procedimientos concursales durante el año siguiente.

REGIÓN DE COQUIMBO		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,52%	26,92%	0,27%	10,68%	57,14%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,15%	7,69%	0,00%	0,00%	-100,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,37%	19,23%	0,51%	20,39%	320,00%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,59%	30,77%	1,63%	65,05%	737,50%
	Reorganización de Empresas	0,30%	15,38%	0,10%	3,88%	0,00%
Total		1,93%	100%	2,51%	100%	296,15%

Tabla N°7

Por otra parte, revisando los ingresos de causas, es posible señalar según los datos que podemos extraer de la tabla N°7 y el gráfico N°10, que el incremento más significativo estuvo dado por los ingresos en el procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, que el año 2015 sólo tuvo 8 causas ingresadas, pero al año siguiente totalizó 65 ingresos, lo que evidentemente es significativo en

términos porcentuales, pero como ya hemos señalado en otras ocasiones, desde el punto de vista numérico, no tiene mayor relevancia a nivel nacional.

Podemos señalar, además, que para esta región durante el año 2016 no hubo ingreso alguno de causas en el Procedimiento de Liquidación Forzada de Personas, mientras que en el Procedimiento de Reorganización de Empresas durante el año 2016 y al igual que el año anterior, ingresaron sólo 4 solicitudes.

Con todo, podemos apreciar que la región tiene una participación porcentual en ingresos de causas a nivel nacional, menor que su participación en el PIB nacional y de igual manera, menor respecto de cantidad de habitantes que representan a nivel nacional.

Región de Coquimbo - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

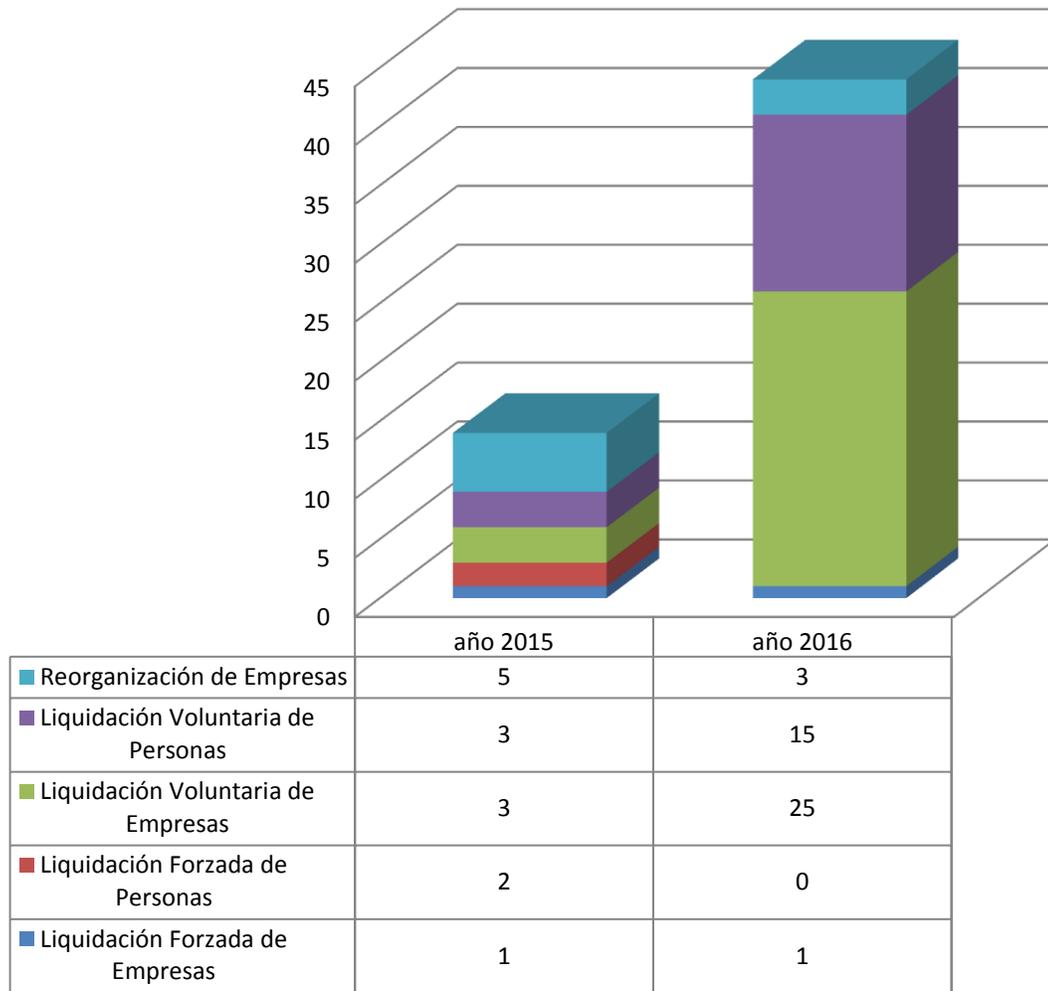


Gráfico N°10

1.4.5. Región de Valparaíso

Con 74 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 5,49% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 125 unidades para el año siguiente, totalizando así 273 causas

ingresadas, es decir, un aumento de 168,92%, alcanzando de ese modo una participación de 4,85% sobre el total nacional para el año 2016.

Consolidados los ingresos de causas de ambos años, la región tiene una participación de un 5,01% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 10,33% de la población chilena y una cuota del PIB para ambos años de 8,92% respecto del total nacional, PIB que por cierto, se mantuvo con un crecimiento moderado pero estable entre los años 2015 y 2016.

REGIÓN DE VALPARAÍSO		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	1,26%	22,97%	0,59%	12,06%	41,18%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,30%	5,41%	0,10%	2,01%	0,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	1,04%	18,92%	1,51%	31,16%	342,86%
	Liquidación Voluntaria de Personas	2,00%	36,49%	2,39%	49,25%	262,96%
	Reorganización de Empresas	0,89%	16,22%	0,27%	5,53%	-8,33%
	Total	5,49%	100%	4,85%	100%	168,92%

Tabla N°8

Por otro lado, revisando los ingresos de causas, es posible señalar, según los datos que podemos extraer de la tabla N°8 y los datos aportados por el gráfico 11, que al igual que la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas fue el procedimiento con mayores ingresos durante los años 2015 y 2016, toda vez que el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas es el que tuvo el mayor incremento porcentual entre dichos años, aumentando en un 342,86%.

En cuanto al Procedimiento de Liquidación Forzado de Personas, este se mantuvo sin variación alguna, manteniéndose en 4 causas ingresadas por cada año señalado, mientras que para el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, este tuvo un incremento de sólo 41,18%.

Podemos mencionar que en esta región, se repite un fenómeno que hemos visto anteriormente, aunque no es significativo numéricamente, si lo es por el

hecho que marca un bajo interés por presentar solicitudes de Reorganización de Empresas.

Finalmente podemos apreciar que la región mantiene una participación en los ingresos a nivel nacional por debajo de su participación tanto en el PIB nacional, así como también, respecto del porcentaje de habitantes que la compone. En ese mismo orden de cosas, sin perjuicio de haber aumentado el número de ingresos, la región baja su tasa de participación respecto al total de ingresos nacionales del año 2016.

Región de Valparaíso - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

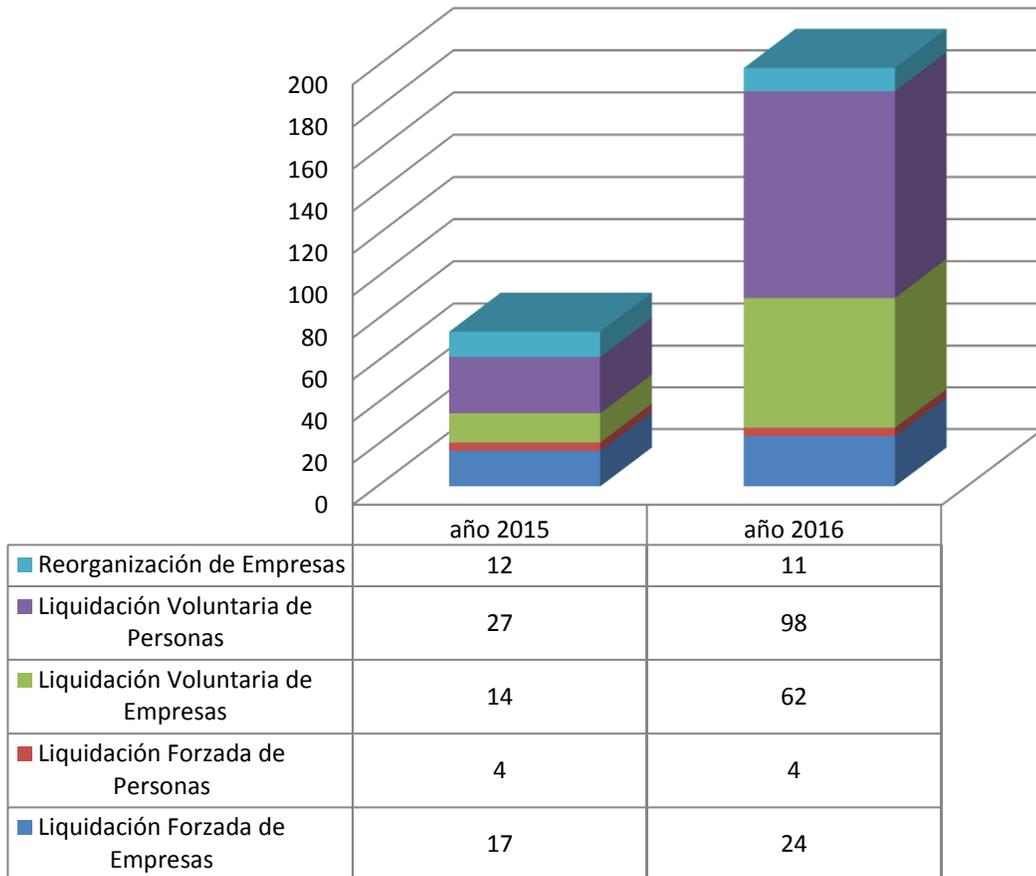


Gráfico N°11

1.4.7. Región de O'Higgins

Con 42 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 3,12% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 179 unidades para el año 2016, para lograr así un total de 221 causas ingresadas, es decir, un aumento de 426,19%, alcanzando una participación de 5,39% sobre el total nacional. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 4,83% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 5,20% de la población chilena y una cuota del PIB para ambos años de 4,97% respecto del

total nacional, PIB que paso de crecer un 5,5% el año 2015, a un moderado 1,2% el año siguiente, hecho que podría explicar el aumento en la participación en la cantidad de causas ingresadas a nivel región, encontrándose sólo atrás de las regiones metropolitana y del Biobío para el año 2016.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DE O'HIGGINS						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,30%	9,52%	0,29%	5,43%	200,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,59%	19,05%	0,05%	0,90%	-75,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,67%	21,43%	1,24%	23,08%	466,67%
	Liquidación Voluntaria de Personas	1,48%	47,62%	3,76%	69,68%	670,00%
	Reorganización de Empresas	0,07%	2,38%	0,05%	0,90%	100,00%
Total		3,12%	100%	5,39%	100%	426,19%

Tabla N°9

Por otro lado, revisando los ingresos de causas, es posible señalar, según los datos que podemos extraer de la tabla N°9 y los datos aportados por el gráfico N°11, que al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas no sólo fue el procedimiento con mayores ingresos durante los años 2015 y 2016, sino que este último año, fue el que tuvo el mayor incremento porcentual en la región, lo que llevó a posicionarse en el tercer lugar respecto del total de los ingresos nacionales en dicho procedimiento.

En segundo lugar podemos distinguir los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, seguido del Procedimiento de Liquidación Forzado de Empresas, con aumentos de 466,66% y 200%, respectivamente, toda vez que numéricamente no son significativos en cantidad.

Finalmente podemos destacar, la baja cantidad de causas ingresadas en los Procedimientos de Liquidación Forzosa de Persona con una disminución durante el año 2016 de 75% en comparación con el año anterior, y también la baja cantidad de causas ingresadas para el Procedimiento de Reorganización de Empresas, donde durante el año 2016 sólo aumentó en una causa ingresada

respecto del año anterior, totalizando en dicho año, la paupérrima cantidad de 2 causas ingresadas.

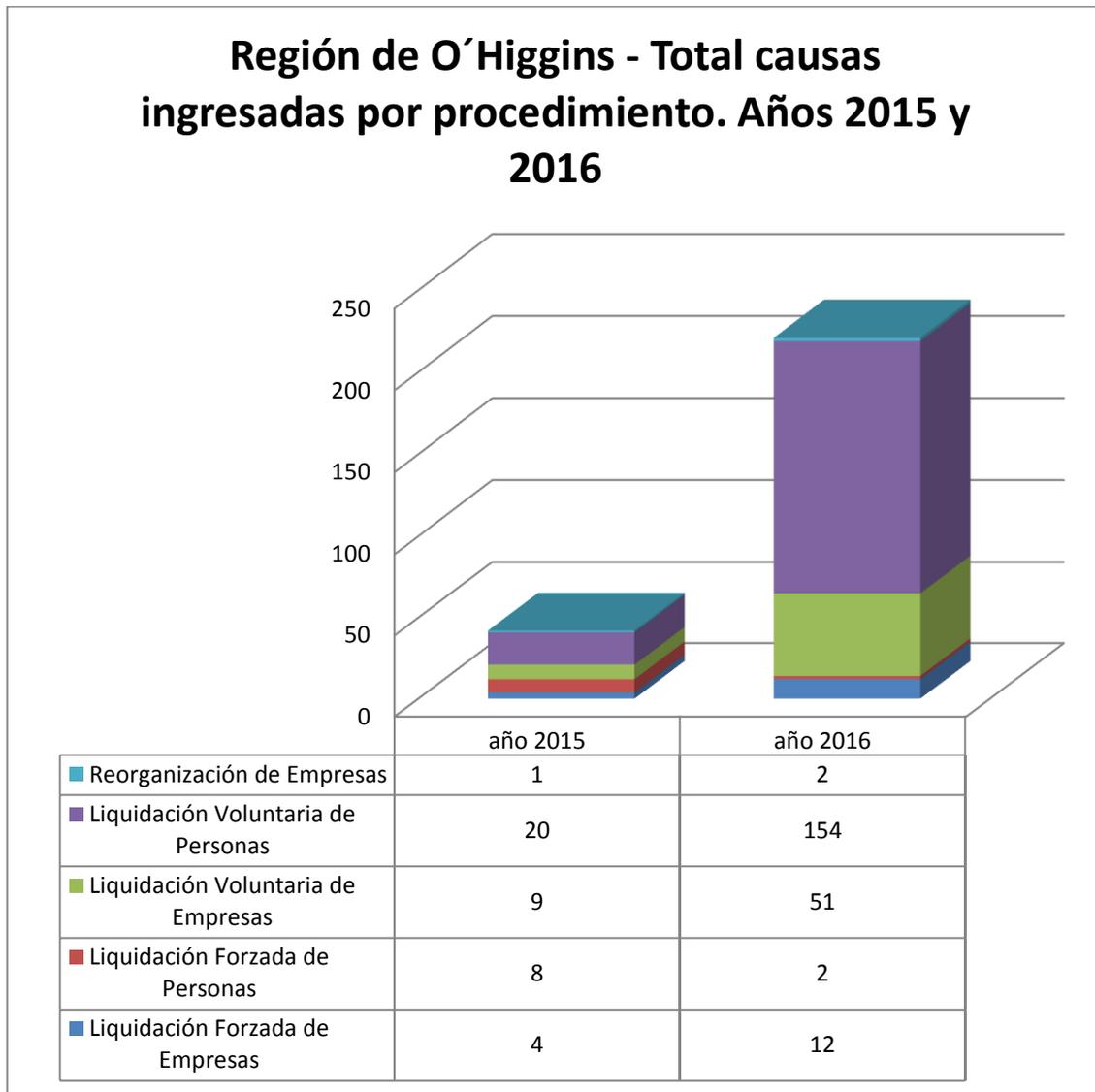


Gráfico N°11

1.4.8. Región del Maule

Con 72 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 5,34% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 141 unidades para el año 2016, totalizando así una cantidad de 213 causas ingresadas, es decir, un aumento de 195,83%, teniendo de esa manera una participación de 5,2% sobre el total nacional de procedimientos ingresados

para ese año. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 5,23% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 5,95% de la población chilena y una cuota del PIB para ambos años de 3,46% respecto del total nacional, PIB que paso de tener el mejor crecimiento del país con un 7,5% para el año 2015, a un moderado 0,8% para el año siguiente, hecho que creemos significó alguna variación en la cantidad de ingresos que hubo en los diversos procedimientos analizados, toda vez que para el año 2016 la región disminuyó en un 0,14% su participación sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DEL MAULE						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,22%	4,17%	0,20%	3,76%	166,67%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,22%	4,17%	0,05%	0,94%	-33,33%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	1,48%	27,78%	1,29%	24,88%	165,00%
	Liquidación Voluntaria de Personas	3,26%	61,11%	3,56%	68,54%	231,82%
	Reorganización de Empresas	0,15%	2,78%	0,10%	1,88%	100,00%
Total		5,34%	100%	5,20%	100%	195,83%

Tabla N°10

Por otro lado, revisando los ingresos de causas, es posible señalar, según los datos que podemos extraer de la tabla N°10 y los datos aportados por el gráfico N°12, que al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas fue el procedimiento con mayores ingresos durante los años 2015 y 2016, pasando de 44 ingresos para el año 2015 a 146 el año siguiente, lo que se traduce en una variación de 231,82%.

En segundo lugar podemos hallar los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, que paso de 20 ingresos en el año 2015 a 53 ingresos para el año 2016, con una variación de 165%, mientras que en el Procedimiento de Liquidación Forzado de Empresas experimento una variación porcentual similar a la señaladas anteriormente, sin embargo, su base de cálculo sólo es de 3 causas ingresadas el año 2015.

Finalmente podemos destacar que, al igual que en otras regiones, la baja cantidad de causas ingresadas en el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Persona con una disminución durante el año 2016 de 33,33% en comparación con el año anterior, y la escasa cantidad de causas ingresadas en el Procedimiento de Reorganización de Empresas, donde durante el año 2016 sólo aumentó en 2 unidades las causas ingresadas respecto del año anterior, totalizando en dicho año sólo 4 causas ingresadas.

Región del Maule - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

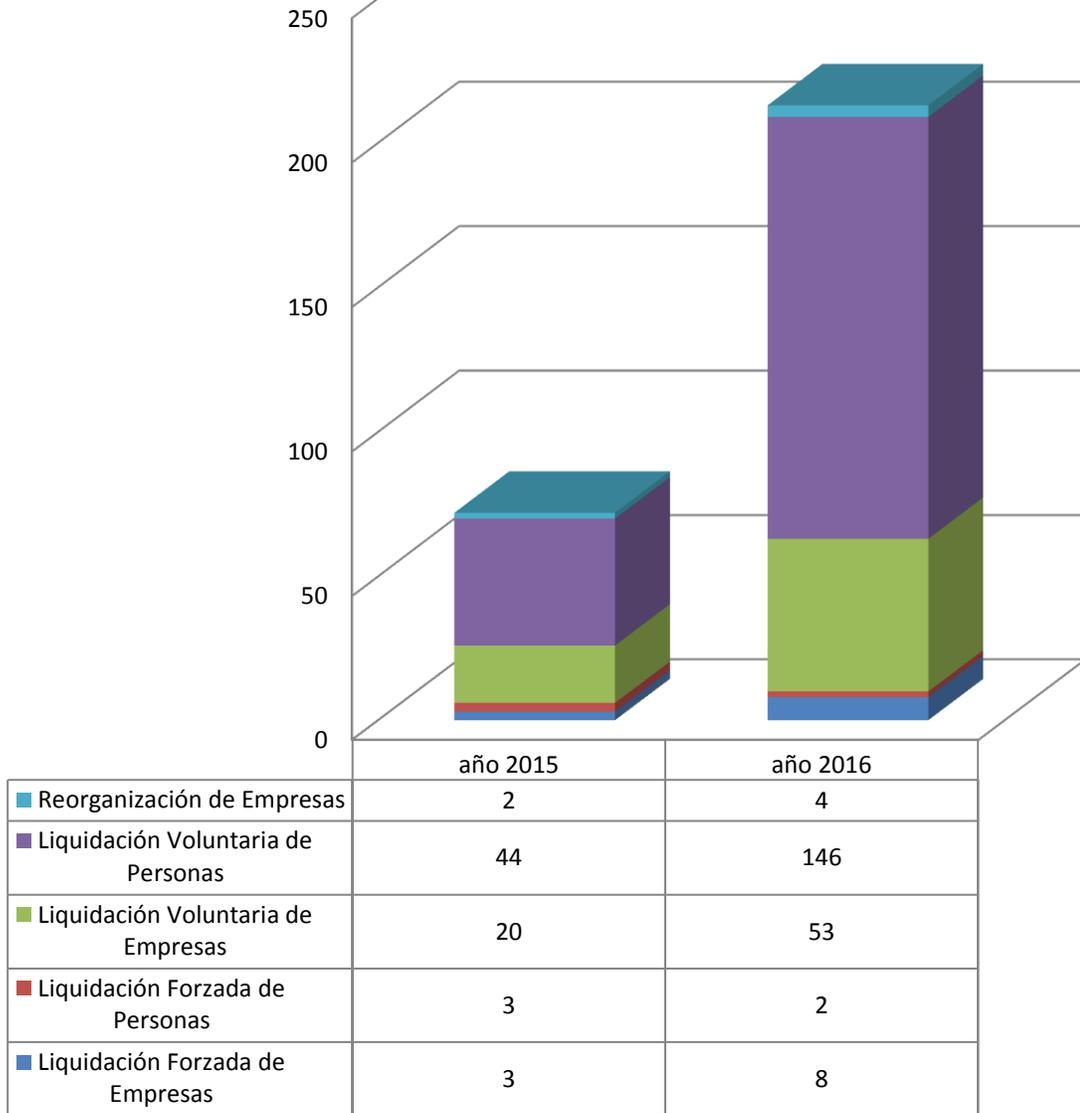


Gráfico N°12

1.4.9. Región del Biobío

Con 155 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 11,5% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que

aumentó en 313 unidades para el año siguiente, para lograr un total de 468 causas ingresadas, es decir, un aumento de 201,94%, alcanzando de ese modo una participación de 11,41% sobre el total de ingresos a nivel nacional para el año 2016. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 11,44% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 11,59% de la población chilena y una cuota del PIB para ambos años de 7,75% respecto del total nacional, PIB que tuvo un moderado 2,1% de crecimiento durante el año 2016, toda vez que fue mejor que el año anterior, donde sólo alcanzó un crecimiento de 1%, bajo crecimiento que creemos, en base a las cifras de ingresos, que no implicó un aumento sustancial en los ingresos de causas.

Las cifras y porcentajes anteriores posicionan a la región como la segunda en número total de ingresos a nivel nacional, así como también en número de habitantes, siendo ambos porcentajes similares en comparación con su base de cálculo.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
REGIÓN DEL BIOBÍO		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	1,48%	12,90%	0,34%	2,99%	-30,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,22%	1,94%	0,10%	0,85%	33,33%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	2,15%	18,71%	2,78%	24,36%	293,10%
	Liquidación Voluntaria de Personas	7,42%	64,52%	8,10%	70,94%	232,00%
	Reorganización de Empresas	0,22%	1,94%	0,10%	0,85%	33,33%
Total		11,50%	100%	11,41%	100%	201,94%

Tabla N°11

Por otra parte, en primer lugar, revisando los ingresos de causas, es posible apreciar que, según los datos que podemos extraer de la tabla N°11 y los datos aportados por el gráfico N°13, al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas fue el procedimiento con mayores ingresos durante los años 2015 y 2016, pasando de 100 ingresos durante

el año 2015 a 332 durante el año 2016, lo que se traduce en una variación de 232%.

En segundo lugar, hallamos los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, con 114 causas ingresadas durante el año 2016, lo que significó un incremento de 293,1% respecto del año anterior.

En tercer lugar, podemos señalar que con 14 causas ingresadas durante el año 2016, se encuentran los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Forzado de Empresas, sin embargo, éste presenta la particularidad que es en la única región donde este procedimiento presenta una disminución de ingresos, pasando desde 20 causas ingresadas durante el año 2015 a 14 ingresos durante el año 2016, es decir, un 30% menos de causas ingresadas.

Finalmente, respecto de los Procedimiento de Liquidación Forzada de Personas y Reorganización de Empresas podemos destacar que, al igual que lo que sucede en otras regiones y a nivel nacional, existe una baja cantidad de causas ingresadas alcanzando durante el año 2016 únicamente 4 ingresos en cada uno de los procedimientos señalados anteriormente, logrando un aumento de un 33% respecto del año anterior, es decir, sólo 1 causa más ingresada en cada uno de ellos.

Región del Biobío - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

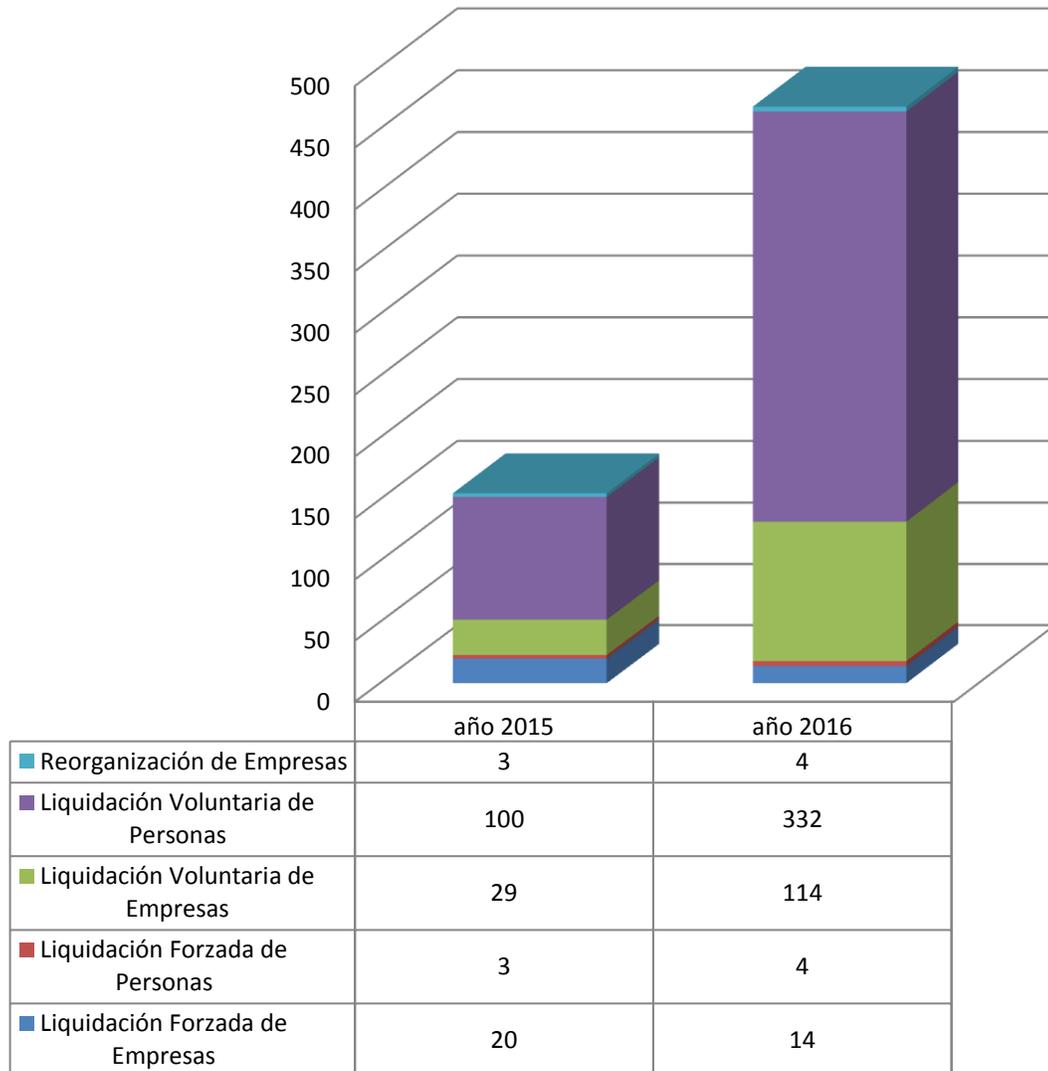


Gráfico N°13

1.4.10. Región de La Araucanía

Con 23 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 1,71% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 80 unidades para el año siguiente, totalizando así 103 causas ingresadas, es decir, un aumento de 347,83%, lo que permitió aumentar su participación a 2,51% sobre el total nacional de procedimientos ingresados para el

año 2016. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 2,31% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 5,45% de la población chilena y una cuota en el PIB nacional para ambos años de 2,72%, PIB que tuvo crecimiento de 6,1% y 5% durante los años 2015 y 2016, respectivamente, crecimiento que se encuentra muy por encima del promedio nacional, lo que podría explicar la baja participación en el ingreso de causas a nivel nacional respecto de su población, considerando que está en línea con su participación en el PIB nacional, cifras que nos permiten establecer que los ingresos de causas, están más bien alineados con el PIB, no así con la cantidad de habitantes que representa la región a nivel país.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,67%	39,13%	0,22%	8,74%	0,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,07%	4,35%	0,00%	0,00%	-100,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,45%	26,09%	1,15%	45,63%	683,33%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,22%	13,04%	1,05%	41,75%	1333,33%
	Reorganización de Empresas	0,30%	17,39%	0,10%	3,88%	0,00%
Total		1,71%	100%	2,51%	100%	347,83%

Tabla N°12

Primeramente, revisando los ingresos de causas, es posible visualizar con los datos que extraemos de la tabla N°12 y los datos aportados por el gráfico N°14, que se da un particular fenómeno que, al igual que en la Región de Atacama y, como veremos más adelante también la Región de Aysén, durante el año 2016 el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas, con 47 ingresos, fue el procedimiento con mayores ingresos en la región, situación que no hemos podido dilucidar ni esgrimir causa alguna, ya que no es una región particularmente industrializada.

En segundo lugar, encontramos el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, pasando de 3 unidades ingresadas en el año 2015 a 43 unidades

durante el año 2016, representando un 41,75% de los ingresos de la región durante este último año.

Finalmente, mientras que los Procedimientos de Reorganización de Empresas y Liquidación Forzosa de Empresas no existió variación alguna entre los años 2015 y 2016, manteniéndose en 4 y 9 unidades en el último año respectivamente, el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Personas, durante el año 2016 no tuvo ningún ingreso, aunque dicha situación no dista demasiado de lo vivido durante el año 2015, donde sólo hubo 1 causa ingresada en este procedimiento.

Región de la Araucanía - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

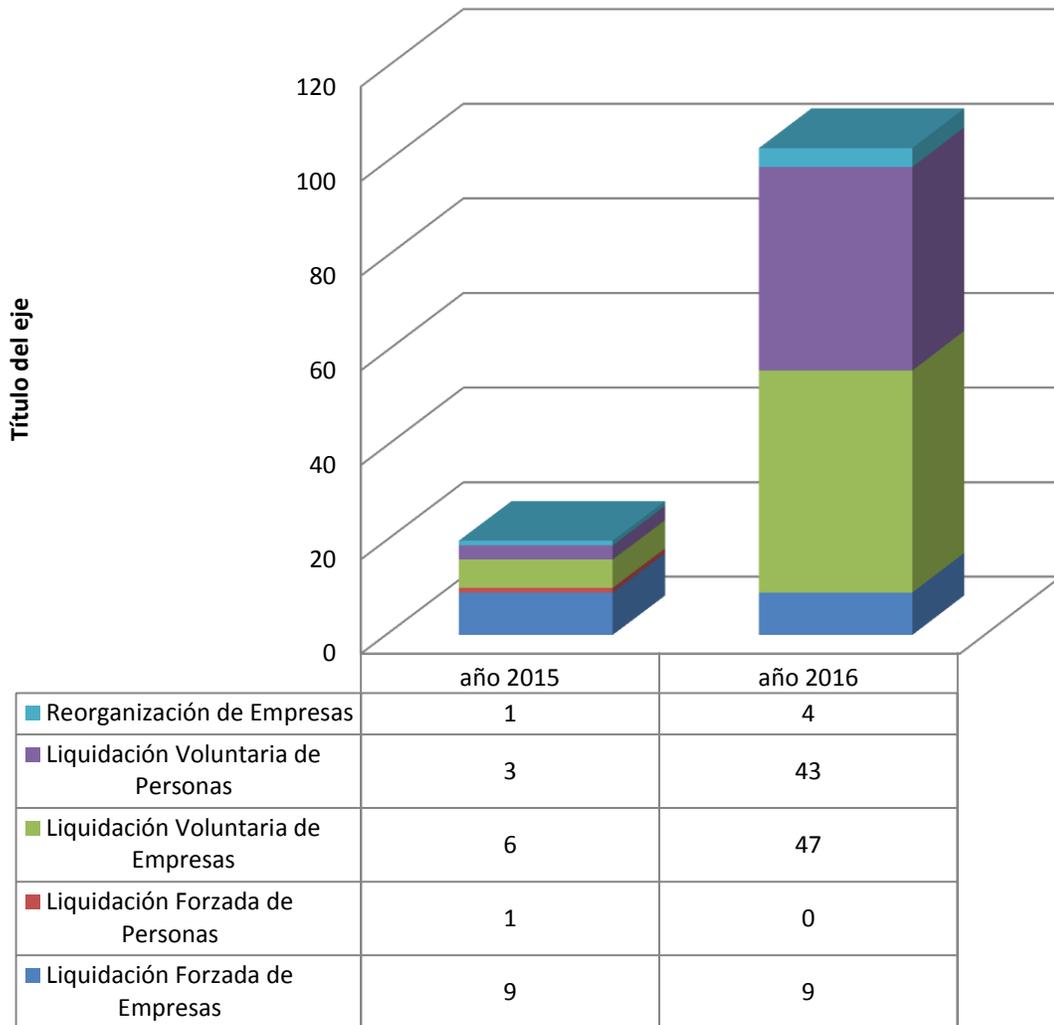


Gráfico N°14

1.4.11. Región de Los Ríos

Con 13 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 0,96% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 33 unidades para el año siguiente, para totalizar así 46 causas ingresadas para el año 2016 es decir, un aumento de 253,85%, alcanzando de ese modo una participación de 1,12% sobre el total nacional de procedimientos

ingresados para el año 2016. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 1,08% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 2,19% de la población chilena y una cuota en el PIB nacional para ambos años de 1,4%, PIB que tuvo crecimiento de 2,1% y 2,8% durante los años 2015 y 2016, respectivamente, cifras que nos permiten apreciar que el porcentaje de participación en los ingresos de causas, parecieran estar más cercanos a la participación en el PIB regional, alienados con la cantidad de habitantes de la región.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DE LOS RÍOS						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,37%	38,46%	0,17%	15,22%	40,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,00%	0,00%	0,05%	4,35%	200,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,30%	30,77%	0,15%	13,04%	50,00%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,22%	23,08%	0,76%	67,39%	933,33%
	Reorganización de Empresas	0,07%	7,69%	0,00%	0,00%	-100,00%
Total		0,96%	100%	1,12%	100%	253,85%

Tabla N°13

Por otra parte, primeramente, es posible visualizar con los datos que podemos extraer de la tabla N°13 y los datos aportados por el gráfico N°15, que al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas fue durante el año 2016, es el que contó, con 31 unidades, con los mayores ingresos en la región, lo que representó un aumento de 933,33% respecto del año anterior, en el cual sólo habían ingresado 3 causas.

En segundo lugar, hallamos los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Forzado de Empresas, con 7 causas ingresadas para el año 2016, lo que significó un crecimiento de 40% respecto del año anterior.

En tercer lugar, con 6 causas ingresadas durante el año 2016 encontramos aquellas iniciadas en el Procedimiento de Liquidación Voluntario de Empresas.

Dicha cantidad representa un aumento de 50% en relación al año anterior, porcentaje que corresponde durante el año 2016.

Finalmente, respecto de los Procedimiento de Liquidación Forzada de Personas y Reorganización de Empresas podemos destacar que, al igual que lo que sucede en otras regiones y a nivel nacional, existe una baja cantidad de causas ingresadas alcanzando durante el año 2016, logrando únicamente 2 ingresos en el primer procedimiento y ningún ingreso en el caso del segundo.

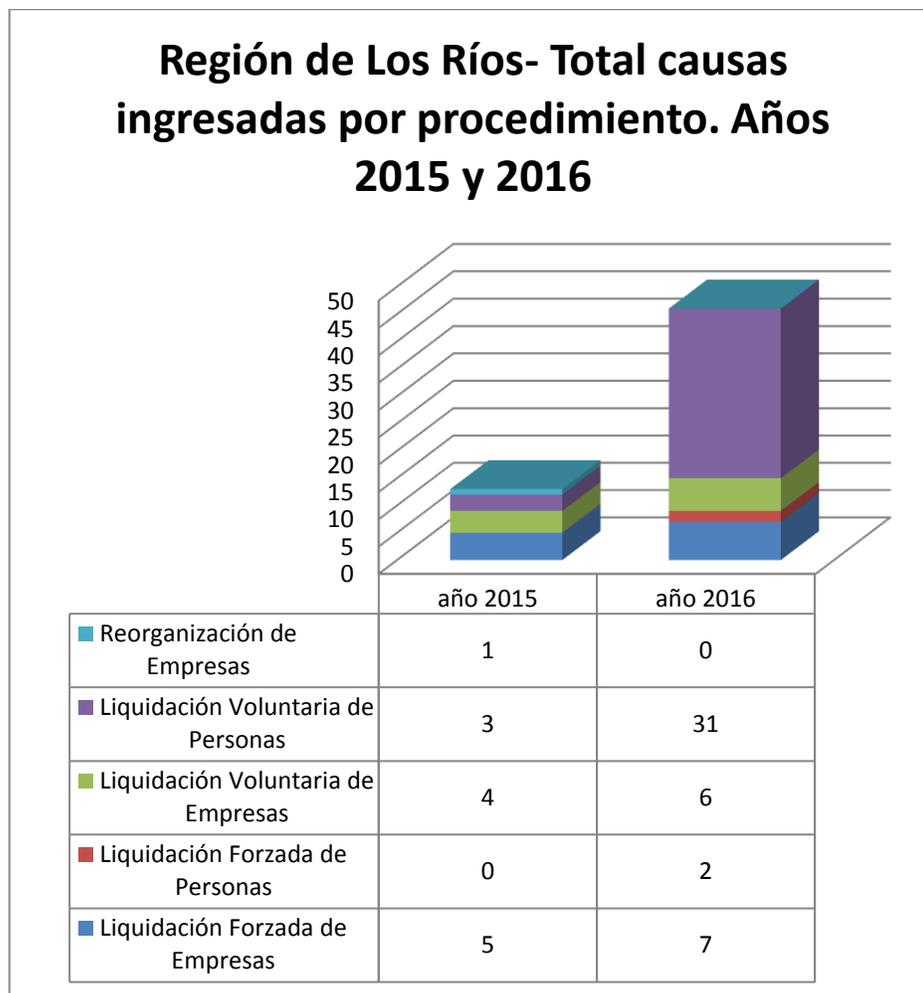


Gráfico N°15

1.4.12. Región de Los Lagos

Con 31 causas ingresadas el año 2015, esta región representó un 2,3% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 64 unidades durante el año siguiente, para totalizar así 95 causas ingresadas durante el año 2016, es decir, un aumento de 206,45%, alcanzando de esa manera una participación de 2,32% sobre el total nacional de procedimientos ingresados para el año 2016, similar porcentaje que el año anterior. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 2,31% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 4,72% de la población chilena y una cuota en el PIB nacional para ambos años de 3,09%, PIB que tuvo crecimiento de 1,1% y 0,4% durante los años 2015 y 2016, respectivamente, cifras que no se alinean entre sí.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DE LOS LAGOS						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,22%	9,68%	0,15%	6,32%	100,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	200,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,89%	38,71%	0,73%	31,58%	150,00%
	Liquidación Voluntaria de Personas	1,19%	51,61%	1,39%	60,00%	256,25%
	Reorganización de Empresas	0,00%	0,00%	0,05%	2,11%	200,00%
Total		2,30%	100%	2,32%	100%	206,45%

Tabla N°14

Por otro lado, revisando los ingresos de causas, es posible visualizar con los datos que podemos extraer de la tabla N°14 y los datos aportados por el gráfico N°16, que al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, con 57 causas ingresadas, fue el procedimiento con mayores ingresos de esa región durante el año 2016, lo que representó un aumento de 256,25% respecto del año 2015, año que había cerrado con 16 ingresos.

En segundo lugar, hallamos los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntario de Empresas con 30 causas ingresadas para el año 2016, lo que significó un crecimiento de 150% respecto del año anterior.

En tercer lugar, con 6 causas ingresadas durante el año 2016 encontramos aquellas iniciadas en el Procedimiento de Liquidación Forzado de Empresas, cantidad representa un aumento de 100% en relación al año anterior.

Finalmente, respecto de los Procedimientos de Reorganización de Empresas y Liquidación Forzosa de Personas podemos destacar que, al igual que lo que sucede en otras regiones y a nivel nacional, existe una baja cantidad de causas ingresadas en estos, alcanzando durante el año 2016 únicamente 2 ingresos en el primer procedimiento, mientras que en el segundo caso no hubo ingreso alguno, toda vez que el año 2015, en ambos procedimientos fueron nulos los ingresos de causas, quizás, debido a que es una región donde la acuicultura es un motor importante como generador del efecto multiplicador de la economía regional.

Región de Los Lagos - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

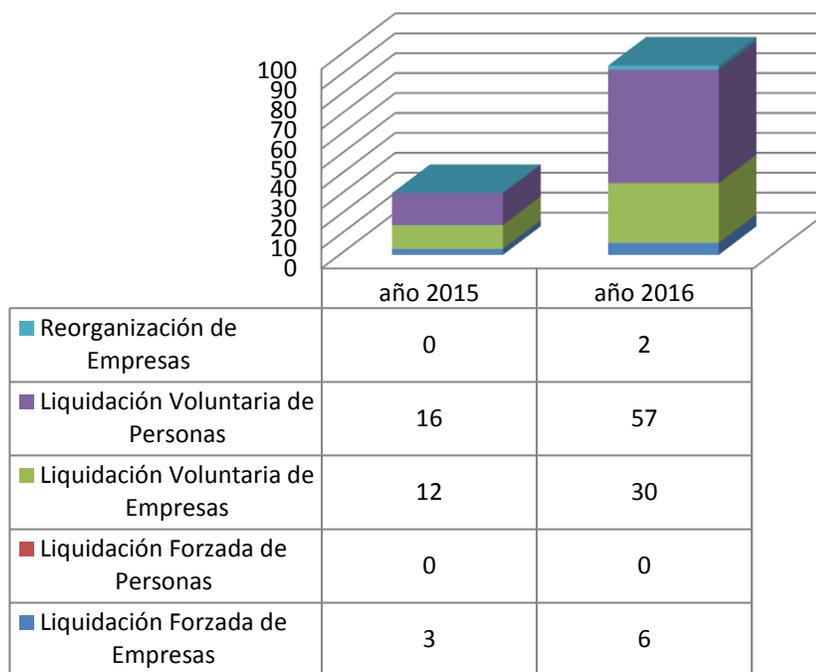


Gráfico N°16

1.4.13. Región de Aysén

Con 9 causas ingresadas para el año 2015, esta región representó un 0,67% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 4 unidades para el año siguiente, para totalizar así 13 causas ingresadas durante el año 2016, es decir, un aumento de 44,44%, significando una participación de 0,32% sobre el total nacional de procedimientos ingresados para el año 2016. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 0,4% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 0,59% de la población chilena y una cuota en el PIB nacional para ambos años de 0,58%, PIB que tuvo crecimiento de -0,5% y 3,6% durante los años 2015 y 2016, respectivamente, encontrándose más o menos alineadas las cifras de participación regional sobre el total de causas

ingresadas a nivel nacional, con las cifras que representan los porcentajes de participación de habitantes dentro del territorio nacional y el PIB, toda vez que si sólo consideramos las causas ingresadas durante el año 2016, se produce una diferencia mayor, desalineándose totalmente del PIB y del porcentaje de habitantes de la región.

REGIÓN DE AYSÉN		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,15%	22,22%	0,02%	7,69%	-50,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,22%	33,33%	0,24%	76,92%	233,33%
	Liquidación Voluntaria de Personas	0,30%	44,44%	0,05%	15,38%	-50,00%
	Reorganización de Empresas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Total	0,67%	100%	0,32%	100%	44,44%

Tabla N°15

Primeramente, revisando los ingresos de causas con los datos que podemos extraer de la tabla N°15 y los datos aportados por el gráfico N°17, que representando la región menos del 1% de las causas ingresadas a nivel nacional, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas fue el procedimiento con mayores ingresos en la región con 10 causas ingresadas durante el año 2016, lo que representó un avance de 233,33% respecto del año 2015, año que concluyó con 3 ingresos en este procedimiento. Cabe destacar que el hecho dado en este procedimiento también lo encontramos presente en las regiones de La Araucanía y Atacama.

En segundo lugar, hallamos los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntario de Personas con 2 causas ingresadas para el año 2016, lo que significó una baja de 50% respecto del año anterior, convirtiendo a esta región en la única donde sucede este fenómeno.

En tercer lugar, con 1 causas ingresadas durante el año 2016 encontramos aquellos procesos iniciados en el Procedimiento de Liquidación Forzado de

Personas, cantidad representa una disminución de 50% en relación al año anterior, pero en línea con lo que representa la región a nivel de ingresos.

Finalmente, respecto de los Procedimientos de Reorganización de Empresas y Liquidación Forzada de Empresas podemos destacar que, no existen ingresos en ninguno de los dos años revisados y analizados.

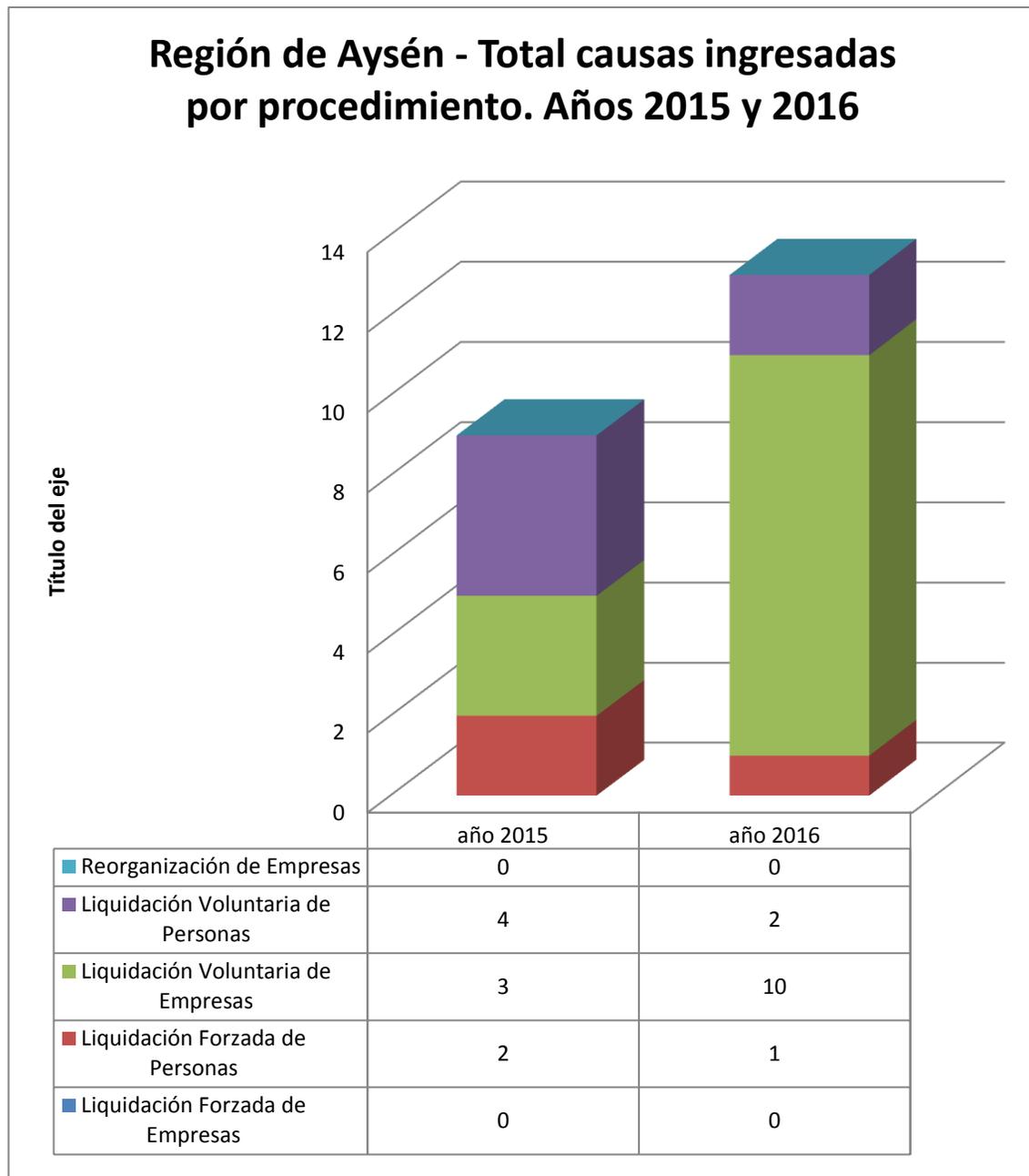


Gráfico N°17

1.4.14. Región de Magallanes

Con 34 causas ingresadas durante el año 2015, esta región representó un 2,52% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 25 unidades para el año siguiente, para totalizar así 59 causas ingresadas durante el año 2016, es decir, un aumento de 73,53%, llegando de esa manera a tener una participación de 1,44% sobre el total nacional de procedimientos ingresados para el año 2016. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 1,71% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 0,95% de la población chilena y una cuota en el PIB nacional para ambos años de 0,78%, PIB que tuvo crecimiento de 3,9% y 4,1% durante los años 2015 y 2016, respectivamente. Las cifras anteriores nos muestran que la región el año 2016 bajó su participación sobre el ingreso total de causas a nivel nacional, en tanto ese año muestra que los ingresos se están acercando cada vez más a la proporción de habitantes que representan en el país.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN DE MAGALLANES						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,07%	2,94%	0,00%	0,00%	-100,00%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	0,82%	32,35%	0,49%	33,90%	81,82%
	Liquidación Voluntaria de Personas	1,56%	61,76%	0,95%	66,10%	85,71%
	Reorganización de Empresas	0,07%	2,94%	0,00%	0,00%	-100,00%
Total		2,52%	100%	1,44%	100%	73,53%

Tabla N°16

En primer lugar, revisando los ingresos de causas, es posible visualizar con los datos que podemos extraer de la tabla N°16 y los datos aportados por el gráfico N°18, que al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas con 39 causas ingresadas, fue el procedimiento con mayores ingresos de esta región durante el año 2016, representando un aumento de 85,71% respecto del año 2015, año que concluyó con 21 ingresos para este procedimiento.

En segundo lugar, encontramos los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntario de Empresas con 20 causas ingresadas durante el año 2016, lo que significó un crecimiento de 81,82% respecto del año anterior.

Finalmente, respecto de los Procedimientos de Reorganización de Empresas y los Procedimientos de Liquidación Forzada de Personas y de Empresas, se constató que durante el año 2016 ninguno de los 3 procedimientos tuvo ingresos de causas, toda vez que el año 2015 los procedimientos de Reorganización de Empresas y el de Liquidación Voluntaria de Personas sólo tuvieron 1 ingreso cada uno, mientras que el Procedimiento de Liquidación Forzoso de Empresas no tuvo ingreso alguno, lo que puede en parte explicarse por las buenas cifras de crecimiento que tuvo la región para los años 2014, 2015 y 2016.

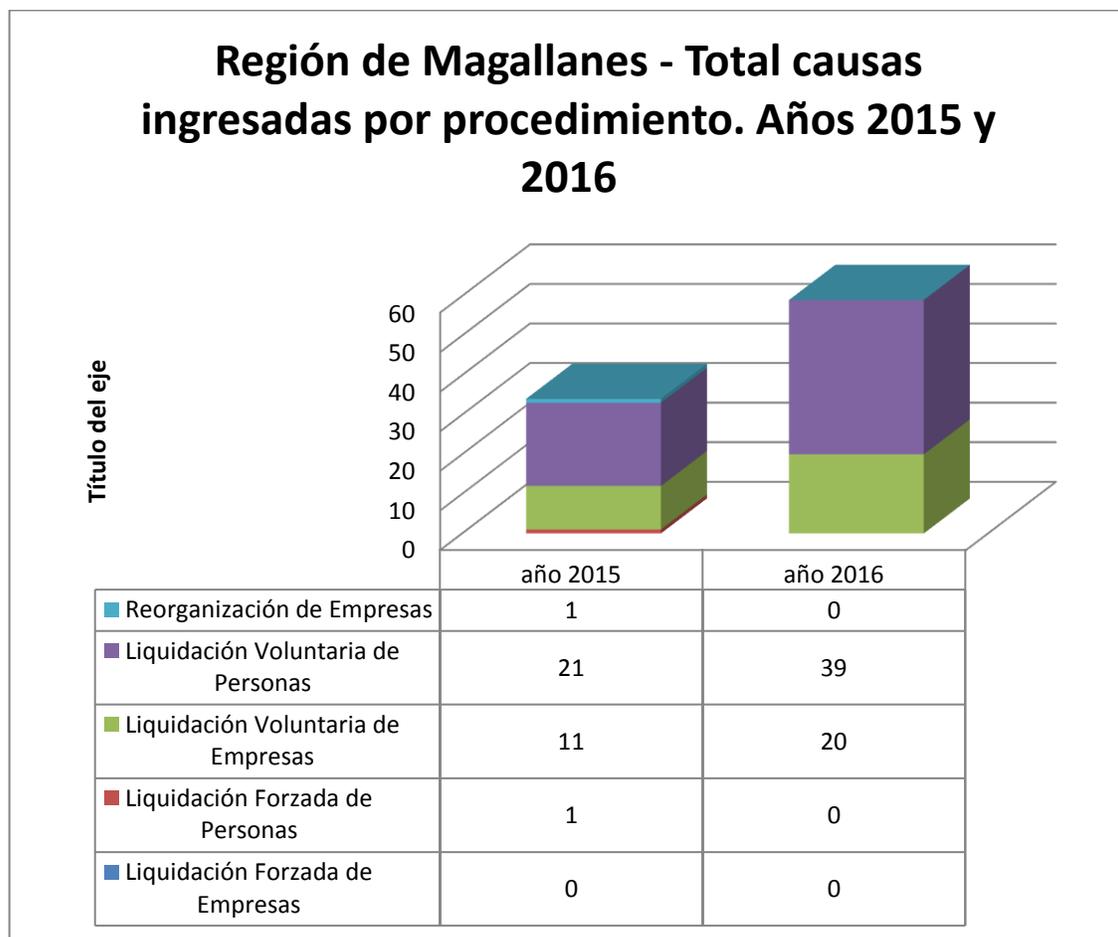


Gráfico N°18

1.4.15. Región Metropolitana

Con 810 causas ingresadas para el año 2015, esta región representó un 60,09% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile durante ese año, cifra que aumentó en 1494 unidades durante el año 2016, para totalizar así 2304 causas ingresadas, es decir, un aumento de 184,44% respecto del año anterior, alcanzando de esa manera una participación de 56,2% sobre el total nacional de procedimientos ingresados para el año 2016, en consecuencia, se produjo una leve baja en la participación de esta región. Consolidados los ingresos de causas para ambos años, la región tiene una participación de un 57,16% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional, en tanto que la región representa un 40,47% de la población chilena y una cuota en el PIB nacional para ambos años de 46,08%, PIB que tuvo crecimiento de 2,5% y 2% durante los años 2015 y 2016, respectivamente. Las cifras anteriores nos muestran que si bien no hay una alineación entre los distintos porcentajes, la alta concentración de ingresos que tiene la región, puede explicarse en parte a la existencia de una mayor cantidad de empresas per cápita, además que los servicios profesionales en asesorías de orden jurídico-comercial están más desarrollados y especializados que en regiones, por lo que para los deudores es menos complicado el inicio de alguno de los procedimientos concursales.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Regional	Nacional	Regional	
REGIÓN METROPOLITANA						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	15,21%	25,31%	5,88%	10,46%	17,56%
	Liquidación Forzosa de Personas	2,23%	3,70%	0,98%	1,74%	33,33%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	20,03%	33,33%	15,66%	27,86%	137,78%
	Liquidación Voluntaria de Personas	17,88%	29,75%	32,34%	57,55%	450,21%
	Reorganización de Empresas	4,75%	7,90%	1,34%	2,39%	-14,06%
Total		60,09%	100%	56,20%	100%	184,44%

Tabla N°17

En primer lugar, es posible observar con los datos que podemos extraer de la tabla N°17 y aquellos aportados por el gráfico N°19, que al igual que en la mayoría de las regiones, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas durante el año 2016, con 1326 causas ingresadas, fue el procedimiento con mayores ingresos en esta región, lo que representó un aumento de 450,21% respecto del año 2015, año que concluyó con 241 ingresos para este procedimiento.

En segundo lugar, encontramos los ingresos en Procedimiento de Liquidación Voluntario de Empresas, que con 642 causas ingresadas durante el año 2016, significó un crecimiento de 137,98% respecto del año 2015, año que había concluido con 270 causas ingresadas.

En el tercer orden, durante el año 2016, encontramos con 241 causas ingresadas, aquellos ingresos que dicen relación con el Procedimiento de Liquidación Forzada de Empresas, alcanzando un incremento de 17,56% respecto del año 2015, año que habían ingresado 205 causas.

Finalmente, respecto de los Procedimientos Liquidación Forzada de Personas y de Reorganización de Empresas podemos destacar que, al igual que lo que sucede en el resto de las regiones, existe una baja cantidad de causas ingresadas en estos procedimientos. Así las cosas, en el primero de ellos, pasamos de 30 causas ingresadas durante el año 2015 a 40 causas ingresadas durante el año 2016, lo que significó un aumento de 33,33%, mientras que en el segundo procedimiento, hubo una caída en el ingreso de causas, pasando de 64 causas ingresadas durante el año 2015 a 56 causas ingresadas durante el año 2016, tendencia que refleja una realidad que se dio también a nivel nacional.

Región Metropolitana - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

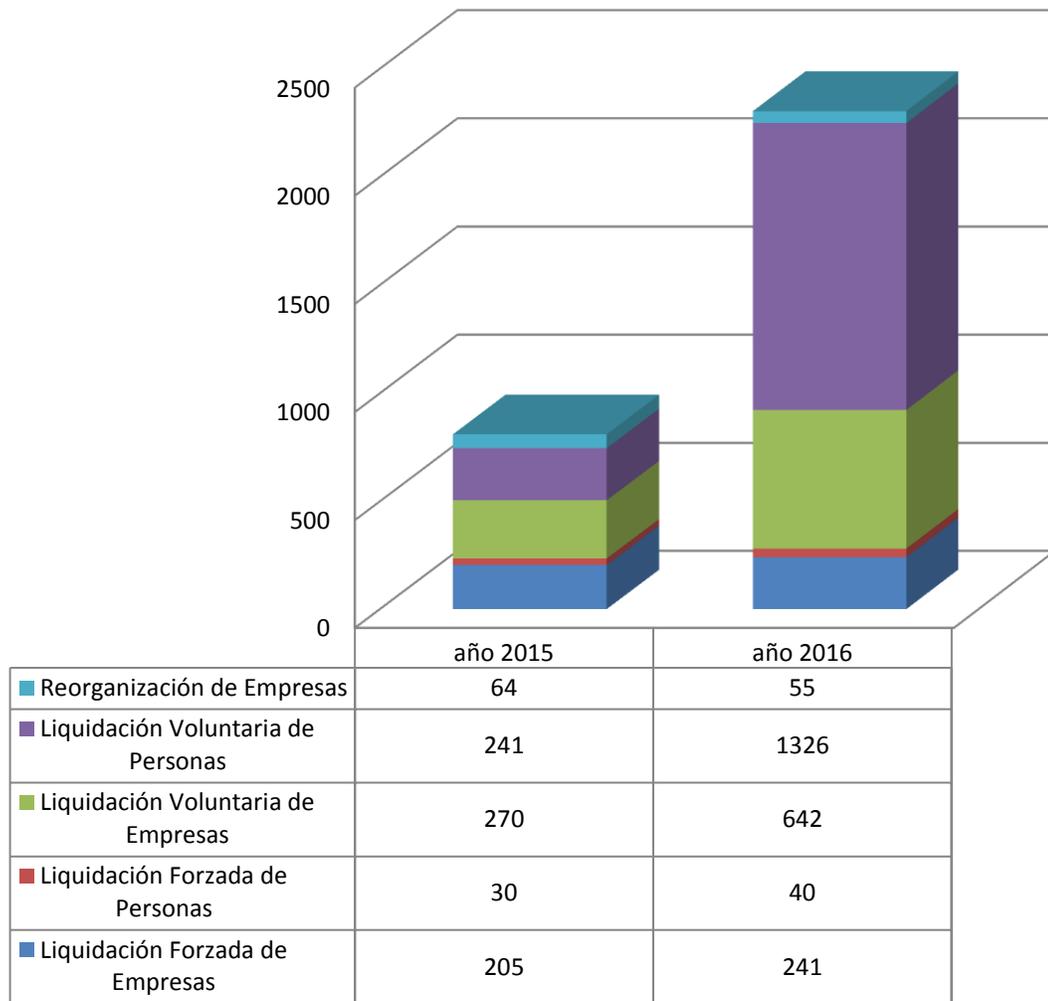


Gráfico N°19

1.4.15.1. Región Metropolitana – Corte de Apelaciones de San Miguel

Con 81 causas ingresadas para el año 2015, esta Corte representó un 6,01% de la totalidad de ingresos en todo Chile y el 10% de esta región durante ese año, ingresos que aumentaron en 385 unidades para el año siguiente, totalizando así 466 causas ingresadas durante el año 2016, es decir, un aumento de 475,31%

respecto del año anterior, alcanzando de esa manera una participación de 11,37% sobre el total nacional de ingresos y un 20,23% de la Región durante el año 2016.

Consolidados los ingresos de causas para ambos años, esta Corte tiene una participación de un 10,04% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Corte	Nacional	Corte	
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL						
Procedimiento	Liquidación Forzosa de Empresas	1,34%	22,22%	0,88%	7,73%	100,00%
	Liquidación Forzosa de Personas	0,89%	14,81%	0,02%	0,21%	-91,67%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	1,41%	23,46%	2,17%	19,10%	368,42%
	Liquidación Voluntaria de Personas	1,85%	30,86%	8,22%	72,32%	1248,00%
	Reorganización de Empresas	0,52%	8,64%	0,07%	0,64%	-57,14%
Total		6,01%	100%	11,37%	100%	475,31%

Tabla N°18

Por otro lado, revisando los ingresos de causas por procedimiento, es posible observar primeramente con los datos que podemos extraer de la tabla N°18 y aquellos aportados por el gráfico N°20, que al igual que en la mayoría de las regiones, durante el año 2016 el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, con 337 causas ingresadas, fue el procedimiento con mayores ingresos en esta Corte, lo que representó un aumento de 1248% respecto del año anterior, año que concluyó con 25 ingresos para este procedimiento, lo que llevó elevar su participación a nivel nacional en este procedimiento, pasando de 1,85% durante el año 2015 a 8,22% para el año 2016.

En segundo lugar, se encuentran los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas con 89 causas ingresadas para el año 2016, lo que significó un crecimiento de 368,42% respecto del año anterior, aumento que al igual de lo sucedido en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, permitió aumentar la participación en este procedimiento dentro del total nacional, pasando de 1,41% durante el año 2015 a 2,17% para el año siguiente.

En el tercer orden durante el año 2016, encontramos con 36 causas ingresadas, aquellos ingresos que dicen relación con el Procedimiento de Liquidación Forzada de Empresas, alcanzando un incremento de 100% respecto del año anterior, en el cual habían ingresado 18 causas.

Finalmente, respecto de los Procedimientos Liquidación Forzada de Personas y de Reorganización de Empresas podemos destacar que, al igual que lo sucedido en el resto de las regiones, existe una baja cantidad de causas ingresadas en estos procedimientos, es más, ambos procedimientos tienen una baja de ingresos respecto del año 2015. Así las cosas, en el primer de ellos, pasamos de 12 causas ingresadas durante el año 2015 a sólo 1 causa ingresada durante el año 2016, lo que significó una disminución de 91,67%, mientras que el segundo procedimiento, también tuvo una baja de causas ingresadas, pasando de 7 causas ingresadas durante el año 2015 a 3 causas ingresadas durante el año 2016, baja que representa un 57,14%, situación que es parte de una tendencia a nivel nacional en estos procedimientos.

Corte de Apelaciones de San Miguel - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

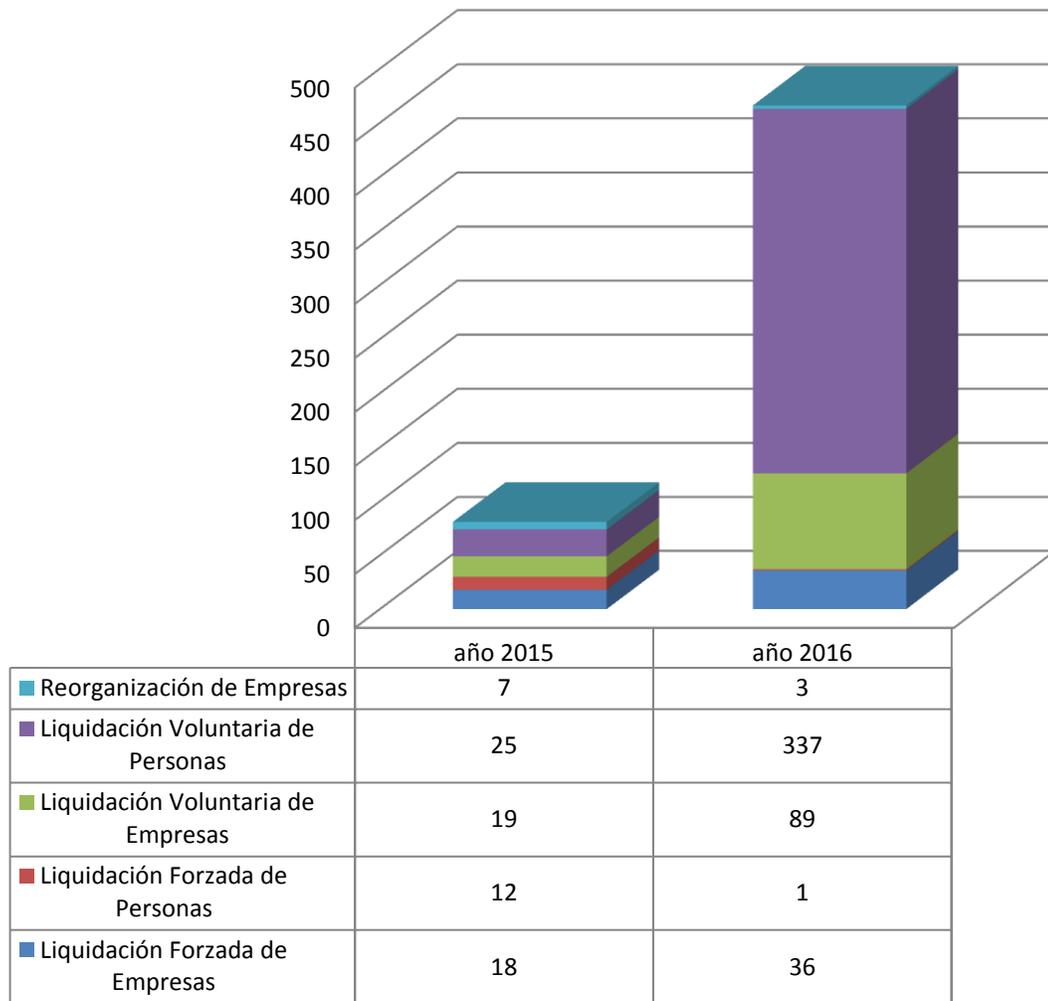


Gráfico N°20

1.4.15.2. Región Metropolitana – Corte de Apelaciones de Santiago

Con 729 causas ingresadas para el año 2015, esta Corte representó un 54,08% de la totalidad de causas ingresadas en todo Chile y el 90% de los ingresos de esta región durante ese año, ingresos que aumentaron en 1109 unidades para el año siguiente, totalizando así 1838 causas ingresadas durante el

año 2016, es decir, un aumento de 152,13% respecto del año anterior, alcanzando de esa manera una participación de 11,37% sobre el total nacional de ingresos y un 79,77% de la Región para el año 2016. Consolidados los ingresos de causas de ambos años, esta Corte tiene una participación de un 47,13% sobre el total de causas ingresadas a nivel nacional.

		% Participación año 2015		% Participación año 2016		Variación 2015-2016
		Nacional	Corte	Nacional	Corte	
Procedimiento	CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO					
	Liquidación Forzosa de Empresas	13,87%	25,65%	5,00%	11,15%	9,63%
	Liquidación Forzosa de Personas	1,34%	2,47%	0,95%	2,12%	116,67%
	Liquidación Voluntaria de Empresas	18,62%	34,43%	13,49%	30,09%	120,32%
	Liquidación Voluntaria de Personas	16,02%	29,63%	24,12%	53,81%	357,87%
	Reorganización de Empresas	4,23%	7,82%	1,27%	2,83%	-8,77%
	Total	54,08%	100%	44,83%	100%	152,13%

Tabla N°19

Revisando los ingresos de causas por procedimiento, primeramente es posible observar con los datos que podemos extraer de la tabla N°19 y aquellos aportados por el gráfico N°21, que al igual que en la mayoría de las regiones, durante el año 2016 el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, con 989 causas ingresadas, fue el procedimiento con mayores ingresos en esta Corte, lo que representó un aumento de 357,87% respecto del año anterior, año que concluyó con 216 ingresos, lo que elevó su participación a nivel nacional, pasando de 16,02% durante el año 2015 a 24,12% para el año 2016.

En segundo lugar, se encuentran los ingresos en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas con 553 causas ingresadas durante el año 2016, lo que significó un crecimiento de 120,32% respecto del año anterior. Sin embargo, al igual que el comportamiento nacional, este procedimiento disminuyó su participación en el total nacional, pasando de 18,62% durante el año 2015 a 13,49% durante el año siguiente.

En el tercer orden, durante el año 2016 encontramos posicionado con 36 causas ingresadas, aquellos procesos que dicen relación con el Procedimiento de Liquidación Forzada de Empresas, disminuyendo también su participación sobre el total nacional de ingresos, pasando de representar el 13,87% durante el año 2015 a sólo un 5% para el año siguiente.

Finalmente, respecto de los Procedimientos Liquidación Forzada de Personas y de Reorganización de Empresas, como vemos en la tabla N°19, ambos disminuyen su participación en materia concursal respecto de total de causas ingresadas el año anterior. Así, en el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Personas, no obstante existir cuantitativamente un aumento en el número de causas ingresadas, pasando de 18 causas ingresadas el año 2015 a 39 el año siguiente, baja su participación respecto del total nacional y regional de ingresos. Para el caso del Procedimiento de Reorganización de Empresas no sólo existe una bajar en la participación en el total de ingresos a nivel nacional y regional, sino que también hay una baja cuantitativa pasando de 57 ingresos durante el año 2015 a 52 ingresos el año 2016, situación que refleja una tendencia a nivel nacional.

Corte de Apelaciones de Santiago - Total causas ingresadas por procedimiento. Años 2015 y 2016

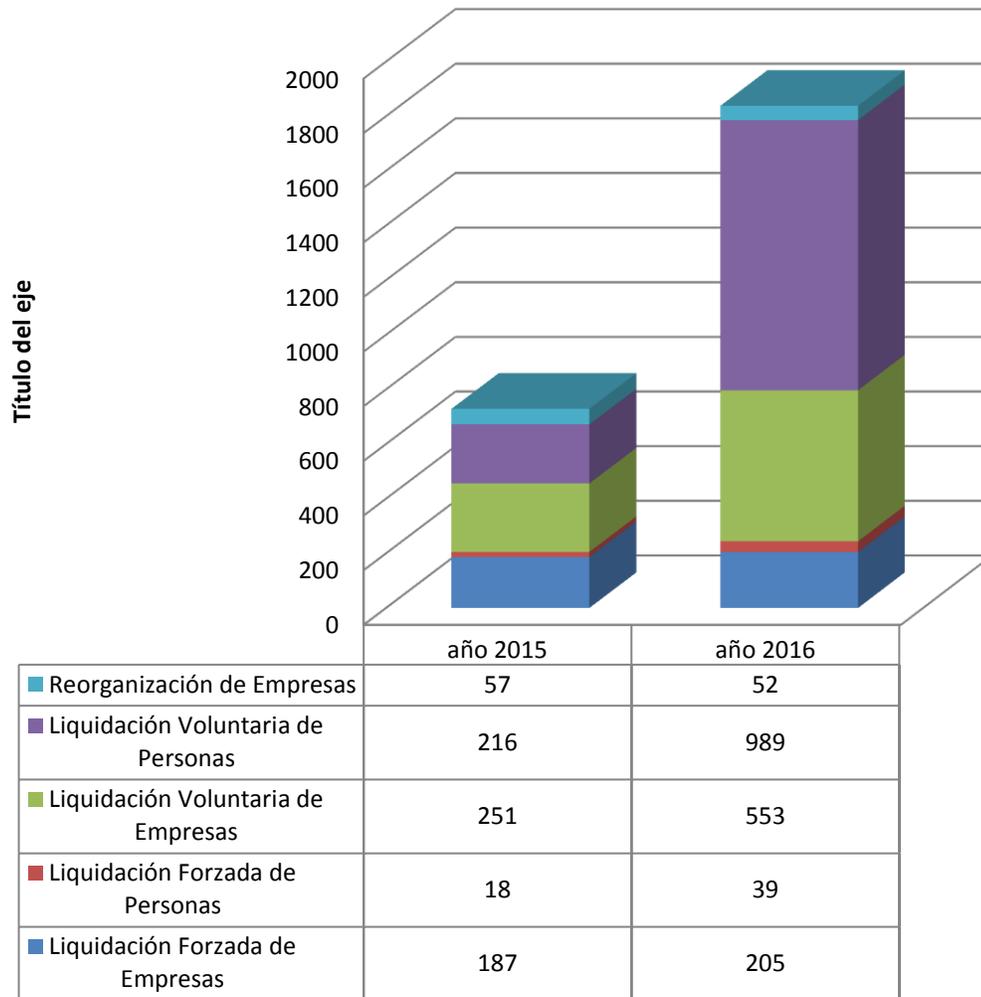


Gráfico N°21

2. Corte de Apelaciones de Santiago: revisión detallada de las causas ingresadas en los procedimientos concursales iniciados en esta Corte

Después de estudiar y sintetizar la situación de la Región Metropolitana y sus dos Cortes de Apelaciones, expondremos detalladamente a continuación los datos investigados y recopilados respecto de los ingresos existentes en la Corte de Apelaciones de Santiago.

2.1. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas

Con 989 causas ingresadas durante el año 2016, este procedimiento tuvo un incremento de 773 ingresos, lo que representa un alza de 457,87% respecto del año 2015, año que tuvo sólo 216 ingresos en este procedimiento, totalizando para ambos años la cantidad de 1205 causas ingresadas.

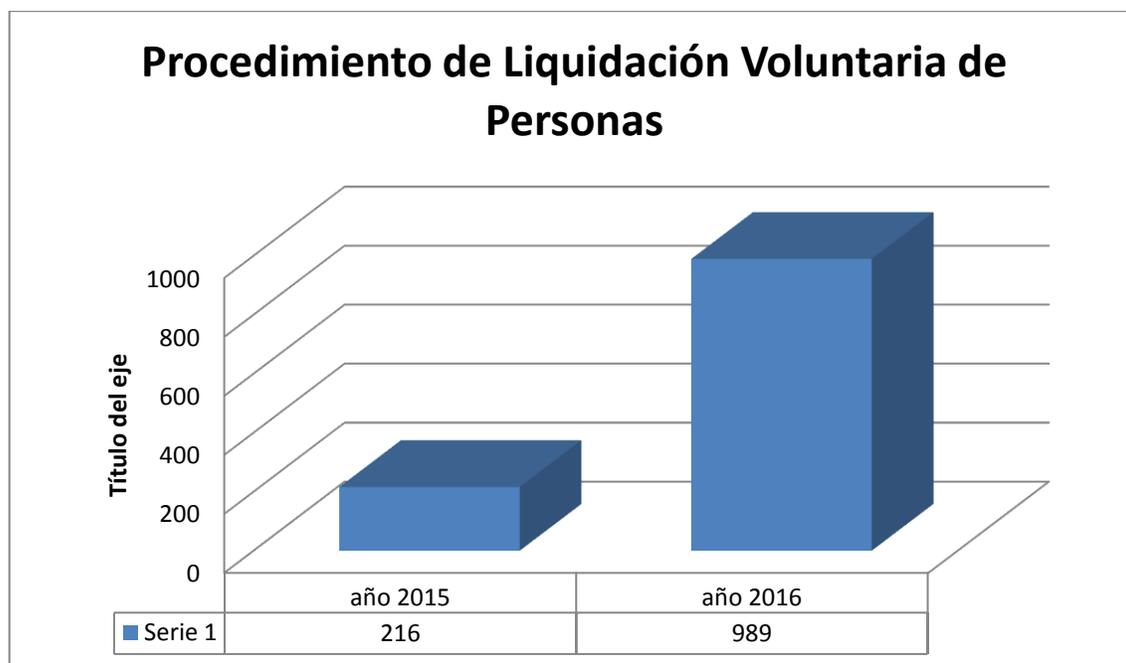


Gráfico N°22

2.1.1. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación:

Causas ingresadas durante el año 2015:

- **Total causas ingresadas:** de las 216 causas ingresadas durante el año 2015, en un 70,37% de ellas, es decir, 152 causas, se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales 2 se encontraban archivadas por falta de movimiento, 78 aún se encontraban en tramitación y 72 contaban con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas un 47,37% del total de causas con Resolución de Liquidación y un 33,33% respecto del total de causas ingresadas para este año.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** del total de causas ingresadas, el período de tiempo promedio en pronunciarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 412 días, dictándose en 158 días en el caso del procedimiento de menor duración, mientras que fue dictada en lapso de 785 días en el procedimiento de mayor duración. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta Resolución:** del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo promedio para pronunciarse dicha resolución fue de 57 días dictándose la más breve en un lapso de 9 días y la de mayor extensión en resolverse fue pronunciada en un lapso de 400 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última Resolución:** desagregados los procesos con y aquellos que aún se encontraban en tramitación, para el primer caso el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 53 días, mientras que para el segundo fue de 61 días, cifra levemente superior respecto de los procesos que contaban con Resolución de Término.
- **Total causas iniciadas que se hallaban en tramitación, en las cuales el Liquidador Concursal había realizado alguna presentación tendiente a obtener la dictación de la Resolución de Término:** de las 152 causas con Resolución de Liquidación, 78 procesos se encontraban en tramitación, equivalente a 51,32% de ellos, respecto de los cuales en 32 procesos a la fecha de cierre, el Liquidador Concursal había realizado, a lo menos, una presentación tendiente a rendir la cuenta final, lo que representó un 41,03% de los procesos en tramitación;

Causas ingresadas durante el año 2016:

- **Total causas ingresadas:** de las 989 causas ingresadas durante el año 2016, en un 51,97% de ellas, es decir, 514 causas, se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales, 485 aún se encontraban en tramitación y 29 contaban con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas un 5,64% de las causas con Resolución de Liquidación y un 2,93% respecto del total de causas ingresadas para este año.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** el período de tiempo promedio en pronunciarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 298,34 días, dictándose ésta en un lapso de 158 días en el procedimiento de menor duración (C-17325-2016 del 6° civil de Santiago), mientras que fue dictada en un lapso de

421 en el procedimiento de mayor duración (C-1946-2016 del 15° civil de Santiago). Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta Resolución:** del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo promedio para su pronunciamiento fue de 60,17 días, dictándose la más breve de en un término de 9 días y la de mayor extensión tiempo para dictarse fue pronunciada en un lapso de 267 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última Resolución:** desagregados los procesos con y aquellos que aún se encontraban en tramitación, para el primer caso el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 40,66 días, mientras que para el segundo fue de 61,34 días, cifra que representa casi un 50% de tiempo mayor respecto de aquellas que contaban con Resolución de Término. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

- **Total causas iniciadas que se hallaban en tramitación en las cuales el Liquidador Concursal había realizado alguna presentación tendiente a obtener la dictación de la Resolución de Término:** de las 152 causas con Resolución de Liquidación, 78 procesos se encontraban en tramitación, equivalente a 51,32% de ellos, respecto de los cuales en 32 procesos a la fecha de cierre para este levantamiento, el Liquidador Concursal había realizado, a lo menos, una presentación tendiente a

rendir la cuenta final, lo que representó un 41,03% de los procesos en tramitación.

2.1.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación:

Causas ingresadas durante el año 2015:

- **Total causas ingresadas:** de un total de 216 causas ingresadas durante el año 2015, el 29,63% de ellas, equivalente a 64 causas, a la fecha de cierre, aún no obtenía o, definitivamente, no se había dictado la respectiva Resolución de Liquidación, respecto de las cuales sólo 1 proceso se encontraba en tramitación y 63 se hallaban en estado de archivadas y/o concluidas por diversos motivos, estado que representaba un 98,44% respecto de estos expedientes.
- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por resolución del Tribunal competente fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal:** de lo señalado en el punto precedente, en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 63 causas, respecto de las cuales, como cuestión de relevancia, hallamos 18 causas cuya tramitación fue rechazada en razón que los Tribunales donde se radicaba su tramitación, concluyeron que las solicitudes no con cumplían con los requisitos establecidos por la Ley, representando estas últimas un 39,68% del total de expedientes archivados y/o concluidos.
- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue terminada por motivos imputables al solicitante:** el resto de los casos de Liquidación Voluntaria de Personas, su estado de archivadas y/o concluidas, se debe principalmente a los siguientes hechos:

- No cumplir con los requisitos de la Ley N°18120;
- No cumplir con los requisitos de los artículos 37 y 273 de la Ley N°20.720;
- Falta de movimiento;
- Incompetencia;
- Mal ingreso del procedimiento.

Causas ingresadas durante el año 2016:

- **Total causas ingresadas:** de un total de 989 causas ingresadas durante el año 2016, el 48,03% de ellas, equivalente a 475 causas, a la fecha de cierre aún no obtenía o, definitivamente, no se había dictado la respectiva Resolución de Liquidación, respecto de las cuales 67 aún se encontraban en tramitación y 408 se hallaban en estado de archivadas y/o concluidas por diversos motivos, estado que representaba un 85,89% respecto de estos expedientes.
- **Causas en estado de archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por resolución del Tribunal competente fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal:** de lo señalado en el punto precedente, en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 408 causas, respecto de las cuales, como cuestión de relevancia, hallamos 201 causas cuya tramitación fue rechazada debido que los Tribunales donde se radicaba su tramitación, concluyeron que las solicitudes no con cumplían con los requisitos establecidos por la Ley, representando estas últimas un 49,26% del total de expedientes archivados y/o concluidos.
- **Causas en estado de archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue terminada por motivos imputables al solicitante:** para el resto de los casos de Liquidación Voluntaria de Personas su estado procesal de archivadas y/o concluidas, se debe principalmente a los mismos situaciones **señaladas** para el año 2015.-

2.2. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas

El Procedimiento de Liquidación de Empresas ha acelerado y clarificado los procesos de ejecución colectiva de los deudores en comparación con los anteriores procedimientos concursales, permitiendo estadísticamente que las solicitudes de liquidación voluntaria se posicionen por sobre el nivel de ingresos que presentan las Liquidaciones Forzadas de Personas y de Empresas.

Como explicamos al principio de este título, existen casos en los cuales las personas naturales, por una ficción legal, son consideradas como empresas para los efectos de la Ley N°20.720, por lo que abordaremos este punto separando según sea el sujeto que solicita la liquidación, es decir, persona natural que califica según la Ley como empresa o como empresa propiamente tal, que toda vez que comencemos viendo cada una de sus partes con los datos consolidados de ambas clases de personas que constituyen al sujeto de procedimiento, cuya estructurada básica se replicará para los Procedimientos de Liquidación Forzada y Reorganización de Empresas.

Considerando que el sujeto activo en este procedimiento está constituido tanto por personas naturales como empresas propiamente tales, durante el año 2016 hubo un total de 553 causas ingresadas en este procedimiento, lo que representa un incremento de 302 ingresos, equivalente a un alza de 120,32% respecto del año 2015, año que totalizó 251 causas ingresadas.

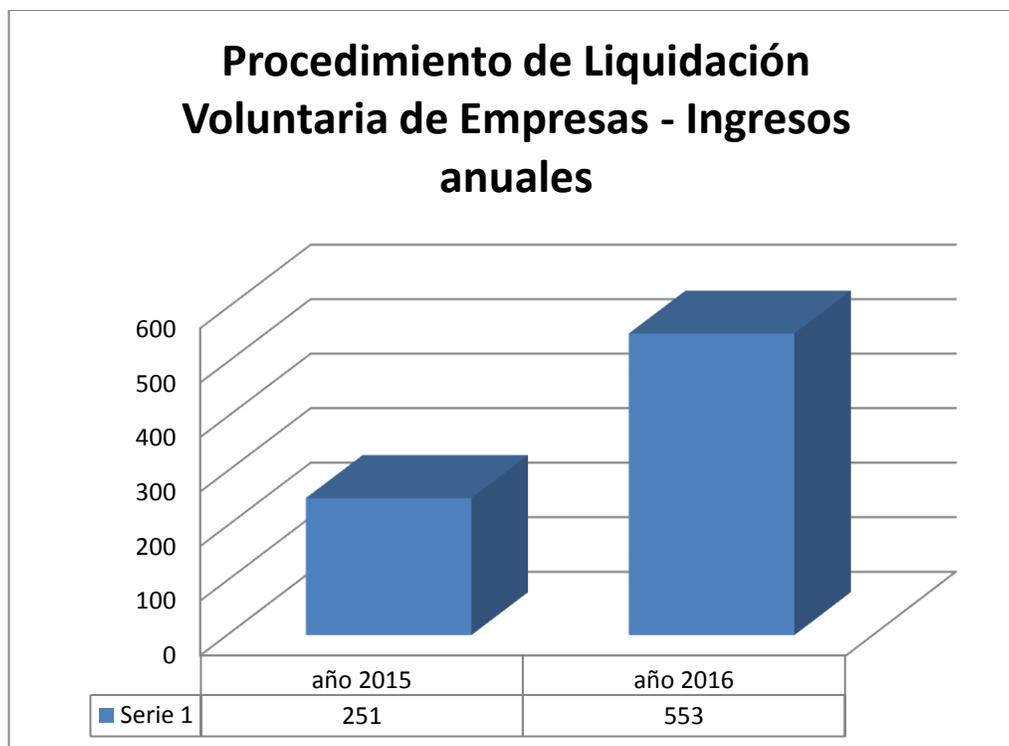


Gráfico N°23

Desagregando los datos por clase de persona, podemos expresar las cifras de los ingresos para este procedimiento conforme lo indica la siguiente tabla:

SUJETO	AÑO 2015	AÑO 2016	TOTAL	VARIACIÓN %
PERSONA NATURAL	110	328	438	198,18%
EMPRESAS	141	225	366	59,57%
TOTAL	251	553	804	120,32%

Tabla N°20

2.2.1. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación:

Causas iniciadas durante el año 2015:

- **Total causas ingresadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 251 causas ingresadas durante el año 2015, en un 66,14% de ellas se dictó Resolución de Liquidación, es decir, 166 causas, respecto de las cuales 4 causas se encontraban archivadas por falta de movimiento y 1 archivada por

acogerse el deudor al Procedimiento de Reorganización , 95 aún se hallaban en tramitación y **66 procesos contaban con Resolución de Término del artículo 254 de la Ley N°20.720.-**, representando estas últimas un 39,76% del total de causas con Resolución de Liquidación y un 26,29% respecto del total de causas ingresadas el año 2015;

- **Persona natural:** de las 251 causas ingresadas durante el año 2015, 110 correspondieron a ingresos donde el solicitante es persona natural que califica como empresa, equivalente a un 43,82% de las causas iniciadas en este procedimiento. De las 110 causas señaladas anteriormente, en un 66,36% de ellas se dictó Resolución de Liquidación, lo que se traduce en 73 causas, respecto de las cuales 2 se encontraban archivadas por falta de movimiento, 27 aún se estaban en tramitación y 43 procesos contaban con Resolución de Término del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas para esta clase de sujetos un 60,27% de las causas con Resolución de Liquidación y un 40% respecto del total de causas ingresadas durante este año;
- **Empresa:** de las 251 causas ingresadas durante el año 2015, 141 correspondieron a ingresos donde el solicitante es empresa, lo que equivale a un 56,18% de las causas iniciadas en este procedimiento. De las 141 causas señaladas anteriormente, en un 65,96% de ellas se dictó Resolución de Liquidación, lo que significan 93 causas, respecto de las cuales 2 se encontraban archivadas por falta de movimiento, 68 aún se encontraban en tramitación y 23 procesos contaban con Resolución de Término del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas para esta clase de sujetos un 24,73% de las causas con Resolución de Liquidación y un 16,31% respecto del total de causas ingresadas durante este año.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo medio en pronunciarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 395 días, dictándose ésta en un lapso de 210 días en el procedimiento de menor duración, mientras que fue resuelta en un lapso de 673 días en el procedimiento de mayor duración. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;
- **Persona natural:** el período de tiempo promedio para dictarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 404 días, resolviéndose el procedimiento de menor duración en 210 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración se dictó la resolución aludida en un lapso de tiempo de 673 días;
- **Empresa:** el período de tiempo promedio para resolverse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 378 días, resolviéndose el procedimiento de menor duración en un lapso de 210 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración fue dictada en un lapso de tiempo de 590 días.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo medio para su resolución fue de 50 días, dictándose la más breve en un lapso de 9 días y la de mayor tiempo de extensión en resolverse fue dictada en un lapso de 323 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;
- **Persona natural:** el tiempo promedio en obtener la Resolución de Liquidación fue de 49 días, dictándose la más breve de dicha

resolución en un lapso de 12 días y resolviéndose la de mayor extensión de tiempo en un lapso de 323 días;

- **Empresa:** el tiempo promedio en obtener la Resolución de Liquidación fue de 51 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un lapso de 9 días y resolviéndose la de mayor extensión de tiempo en un lapso de 242 días.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa y desagregados los procesos que cuentan con Resolución de Término del artículo 254, el tiempo promedio de duración para estos casos en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 48 días, mientras que en los procesos que aún se encontraban en tramitación fue de 52 días, cifra levemente superior respecto de aquellas que contaban con Resolución de Término. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;

- **Persona natural:** en los casos que contaban con Resolución de Término, el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 43 días, mientras que para los procesos que se encontraban aún en tramitación, fue de 60 días promedio;

- **Empresa:** en los casos que contaban con Resolución de Término, el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 52 días, mientras que para los procesos que se encontraban en tramitación fue de 50 días promedio.

- **Total causas iniciadas que se encuentran en tramitación, respecto de las cuales el Liquidador Concursal realizó alguna presentación tendiente a obtener la Resolución de Término:** considerando

conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 166 causas con Resolución de Liquidación, se hallaron 95 procesos con esta resolución y aún en tramitación, equivalente a 57,23% de ellas, respecto de las cuales en 11 procesos a la fecha de cierre de esta revisión, el Liquidador concursal había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representa un 11,58% de los procesos que aún se encontraban en tramitación.

- **Persona natural:** existiendo 110 causas ingresadas para esta clase de sujetos, a la fecha de cierre de esta revisión, 27 de ellas aún se encontraban en tramitación, respecto de las cuales el Liquidador Concursal en 5 procesos había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representa un 18,51% de las causas que aún se hallaban en tramitación;
- **Empresa:** con 141 causas ingresadas en esta clase de sujetos, a la fecha de cierre de esta revisión, 68 de ellas aún se encontraban en tramitación, respecto de los cuales el Liquidador Concursal en 6 procesos había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representa un 8,82% de las causas que aún se encontraban en tramitación.

Causas iniciadas durante el año 2016:

- **Total causas iniciadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 553 causas ingresadas durante el año 2016, en un 54,97% de ellas, es decir, 304 causas, se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales se encontró 1 proceso archivado por desistimiento, 296 aún se hallaban en tramitación y 7 procesos contaban con Resolución de Término del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas un 2,3% del total de

causas con Resolución de Liquidación y un 1,27% respecto del total de causas ingresadas este año.

- **Persona natural:** de las 553 causas ingresadas durante el año 2016, 328 correspondieron a ingresos donde solicitante es persona natural que califica como empresa, equivalente a un 31,46% de las causas iniciadas de este procedimiento. De las 328 causas señaladas anteriormente, un 53,05% de ellas obtuvo resolución de liquidación, es decir, 174 causas, de las cuales 2 se encontraban archivadas por desistimiento, 167 aún se encontraban en tramitación y 6 procesos ya contaban con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas para esta clase de sujetos un 3,45% de las causas con resolución de liquidación y un 1,83% respecto del total de causas ingresadas para este año;
- **Empresa:** de las 553 causas ingresadas durante el año 2016, 225 correspondieron a ingresos donde el solicitante es empresa, lo que equivale a un 40,69% de las causas iniciadas de este procedimiento. De las 225 causas señaladas anteriormente, en un 57,78% de ellas, es decir, 130 causas, se resolvió la Resolución de Liquidación, respecto de las cuales ninguna se encontró archivada, 129 aún se encontraban en tramitación y 1 sólo proceso contaba con Resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas para esta clase de sujetos un 0,77% del total de causas con Resolución de Liquidación y un 0,44% respecto del total de causas ingresadas en ese año.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo medio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 290 días, dictándose dicha resolución en el procedimiento de menor duración en un lapso de 161 días (C-11404-

2016 del 13° civil de Santiago), mientras que en el procedimiento de mayor duración se dictó en un lapso de tiempo de 384 días (C-6825-2016 del 18° civil de Santiago). Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

- **Persona natural:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 293 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel en que se dictó dicha resolución en un lapso de 161 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración fue dictada en un lapso de tiempo de 384 días;
 - **Empresa:** el período de tiempo medio en dictarse una Resolución de Término del artículo 254 fue de 270 días, no siendo posible determinar otros plazos promedios, ya que para el caso de las empresas, sólo existe una causa con Resolución de Término a la fecha de cierre de esta revisión.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo medio para obtener dicha resolución fue de 58 días, dictándose la más breve en un plazo de 9 días y extensa en resolverse fue dictada en un lapso de 364 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** el tiempo medio para obtener la Resolución de Liquidación fue de 62 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un lapso de 15 días y resolviéndose la de mayor extensión de tiempo en un lapso de 223 días;

- **Empresa:** el tiempo medio para obtener la Resolución de Liquidación fue de 52 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un término de 9 días y resolviéndose la de mayor extensión de tiempo en un lapso de 364 días.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa y desagregados los procesos que cuentan con Resolución de Término del artículo 254, el tiempo promedio para dictarse la Resolución de Liquidación fue de 49 días, mientras que en los procesos que aún se encontraban en tramitación fue de 58 días, cifra aproximadamente 30% superior respecto de aquellas que ya contaban con Resolución de Término. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** en los casos que contaban con Resolución de Término, en esta clase de sujetos el tiempo promedio para dictarse la Resolución de Liquidación fue de 49 días, mientras que para los procesos que se encontraban en tramitación, fue de 63 días;
 - **Empresa:** en los casos que contaban con Resolución de Término, el tiempo medio duración en esta clase de sujetos para obtener la resolución de liquidación fue de 53 días, mientras que para los procesos que se encontraban aún en tramitación fue de 52,05 días.
- **Total causas iniciadas que se encontraban en tramitación, respecto de las cuales el Liquidador Concursal realizó alguna presentación tendiente a obtener la Resolución de Término:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 553 causas con resolución de liquidación, 296 procesos se encontraban con Resolución de Liquidación, pero aún en tramitación, lo que equivale

a un 53,53% de ellos, respecto de los cuales en 16 procesos a la fecha de cierre de esta revisión, el Liquidador Concursal había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir cuenta final de su administración, lo que representa un 5,41% de los procesos que aún se encontraban en tramitación;

- **Persona natural:** existiendo 328 causas ingresadas durante el año 2016, al fecha de cierre de esta revisión 167 de ellas, equivalente a un 50,91%, aún se encontraban en tramitación, respecto de los cuales en 15 procesos el Liquidador Concursal había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representó un 8,98% de los procesos que aún se encontraban en tramitación;
- **Empresa:** existiendo 225 causas ingresadas durante el año 2016, a la fecha de cierre de esta revisión 129 de ellas, equivalente a un 57,33%, aún se encontraban en tramitación, respecto de los cuales en sólo 1 proceso el Liquidador Concursal había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representó un 0,77% de los procesos que aún se encontraban en tramitación.

2.2.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación:

Causas ingresadas durante el año 2015:

- **Total causas ingresadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 251 causas ingresadas durante el año 2015, en un 33,86% de ellas, es decir, 85 causas, no tenían o no se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales no existía causa alguna en tramitación, 1 se encontraba sin tramitación alguna y 84 se hallaban archivadas y/o concluidas por diversos motivos,

estado que representaba un 98,82% respecto del total de expedientes sin Resolución de Liquidación;

- **Persona natural:** de las 85 causas señaladas anteriormente, 37 de ellas correspondieron al sujeto persona natural, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose los 37 procesos archivados y/o concluidos por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 14,74% y 43,53% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 37 causas significaron un 33,64% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior;
- **Empresa:** de las 85 causas señaladas anteriormente, 48 de ellas correspondieron al sujeto empresa, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 47 archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 18,73% y 55,29% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 37 causas significaron un 42,73% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior.

- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por resolución del Tribunal competente fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal:** de lo señalado en el punto precedente y considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de los 85 procesos archivados y/o concluidos fue posible hallar 24 causas cuya tramitación fue rechazada debido que los Tribunales competentes donde se radicaba su tramitación, concluyeron que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, representando estos últimos un 28,24% del total de expedientes archivados y/o concluidos;
 - **Persona natural:** los Tribunales, en 15 procesos, argumentaron en su resolución final, que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, cifra que corresponde a un 62,5% del total de causas rechazadas por esta razón y a un 17,65% respecto del total de causas en archivo y/o concluidas;
 - **Empresa:** los Tribunales, en 9 procesos, argumentaron en su resolución final que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, cifra que corresponde a un 37,5% del total de causas rechazadas por esta razón y a un 10,59% respecto del total de causas archivadas y/o concluidas.

- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue terminada por motivos imputables al solicitante:** en el resto de los casos de Liquidación Voluntaria de Empresas su estado procesal de archivadas y/o concluidas, se debe principalmente a los siguientes hechos:
 - No cumplir con los requisitos de la Ley N°18120;
 - No cumplir con los requisitos de los artículos 37 y 115 de la Ley N°20.720;
 - Retiro de la solicitud de liquidación;

- Falta de movimiento;
- Incompetencia;
- Error de ingreso del Procedimiento.

Causas ingresadas durante el año 2016:

- **Total causas ingresadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 553 causas ingresadas durante el año 2015, en un 45,03% de ellas, es decir, 249 causas, no tenían o no se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales 5 se encontraban suspendidas, 29 se encontraban aún en tramitación y 215 se hallaban archivadas y/o concluidas por diversos motivos, estado que representaba un 38,88% respecto del total de expedientes sin Resolución de Liquidación
- **Persona natural:** de las 249 causas señaladas anteriormente, 154 de ellas correspondieron al sujeto persona, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 137 de ellas archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 24,77% y 63,72% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 137 causas significaron un 47,77% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior;
- **Empresa:** de las 249 causas señaladas anteriormente, 95 de ellas correspondieron al sujeto empresa, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 78 de ellas archivadas y/o

concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 14,10% y 36,28% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenida dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 137 causas significaron un 34,67% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior.

- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por resolución del Tribunal competente fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal:** de lo señalado en el punto precedente y considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de los 215 procesos archivados y/o concluidos fue posible hallar 98 causas cuya tramitación fue rechazada debido que los Tribunales competentes donde se radicaba su tramitación, concluyeron que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, representando estos últimos un 45,58% del total de expedientes archivados y/o concluidos;
 - **Persona natural:** los Tribunales, en 68 procesos, argumentaron en su resolución final, que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, cifra que corresponde a un 69,39% del total de causas rechazadas por esta razón y a un 49,64% respecto del total de causas archivadas y/o concluidas;
 - **Empresa** los Tribunales, en 30 procesos, argumentaron en su resolución final, que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, cifra que corresponde a un 30,61% del total de causas rechazadas por esta razón y un 38,46% respecto de las causas archivadas y/o.

- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue terminada por motivos imputables al solicitante:** en el resto de casos de Liquidación Voluntaria de Empresas su estado de archivadas y/o concluidas, se debe a las mismas razones expuestas en las causales del año 2015.-

2.3. Procedimiento de Liquidación Forzosa de Empresas

En el presente punto revisaremos el comportamiento que ha tenido el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Empresas, no obstante presentar cuantitativamente una baja variación anual, se posiciona en el tercer lugar en cuanto a los ingresos de causas, lo que a nuestro juicio da cuenta que para los acreedores de empresas no es de su máximo interés iniciar procedimientos liquidatorios contra sus deudores, como tampoco lo es, como veremos más adelante, en el Procedimiento de Liquidación Forzosa de Personas. Situación a destacar en este procedimiento, es que a diferencia de lo visto en casos del Procedimientos de Liquidación Voluntaria de Empresas, en este procedimiento baja la incidencia de solicitudes de liquidación donde el sujeto deudor es persona natural calificado como empresa, en consecuencia, la mayoría de las solicitudes de Liquidación Forzosa de Empresas, el sujeto deudor es derechamente empresa.

Con 205 causas ingresadas durante el año 2016, este procedimiento tuvo un incremento de 18 ingresos, lo que representa un alza de 9,62% respecto del año 2015, año que tuvo sólo 187 ingresos en este procedimiento, totalizando para ambos años la cantidad de 392 causas ingresadas.

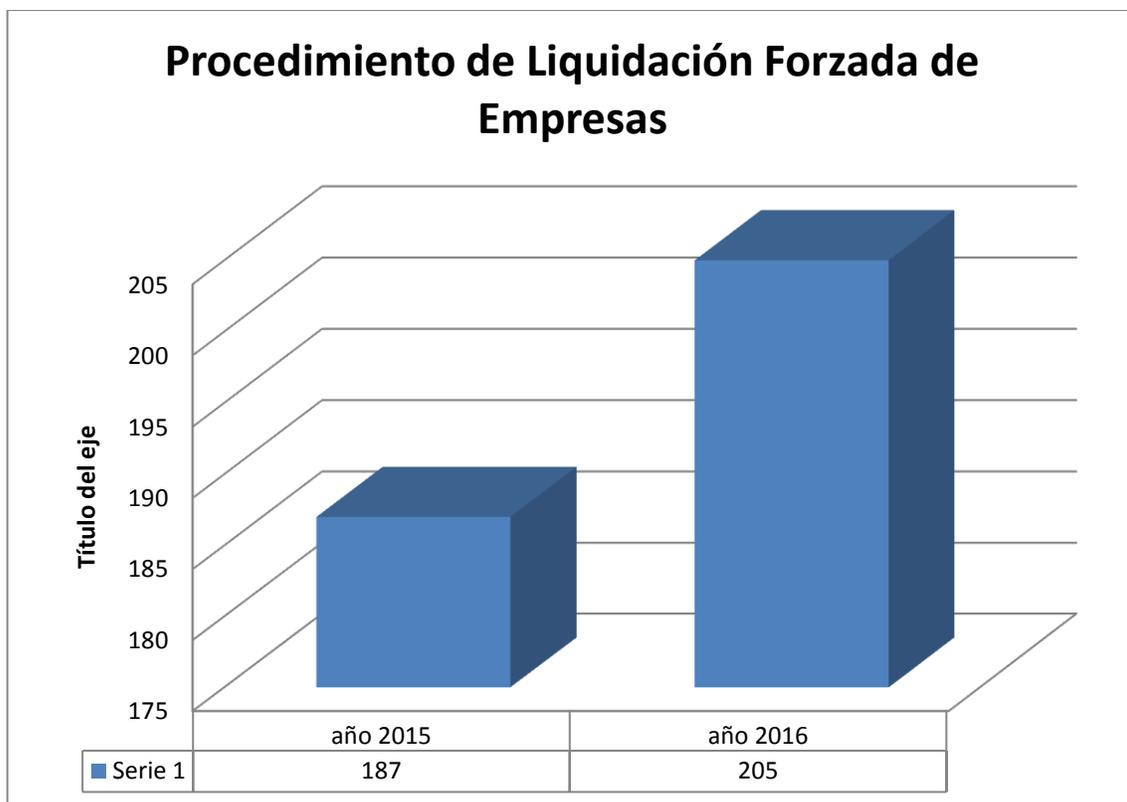


Gráfico N°24

2.3.1. Causal legal invocada por el solicitante para el inicio del

procedimiento: comenzando la revisión de este procedimiento, en el presente punto no haremos separación de las causas ingresadas según tengan o no Resolución de Liquidación, en atención a que dicha situación es irrelevante en este punto, debido a que la causal es una condición previa a dicha resolución, revisándose únicamente la causal establecida en el artículo 117, que sin ser la única, es la principal causal invocada dentro de las establecidas en la Ley Concursal.

- **Total causas ingresadas por el artículo 117 durante el año 2015:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, la causal establecida en el numeral 1, con 162 solicitudes fue la causal más esgrimida por los acreedores, mientras que la del numeral 2 y 3 fueron alegadas en 12 y 5 solicitudes, respectivamente. Las cifras anteriores representaron en términos porcentuales un 86,63%, 11,23% y

2,67%, respectivamente, de las 187 causas ingresadas en este procedimiento.

		Año 2015		Causal Artículo 117			
		N°1	%	N°2	%	N°3	%
SUJETO	PERSONA NATURAL	13	6,95%	2	1,07%	1	0,53%
	EMPRESAS	149	79,68%	10	5,35%	4	2,14%
	TOTAL	162	86,63%	12	6,42%	5	2,67%

Tabla N°21

- **Total causas ingresadas por el artículo 117 durante el año 2016:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, la causal establecida en el numeral 1, con 184 solicitudes fue la causal más esgrimida por los acreedores, mientras que la del numeral 2 y 3, fueron alegadas en 9 y 6 solicitudes, respectivamente,. Las cifras anteriores representaron en términos porcentuales un 89,76%, 4,39% y 2,93%, respectivamente, de las 205 causas ingresadas en este procedimiento.

		Año 2016		Causal Artículo 117			
		N°1	%	N°2	%	N°3	%
SUJETO	PERSONA NATURAL	22	10,73%	2	0,98%	1	0,49%
	EMPRESAS	162	79,02%	7	3,41%	5	2,44%
	TOTAL	184	89,76%	9	4,39%	6	2,93%

Tabla N°22

- **Otras causales para el inicio del procedimiento:** siendo que en la mayoría de los casos, la causal invocada es de aquellas establecidas en el artículo 117, existen otros hechos jurídicos donde la liquidación es efecto de una sanción legal, hablamos de las contenidas en el N°4 del artículo 57, artículo 77 y artículo 96. En el caso de la primera norma, esta se configuró en 3 ocasiones, todas durante los ingresos correspondientes al año 2016. La segunda norma, también se configuró sólo en 1 ingreso acontecido el año 2016. Finalmente, lo regulado en el tercer artículo, se configuró en 2 ocasiones por año de ingreso.

2.3.2. Causas iniciadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación:

Causas iniciadas durante el año 2015:

- **Total causas iniciadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 187 causas ingresadas durante el año 2015, en un 23,53% de ellas, es decir, 44 causas, se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales se encontró 1 archivada por incompetencia del Tribunal, 41 aún se encontraban en tramitación **y sólo 2 procesos contaban con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-**, representando estas últimas un 4,55% de las causas con Resolución de Liquidación y un 1,07% respecto del total de causas ingresadas este año;
 - **Persona natural:** de las 187 causas ingresadas durante el año 2015, 17 ingresos corresponden al sujeto persona natural que califica como empresa, equivalente a un 9,09% de las causas ingresadas en este procedimiento. De las 17 causas señaladas anteriormente, en un 17,64% de ellas se dictó Resolución de Liquidación, es decir, 3 causas, manteniéndose todas ellas aún en tramitación, no existiendo proceso alguno con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720;
 - **Empresa:** de las 187 causas ingresadas durante el año 2015, 170 ingresos corresponden al sujeto empresa, lo que equivale a un 90,91% de las causas ingresadas en este procedimiento. De las 170 causas señaladas anteriormente, en un 24,12% de ellas, es decir, 41 causas se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales se encontró 1 causa archivada por incompetencia del Tribunal, no obstante haber sido dictada la respectiva resolución de liquidación, 38 continuaban en tramitación y 2 procesos contaban con Resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando

estas últimas para esta clase de sujetos un 4,88% de las causas con Resolución de Liquidación y un 1,18% respecto del total de causas ingresadas este año.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, sólo es posible considerar para el análisis de estos plazos aquellos que son sujetos empresa, ya que los sujetos persona natural carecen de procesos con Resolución de Término. El período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 307 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que se dictó dicha resolución en un lapso de 293 días, mientras que el procedimiento de mayor duración en dictarse fue pronunciada en un lapso de tiempo de 321 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** al no existir causas con Resolución de Término para esta clase de personas, no es posible realizar el levantamiento de esta información;
- **Empresa:** este punto no lo trataremos separadamente, ya que fue desarrollado anteriormente en el presente punto.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta Resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo promedio para su pronunciamiento fue de 95,86 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un lapso de 13 días y la de mayor tiempo de extensión en resolverse fue dictada en un lapso de 368 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;

- **Persona natural:** el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 77 días, pronunciándose la más breve de dicha resolución en un lapso de 20 días y resolviéndose en un lapso de 182 aquella que tomó mayor extensión de tiempo;
 - **Empresa:** el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 97 días, pronunciándose la más breve de dicha resolución en un lapso de 13 días y resolviéndose en un lapso de 368 días aquella que tomó mayor extensión de tiempo.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última Resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa y desagregados los procesos que cuentan con Resolución de Término del artículo 254, el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 14 días, mientras que en los procesos que se encontraban en tramitación fue de 98 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;
- **Persona natural:** al no existir causas con Resolución de Término para esta clase de personas, no es posible realizar el levantamiento de la información relacionada con el tiempo promedio que tomó el dictarse una Resolución de Liquidación, mientras que para los procesos que continuaban en tramitación, el tiempo promedio para su dictación fue de 77 días;
 - **Empresa:** en los casos que contaban con Resolución de Término, el tiempo promedio para dictarse la Resolución de Liquidación fue de 55 días, mientras que para los procesos que continuaban en tramitación fue de 97 días.

- **Total causas iniciadas que se encuentran en tramitación, en las que el Liquidador Concursal realizó alguna presentación tendiente a obtener la Resolución de Término:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 44 causas que contaban con Resolución de Liquidación, 41 procesos de ellos, equivalente a un 93,18%, continuaban en tramitación, respecto de los cuales sólo en 2 procesos a la fecha de cierre de esta revisión, el Liquidador concursal había realizado, a lo menos, una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representó un 4,88% de los procesos que se encontraban en tramitación.
- **Persona natural:** para esta clase de personas no es posible realizar el levantamiento de información relacionada, ya que carecen de procesos con alguna presentación del Liquidador Concursal tendiente a rendir la cuenta final de su administración, toda vez que existían 3 causas en tramitación;
- **Empresa:** existiendo 41 causas con Resolución de Liquidación, en un 92,68% de ellas, equivalente a 38 procesos, aún continuaban en tramitación, respecto de las cuales el Liquidador Concursal sólo en 2 procesos había efectuado, a lo menos, una presentación tendiente a rendir la cuenta final de su administración, lo que representa un 5,26% de los procesos que se encontraban en tramitación.

Causas iniciadas durante el año 2016:

- **Total causas iniciadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 205 causas ingresadas durante el año 2016, en un 28,29% de ellas, es decir, 58 causas, se dictó Resolución de Liquidación, encontrándose todas ellas en tramitación, no existiendo proceso alguno con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-;

- **Persona natural:** de las 205 causas ingresadas durante el año 2016, 25 ingresos corresponden al sujeto persona natural que califica como empresa, lo que equivale a un 12,2% de las causas ingresadas en este procedimiento. De las 25 causas señaladas anteriormente, en un 20% de ellas, es decir, 5 causas, se dictó Resolución de Liquidación, continuando todas ellas en tramitación y no existiendo aún proceso alguno con Resolución del Artículo 254 de la Ley N°20.720.
- **Empresa:** de las 205 causas ingresadas durante el año 2016, 180 ingresos, equivalente a un 87,8% de las causas de este procedimiento corresponden al sujeto empresa. De las 180 causas señaladas anteriormente, un 29,44% de ellas obtuvo resolución de liquidación, es decir, 53 causas, manteniéndose todas ellas aún en tramitación y no existiendo aún proceso alguno con Resolución del Artículo 254 de la Ley N°20.720.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** no existiendo causas terminadas en este procedimiento, tanto para los sujetos persona natural como empresa, no fue posible levantar este dato, por lo que es inviable su revisión.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo promedio en dictarse dicha resolución fue de 72 días, pronunciándose la más breve de ellas en un término de 6 días y tomando la de mayor extensión un lapso de 274. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;

- **Persona natural:** el tiempo promedio para obtener la Resolución de Liquidación fue de 77 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un lapso de 20 días y resolviéndose en un lapso de 182 días la de mayor extensión de tiempo;
 - **Empresa:** el tiempo promedio para obtener la Resolución de Liquidación fue de 52 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un término de 9 días y resolviéndose la de mayor extensión de tiempo en un lapso de 364 días.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última resolución:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa y desagregados los procesos que cuentan con Resolución de Término del artículo 254, el tiempo medio de duración en obtener la Resolución de Liquidación no fue posible establecerlo por carecer de procesos con dicha Resolución, mientras que en los procesos que continuaban en tramitación el tiempo promedio en dictarse dicha resolución fue de 72 días Este período de duración se contabilizó en días corridos desde la fecha de inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** por carecer de procesos con Resolución de Término, no fue posible establecer tiempos promedios para la dictación de la Resolución de Liquidación, mientras que para los procesos que se encontraban en tramitación, el tiempo promedio su dictación fue de 77 días;
 - **Empresa:** al igual que la situación anterior, no existen procesos con Resolución de Término para esta clase de personas, por lo que en estos casos no fue posible establecer tiempos promedios para la dictación de la Resolución de Liquidación, mientras que para los

procesos que se encontraban en tramitación, el tiempo promedio su dictación fue de 71 días.

- **Total causas ingresadas que se encontraron en tramitación, respecto de las cuales el Liquidador Concursal realizó alguna presentación tendiente a obtener la Resolución de Término:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 58 causas con Resolución de Liquidación, no fue posible encontrar proceso alguno en que el Liquidador Concursal haya realizado alguna presentación tendiente a obtener una Resolución de Término;

2.3.3. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 que, al 31 de marzo de 2017, se encontraron sin Resolución de Liquidación:

Causas ingresadas durante el año 2015:

- **Total causas iniciadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural que, según la Ley, califican como empresas así como las empresas propiamente tales, de un total de 187 causas ingresadas durante el año 2015, un 76,47% equivalente a 143 causas, a la fecha de cierre para este análisis, no tenía o, definitivamente, no se había dictado la Resolución de Liquidación, respecto de las cuales continuaban 32 en tramitación, 14 se terminaron por una solución jurídica atribuible a alguna de las partes y 97 se hallaron archivadas y/o concluidas por diversos motivos, último estado que representaba un 67,83% respecto del total de causas sin Resolución de Liquidación;
- **Persona natural:** de las 143 causas señaladas anteriormente, 14 de ellas correspondieron al sujeto persona, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 9 de ellas archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 4,81% y

6,29% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 9 causas significaron un 52,94% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior;

- **Empresa:** de las 143 causas señaladas anteriormente, 129 de ellas correspondieron al sujeto empresa, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 88 de ellas archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 47,05% y 61,54% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 88 causas significaron un 51,76% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior.
- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por el Tribunal competente por resolución fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal:** de lo señalado en el punto precedente y considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresas, en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos no fue posible encontrar causas cuya razón jurídica este fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal;

- **Causas en estado de concluidas y/o archivadas cuya tramitación fue finalizada por motivos imputables a la parte solicitante:** en el resto de los casos de Liquidación Forzada de Empresas, considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresas propiamente tales, el estado de archivadas y/o concluidas, se debe principalmente a los siguientes hechos imputables a la parte solicitante:
 - No cumplir con los requisitos de la Ley N°18120;
 - No cumplir con los requisitos del artículos 118 de la Ley N°20.720;
 - Retiro de la solicitud de Liquidación;
 - Falta de movimiento;
 - Desistimiento y;
 - Otros motivos como son la incompetencia del Tribunal, Litis Pendencia, insuficiencia del título e inadmisibilidad.

Causas ingresadas durante el año 2016:

- **Total causas ingresadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural que, según la Ley, califican como empresas así como las empresas propiamente tales, de un total de 205 causas ingresadas durante el año 2015, un 71,71% equivalente a 147 causas, a la fecha de cierre para este análisis aún no obtenía o, definitivamente no se dictó la Resolución de Liquidación, respecto de las cuales 48 se hallaban aún en tramitación, 12 se encontraban terminadas por una solución jurídica atribuible a alguna de las partes y 87 se hallaban en estado de concluidas y/o archivadas por diversos motivos, último estado que representaba un 59,18% respecto del total de causas sin Resolución de Liquidación;
- **Persona natural:** de las 147 causas señaladas anteriormente, 20 de ellas correspondieron al sujeto persona natural, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 12 de ellas

archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 5,85% y 8,16% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 12 causas ingresadas significaron un 48% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior;

- **Empresa:** de las 147 causas señaladas anteriormente, 127 de ellas correspondieron al sujeto empresa, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se dictó la Resolución de Liquidación, encontrándose 75 de ellas archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando esta última cifra con respecto a los ingresos en ambas clases de sujetos un 36,59% y 51,02% de la totalidad de causas ingresadas y de la totalidad de procesos que no tenían o, definitivamente, no se dictó obtenido dicha Resolución, respectivamente, mientras que esas 75 causas significaron un 41,67% de la totalidad de ingresos que correspondieron sólo a esta clase de sujetos. Los motivos generales de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior.
- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por el Tribunal competente por resolución fundada en la interpretación de principios del Derecho Concursal:** de lo señalado en el párrafo precedente y considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 87 causas, respecto de las cuales, como cuestión de relevancia, hallamos 4 procesos cuya tramitación fue rechazada debido que los Tribunales competentes,

concluyendo estos que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, representando estas últimas un 4,6% del total de expedientes en estado de concluidos y/o archivados;

- **Persona natural:** dentro de esta clase de personas fue posible establecer que los Tribunales competentes, en 1 proceso argumentaron en su resolución final que la solicitud no cumplía con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, cifra que corresponde a un 25% de las causas rechazadas por esta razón y un 5% respecto del total de causas en archivo y/o concluidas para esta clase de personas;
 - **Empresa:** dentro de esta clase de personas fue posible establecer que los Tribunales competentes en 3 procesos argumentaron en su resolución final que las solicitudes no cumplían con alguno de los requisitos establecidos por la Ley, cifra que corresponde a un 75% de las causas rechazadas por esta razón y un 4% respecto del total de causas en archivo y/o concluidas para esta clase de personas.
- **Causas archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue finalizada por motivos imputables a la parte solicitante:** el resto de los casos de Liquidación Forzosa de Empresas su estado procesal de archivadas y/o concluidas, se debe a las mismas razones expuestas que para el año 2015.-

2.4. Procedimiento de Reorganización de Empresas

Como vimos, uno de los pilares justificativos de la nueva legislación concursal fue la escasa posibilidad que las empresas tenían para reestructurar sus activos y pasivo cuando se encontraban en situaciones de falencia económica temporal, motivo que llevó al ejecutivo proponer una nueva legislación concursal, sin embargo como veremos, conforme a la baja cantidad de ingresos de causas, este procedimiento no ha gozado por parte de los deudores, de la

comunidad económica y jurídica de suficiente distinción, uso y entendimiento sobre los beneficios que conlleva la posibilidad que los agentes económicos puedan reorganizar sus pasivos y activos con la finalidad de salvar o equilibrar sus operaciones con carácter patrimonial.

Con 52 causas ingresadas durante el año 2016, este procedimiento tuvo una caída de 5 ingresos respecto del año 2015, lo que representa una baja de 8,77% año que tuvo 57 ingresos en este procedimiento, totalizando para ambos años la cantidad de 109 causas ingresadas.

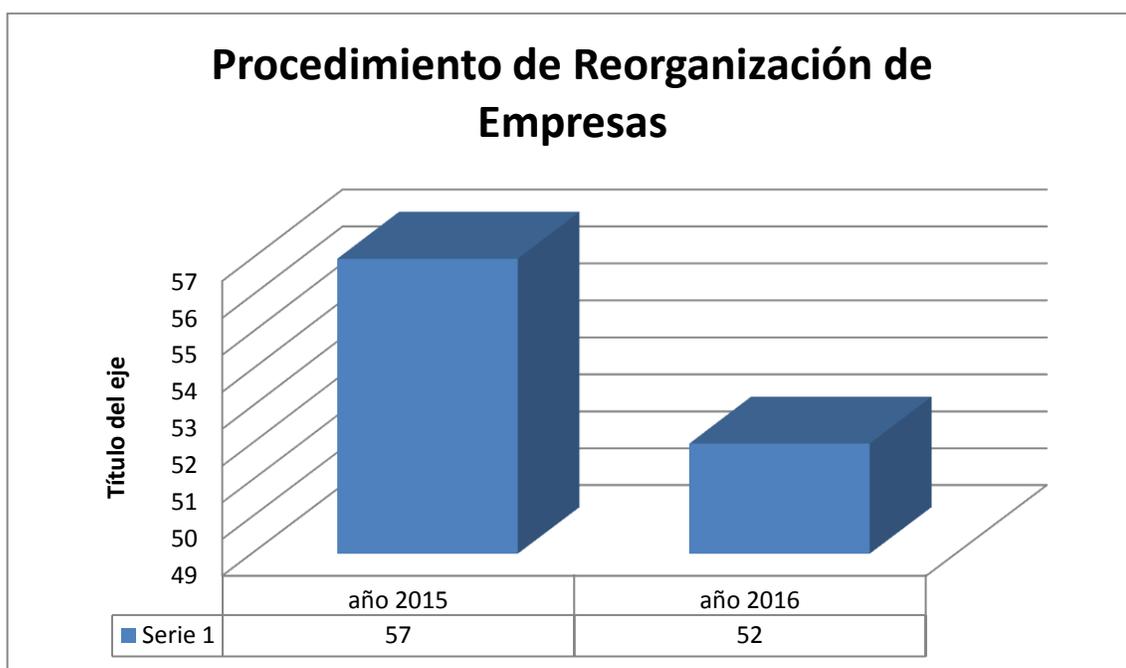


Gráfico N°25

2..1.Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con la Resolución de Reorganización:

Causas iniciadas durante el año 2015:

- **Total causas iniciadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 57 causas ingresadas durante el año 2015, en un 59,65%, es decir, 34 procesos se dictó Resolución de Reorganización, respecto de los cuales en 4 procesos se cumplió la condición establecida en el N°4 del artículo 57, en 1 el solicitante deudor retiró el acuerdo, en otro proceso se mantenía en tramitación sin tener aprobado aún el acuerdo de reorganización y, finalmente, hallamos 5 causas en que la Junta de Acreedores rechazó propuesta de acuerdo y 23 causas con aprobación de la Propuesta de Acuerdo de Reorganización, representando los rechazos un 8,77% de la totalidad de causas ingresadas este año y un 14,71% de los procesos que sólo contaban con Resolución de Reorganización, mientras que la aprobación de los acuerdos representó un 40,35% de la totalidad de causas ingresadas este año y un 67,65% de los procesos que contaban con Resolución de Reorganización.

- **Persona natural:** de las 57 causas ingresadas durante el año 2015, 22 corresponden a ingresos donde el sujeto es persona natural que califica como empresa, lo que equivale a un 38,6% del total de causas ingresadas en este procedimiento. De las 22 causas señaladas anteriormente, en un 36,37% de ellas se dictó Resolución de Reorganización, es decir, 8 procesos, respecto de los cuales en 5 causas la Junta de Acreedores aprobó la Propuesta de Reorganización, en 2 rechazó la propuesta y en 1 caso el deudor solicitante retiró la Propuesta de Acuerdo, lo que representaron en términos porcentuales un 8,77%, 3,51% y 1,75%, respectivamente,

cuando las comparamos con la totalidad de ingresos de este año dados para ambas clases de sujetos;

- **Empresa:** de las 57 causas ingresadas durante el año 2015, 35 corresponden a ingresos donde el sujeto es empresa, lo que equivale a un 61,4% del total de causas ingresadas en este procedimiento. De las 35 causas señaladas anteriormente, un 74,29% de ellas se dictó Resolución de Reorganización, es decir, 26 procesos, respecto de los cuales en 18 causas la Junta de Acreedores aprobó la Propuesta de Reorganización, en 3 rechazó la propuesta y en 4 casos se cumplió la condición establecida en el N°4 del artículo 57 y solamente existía 1 causa en tramitación, lo que llevado a términos porcentuales y comparadas con las 57 causas ingresadas durante este año, equivalen a 31,58%, a 5,26%, 7,02 y 1,75% respectivamente.

- **Tiempo promedio en que la Junta de Acreedores se pronunció y aprobó la Propuesta de Acuerdo de Reorganización:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo promedio en aprobarse la Propuesta de Acuerdo de Reorganización fue de 99 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicha aprobación en un) plazo de 49 días, mientras que el procedimiento de mayor duración obtuvo la aprobación ya aludida en un lapso de tiempo de 170 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;

- **Persona natural:** el período de tiempo promedio en aprobarse la Propuesta de Acuerdo de Reorganización fue de 99,3 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicha aprobación en un plazo de 111 días, mientras que el procedimiento de mayor

duración obtuvo la aprobación ya aludida en un lapso de tiempo de 170 días;

- **Empresa:** el período de tiempo promedio en aprobarse la Propuesta de Acuerdo de Reorganización fue de 96 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicha aprobación en un plazo de 49 días, mientras que el procedimiento de mayor duración obtuvo la aprobación ya aludida en un lapso de tiempo de 148 días.
- **Tiempo promedio en que la Junta de Acreedores para pronunciarse y rechazar la Propuesta de Acuerdo de Reorganización:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo promedio en rechazarse el Acuerdo de Reorganización fue de 125 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicho rechazo en un plazo de 67 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración la propuesta de acuerdo se rechazó en un lapso de tiempo de 228 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** el período de tiempo promedio en rechazarse el Acuerdo de Reorganización fue de 167 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicho rechazo en un plazo de 106 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración se rechazó la propuesta de acuerdo en un lapso de tiempo de 228 días;
 - **Empresa:** el período de tiempo promedio en rechazarse el Acuerdo de Reorganización fue de 97 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicho rechazo en un plazo de 67 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración se rechazó la propuesta de acuerdo en un lapso de tiempo de 148 días.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización, respecto de la totalidad de los procesos ingresados:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización fue de 40 días. Todos estos plazos están contabilizados en días corridos desde el inicio del procedimiento;
 - **Persona natural:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización fue de 63 días;
 - **Empresa:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización fue de 33 días.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización, respecto de la totalidad de los procesos ingresados, según si la Junta de Acreedores aprobó o rechazó la Propuesta de Acuerdo de Reorganización:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa y desagregados los procesos según la aprobación o rechazo de la Propuesta de Acuerdo de Reorganización, el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización en caso de aprobación del acuerdo fue de 26 días, mientras que para los casos de rechazo del acuerdo fue de 77 días. Todos estos plazos están contabilizados en días corridos desde el inicio del procedimiento;
 - **Persona natural:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización para las causas en que hubo aprobación de la Propuesta de Reorganización fue de 46 días, mientras que el tiempo promedio en las causas en que se rechazó el acuerdo fue de 115 días;
 - **Empresa:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización para las causas en que hubo aprobación de la

Propuesta de Reorganización fue de 21 días, mientras que el tiempo promedio en las causas en que se rechazó el acuerdo fue de 54,67 días;

Causas iniciadas durante el año 2016:

- **Total causas iniciadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, de las 52 causas ingresadas durante el año 2015, en un 42,31% de ellas, es decir, 22 procesos, se dictó Resolución de Reorganización, respecto de los cuales en 3 procesos se cumplió la condición establecida en el N°4 del artículo 57, en 1 el solicitante deudor se desistió de su solicitud y en otra solicitó su propia liquidación y, finalmente, hallamos 3 causas en que la Junta de Acreedores rechazó la propuesta de acuerdo y 14 causas con aprobación de la Propuesta de Acuerdo de Reorganización, representando los rechazos un 5,77% de la totalidad de causas ingresadas este año y un 13,64% de los procesos que sólo contaban con Resolución de Reorganización, mientras que la aprobación de los acuerdos representó un 26,92% de la totalidad de causas ingresadas este año y un 63,64% de los procesos que contaban con Resolución de Reorganización;

- **Persona natural:** de las 52 causas ingresadas durante el año 2016, 13 corresponden a ingresos donde el sujeto es persona natural que califica como empresa, lo que equivale a un 25% del total de causas ingresadas en este procedimiento. De las 13 causas señaladas anteriormente, en un 1,92% de ellas se dictó Resolución de Reorganización, es decir, 1 proceso, respecto del cual se aprobó la propuesta de reorganización, lo que representó el 1,92% de la totalidad de ingresos de este año dados para ambas clases de sujetos;

- **Empresa:** de las 52 causas ingresadas durante el año 2016, 39 corresponden a ingresos donde el sujeto empresa, lo que equivale a un 75% del total de causas ingresadas en este procedimiento. De las 39 causas señaladas anteriormente, un 40,38% de ellas se dictó Resolución de Reorganización, es decir, 21 procesos, respecto de los cuales en 13 causas la Junta de Acreedores aprobó la Propuesta de Reorganización, en 3 rechazó la propuesta, en 1 el solicitante pidió su propia liquidación, en 3 se cumplió el presupuesto de N°4 del artículo 57, y en otra se desistió de su solicitud de Reorganización, lo que llevado a términos porcentuales y comparadas con las 57 causas ingresadas durante este año, equivalen a 13%, 5,77%, 1,92%, 5,77% y 1,92% respectivamente.
- **Tiempo promedio en que la Junta de Acreedores se pronunció y aprobó la Propuesta de Acuerdo de Reorganización:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo medio en aprobarse el Acuerdo de Reorganización fue de 79 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicha aprobación en un plazo de 38 días, mientras que el procedimiento de mayor duración obtuvo la aprobación ya aludida en un lapso de tiempo de 145 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** en esta clase de personas sólo existía, a la fecha de cierre, un proceso con aprobación de la propuesta de reorganización, la cual fue efectuada en un lapso de 67 días;
 - **Empresa:** el tiempo promedio, de mayor y menor duración, fueron tratados a propósito de lo descrito en los resultados consolidados para ambos sujetos.

- **Tiempo promedio en que la Junta de Acreedores se pronunció y rechazó la Propuesta de Acuerdo de Reorganización:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo promedio en rechazarse el Acuerdo de Reorganización fue de 126 días, siendo el procedimiento de menor duración aquel que obtuvo dicho rechazo en un plazo de 75 días, mientras que en el procedimiento de mayor duración se rechazó la Propuesta de Acuerdo en un lapso de tiempo de 167 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.;
- **Persona natural:** esta clase de personas, para este año de ingreso, no tiene procesos terminados por motivo de encontrarse rechazada la propuesta de acuerdo;
- **Empresa:** para esta clase de personas es aplicable enteramente los plazos señalados en el primer párrafo, ya que sólo es aplicable para sujetos empresa.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización, respecto de la totalidad de los procesos ingresados:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización fue de 28 días. Todos estos plazos están contabilizados en días corridos desde el inicio del procedimiento;
- **Persona natural:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización fue de 17 días;
- **Empresa:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización fue de 29 días.

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización, respecto de la totalidad de los procesos ingresados, según si la Junta de Acreedores aprobó o rechazó la Propuesta de Acuerdo de Reorganización:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresa, y desagregados los procesos según la aprobación o rechazo de la Propuesta de Acuerdo de Reorganización, el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización en caso de aprobación del acuerdo fue de 23 días, mientras que para los casos en que se rechazó la propuesta de acuerdo fue de 28 días. Todos estos plazos están contabilizados en días corridos desde el inicio del procedimiento;
 - **Persona natural:** existiendo sólo un proceso en aprobación del Acuerdo de Reorganización, la respectiva resolución de liquidación fue dictada en 17 días, en tanto que no existen procesos con rechazo de la propuesta de reorganización;
 - **Empresa:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Reorganización para las causas en que hubo aprobación de la Propuesta de Reorganización fue de 23 días, mientras que el tiempo promedio en las causas en que se rechazó el acuerdo fue de 28 días;

2..2. Ingresos de causas que al 31 de marzo de 2017, se encontraban sin Resolución de Reorganización:

Causas iniciadas durante el año 2015:

- **Total causas ingresadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural que, según la Ley, califican como empresas así como las empresas propiamente tales, de un total de 57 causas ingresadas durante el año 2015, un 40,35% equivalente a 23 causas, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se había dictado la Resolución de Reorganización, respecto de las cuales 1

se encontraba en tramitación y 22 se hallaron en estado archivadas y/o concluidas por diversos motivos, lo que representó un 95,65% respecto del total de causas sin Resolución de Reorganización;

- **Persona natural:** de las 57 causas señaladas anteriormente, 22 de ellas, equivalente a 39,6%, corresponden al sujeto persona natural, respecto de las cuales, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía, o definitivamente, no se dictó la Resolución de Reorganización, encontrándose 14 de ellas archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando estos procesos un 24,56% de la totalidad de causas iniciadas ese año en esta clase de personas, mientras que significan un 63,64% de las 22 causas que no obtenía, o definitivamente, no se dictó dicha Resolución, cuyos motivos de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior;
 - **Empresa:** de las 57 causas señaladas anteriormente, 35 de ellas, equivalente a 61,4%, corresponden al sujeto empresa, respecto de las cuales, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía, o definitivamente, no se había dictado la Resolución de Reorganización, encontrándose 9 de ellas archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando estos procesos un 15,79% de la totalidad de causas iniciadas ese año en esta clase de personas, mientras que significan un 100% de las causas que no obtenían, o definitivamente, no se había dictado dicha Resolución, cuyos motivos de archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior.
- **Causas en estado de archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por el Tribunal competente por resolución fundada en el no cumplimiento del artículo 56:** de lo señalado en el punto precedente, y considerando conjuntamente tanto los sujetos persona

natural como empresas, en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 6 causas, equivalente a un 27,27% de este estado, cuya razón jurídica fue el no cumplimiento por parte del deudor solicitante de lo dispuesto en el artículo 56, en consecuencia, el Tribunal tuvo como no presentada la solicitud de Reorganización;

- **Persona Natural:** en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 4 causas, equivalente a un 30,77% de este estado, cuya razón jurídica fue el no cumplimiento por parte del deudor solicitante de lo dispuesto en el artículo 56;
 - **Empresa:** en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 2 causas, equivalente a un 22,22% de este estado, cuya razón jurídica fue el no cumplimiento por parte del deudor solicitante de lo dispuesto en el artículo 56.
- **Otras causas en estado de concluidas y/o archivadas cuya tramitación fue finalizada por motivos distintos al artículo 56:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresas propiamente tales, el estado procesal de concluidas y/o archivadas, se debe principalmente a los siguientes hechos:
- No cumplir con los requisitos de la Ley N°18120;
 - Declaración de Incompetencia del Tribunal;
 - Retiro de la solicitud de Liquidación;
 - Falta de movimiento;
 - Litis Pendencia;
 - Error en el sujeto de la persona solicitante..

Causas iniciadas durante el año 2016:

- **Total causas ingresadas:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural que, según la Ley, califican como empresas así como las empresas propiamente tales, de un total de 52 causas ingresadas durante el año 2016, un 57,69% equivalente a 30 causas, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía o, definitivamente, no se había dictado la Resolución de Reorganización, respecto de las cuales 6 se encontraban en tramitación y 24 se hallaron archivadas y/o concluidas por diversos motivos, estado que representaba un 80% respecto del total de causas sin Resolución de Reorganización;
- **Persona natural:** de las 52 causas señaladas anteriormente, 13 de ellas, equivalente a un 25%, corresponden al sujeto persona natural, respecto de las cuales, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía, o definitivamente, no se dictó la Resolución de Reorganización, encontrándose 11 procesos en estado de archivadas y/o concluidas por diversos motivos, representando estos procesos un 21,15% de la totalidad de causas iniciadas ese año en esta clase de personas, mientras que significan un 91,7% de las 12 causas que no obtenía, o definitivamente, no se había dictado dicha Resolución, cuyos motivos de archivo y/o conclusión serán abordados en términos generales en un punto posterior;
- **Empresa:** de las 52 causas señaladas anteriormente, 39 de ellas corresponden al sujeto empresa, respecto del cual, a la fecha de cierre para este análisis, no obtenía, o definitivamente, no se dictó la Resolución de Reorganización, encontrándose 5 causas en tramitación y 13 procesos archivados y/o concluidos por diversos motivos, representando estos últimos un 24,52% de la totalidad de causas iniciadas ese año en esta clase de personas, mientras que significan un 72,22% de las 18 causas que no obtenía, o definitivamente, no se dictó dicha Resolución, cuyos motivos de

archivo y/o conclusión serán abordados brevemente en un punto posterior.

- **Causas en estado de archivadas y/o concluidas cuya tramitación fue rechazada por el Tribunal competente por resolución fundada en el no cumplimiento del artículo 56:** de lo señalado en el punto precedente y considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresas, en la categoría de expedientes archivados y/o concluidos fue posible encontrar 8 causas, equivalente a un 33,33% de este estado, cuya razón jurídica fue el no cumplimiento por parte del deudor solicitante de lo dispuesto en el artículo 56, en consecuencia, el Tribunal tuvo como no presentada la solicitud de Reorganización;
 - **Persona Natural:** en la categoría de expedientes concluidos y/o archivados fue posible encontrar 2 causas, equivalente a un 18,18% de este estado, cuya razón jurídica fue el no cumplimiento por parte del deudor solicitante de lo dispuesto en el artículo 56;
 - **Empresa:** en la categoría de expedientes concluidos y/o archivados fue posible encontrar 5 causas, equivalente a un 38,46% de este estado, cuya razón jurídica fue el no cumplimiento por parte del deudor solicitante de lo dispuesto en el artículo 56.
- **Otras causas en estado de concluidas y/o archivadas cuya tramitación fue finalizada por motivos distintos al artículo 56:** considerando conjuntamente tanto los sujetos persona natural como empresas, el estado procesal de archivadas y/o concluidas, se debe principalmente a las mismas razones descritas para lo acaecido durante el año 2015.-

2.5. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Personas.

Finalizando con el análisis de los procedimientos, estudiaremos a continuación el Procedimiento de Liquidación Forzoso de Personas, procedimiento que viene en representar la más baja participación de solicitudes en materia concursal de todos los procedimientos concursales.

Con 39 causas ingresadas durante el año 2016, este procedimiento tuvo un incremento de 21 ingresos respecto del año 2015, año que tuvo 18 causas ingresadas, lo que representa un alza de 116,66%, totalizando así para ambos años la cantidad de 57 causas ingresadas.

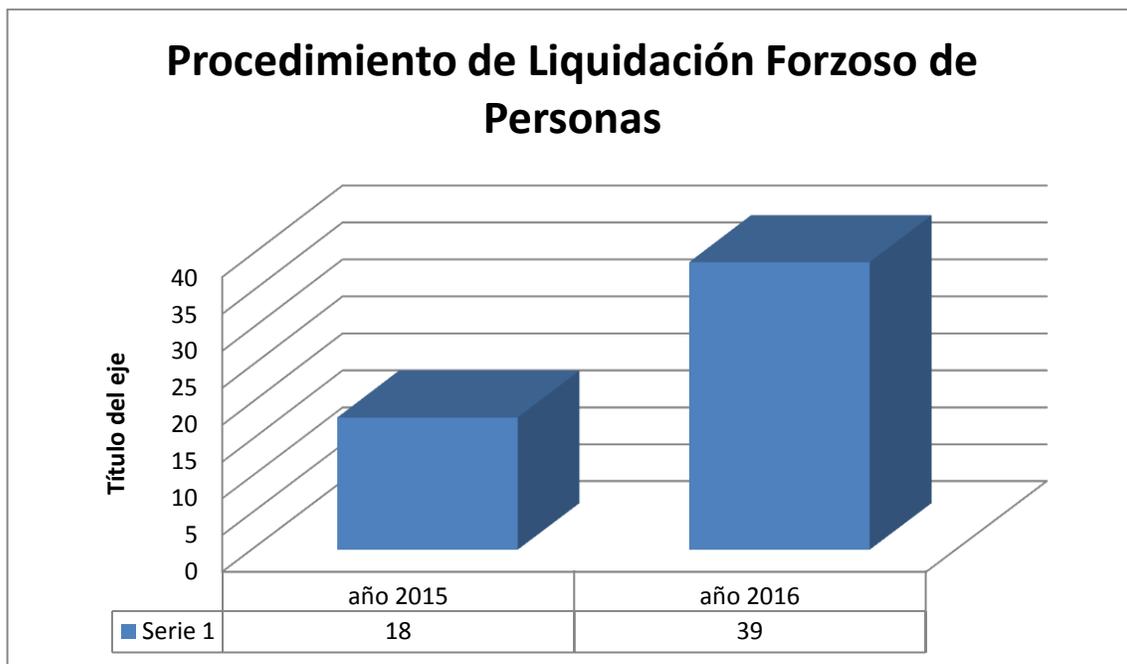


Gráfico N°26

2.5.1. Causal legal invocada por el solicitante para el inicio del procedimiento: comenzando la revisión de este procedimiento, en el presente punto no haremos separación de las causas ingresadas según tengan o no Resolución de Liquidación, en atención a que dicha situación es irrelevante en este punto, debido a que la causal es una condición previa a dicha resolución, revisándose únicamente las causales establecidas en los artículos 269 y 282 de la Ley Concursal.

- **Total causas ingresadas por los artículos 269 y 282 durante el año 2015:** con 12 solicitudes, la causal establecida en el numeral 3 del artículo 269, fue la causal más esgrimida por los acreedores, mientras que la causal del numeral 4 del mismo artículo y la causal del artículo 282, fueron la base jurídica de 3 solicitudes cada una. Las cifras anteriores representaron en términos porcentuales un 66,67%, 16,66% y 16,66%, respectivamente, de las 18 causas ingresadas en este procedimiento.
- **Total causas ingresadas por los artículos 269 y 282 durante el año 2016:** con 33 solicitudes, la causal establecida en el numeral 3 del artículo 269, fue la causal más esgrimida por los acreedores, mientras que la causal del artículo 282, fueron la base jurídica de 5 solicitudes. Las cifras anteriores representaron en términos porcentuales un 84,62% y un 12,82%, respectivamente, de las 39 causas ingresadas en este procedimiento.

2.5.2. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017 contaban, a lo menos, con Resolución de Liquidación:

Causas ingresadas durante el año 2015:

- **Total causas ingresadas:** de las 18 causas ingresadas durante el año 2015, en un 83,33% de ellas se dictó Resolución de Liquidación, es decir, 15 causas, respecto de las cuales 1 se encontró archivada por falta de movimiento, 8 se encontraban en tramitación y 6 contaban con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas un 40% de las causas con Resolución de Liquidación y un 33,33% en relación con el total de causas ingresadas para este año.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** el período de tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254 fue de 435 días, siendo el procedimiento de

menor duración aquel en que se dictó dicha resolución en un plazo de 322 días, mientras que el procedimiento de mayor duración se resolvió en un lapso de tiempo de 633 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;

- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta resolución:** del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo medio para obtener dicha resolución, fue de 56 días, dictándose la más breve de dicha resolución en un término de 16 días y la de mayor extensión tiempo en resolverse fue en un lapso de 129 días;
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última Resolución:** desagregados los procesos que cuentan con Resolución de Término del artículo 254, el tiempo promedio en estos en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 46 días corridos contados desde la fecha inicio del procedimiento, mientras que los casos que se encontraban en tramitación, fue de 59 días.
- **Total causas iniciadas que se hallaban en tramitación, en las cuales el Liquidador Concursal había efectuado alguna presentación tendiente a obtener la dictación de la Resolución de Término:** de las 15 causas con Resolución de Liquidación, 8 procesos se aún encontraban en tramitación, lo que equivale al 53,33% de ellos, respecto de los cuales en 2 causas el Liquidador Concursal había realizado al menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final, lo que representa un 25% de los procesos que aún se encontraban en tramitación.

-

Causas ingresadas durante el año 2016:

- **Total causas ingresadas:** de las 39 causas ingresadas durante el año 2016, un 64,1% de ellas obtuvo resolución de liquidación, es decir, 25 causas, de las cuales, 23 se encontraban en tramitación y sólo 2 contaban con resolución del artículo 254 de la Ley N°20.720.-, representando estas últimas un 8% de las causas con Resolución de Liquidación y un 5,13% respecto del total de causas ingresadas para este año;
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término del artículo 254:** el período de tiempo promedio en dictarse una Resolución de Término del artículo 254 fue de 191 días, dictándose en el procedimiento de menor duración en un plazo de 138 días, mientras que el procedimiento de mayor duración se dictó dicha resolución en un lapso de 245 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación sobre el total de causas que cuentan con esta Resolución:** del total de causas en que se dictó Resolución de Liquidación, el tiempo promedio en dictarse dicha resolución fue de 72 días corridos, pronunciándose la más breve en un término de 18 días y la de mayor extensión en un lapso de 216 días;
- **Tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación, desagregándose los procesos que cuentan con Resolución de Término y aquellas sin esta última Resolución:** desagregados los procesos que cuentan con Resolución de Término del artículo 254, el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Liquidación fue de 19 días, mientras que para los casos que se encontraban en tramitación fue de 77 días. Todos estos períodos de duración se contabilizaron en días corridos, contados desde la fecha de inicio del procedimiento;

- **Total de causas ingresadas que se hallaban en tramitación en las cuales el Liquidador Concursal había realizado alguna presentación tendiente a obtener la dictación de la Resolución de Término:** de las 39 causas con Resolución de Liquidación, 23 procesos se encontraban en tramitación, lo que equivale a 92% de estos últimos, respecto de los cuales en sólo 1 proceso, el Liquidador Concursal había realizado a lo menos una presentación tendiente a rendir la cuenta final, lo que representa un 4,35% de los procesos que aún se encontraban en tramitación.

2.5.3. Causas ingresadas durante los años 2015 y 2016, que al 31 de marzo de 2017, no contaban con Resolución de Liquidación:

Causas ingresadas durante el año 2015:

- **Total de causas ingresadas:** de las 18 causas ingresadas durante el año 2015, en un 16,67% de ellas no había aún pronunciamiento o no se dictó definitivamente la Resolución de Liquidación, es decir, 3 procesos, encontrándose esa misma cantidad archivados y/o concluidos por diversos motivos, estado que representó un 100% respecto de estos expedientes.
 - De los 3 procesos de archivados y/o concluidos, 2 de ellas lo estaban porque no cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley N°18.120 y, el restante, fue por desistimiento de la solicitud de liquidación.

Causas ingresadas durante el año 2016:

- **Total de causas ingresadas:** de las 39 causas ingresadas durante el año 2016, en 14 causas equivalente al 35,9% de los ingresos, aún no se obtenía o, definitivamente, no se dictó Resolución de Liquidación, respecto de las cuales, 7 aún se encontraban en tramitación y 7 se hallaban archivados y/o concluidos por diversos motivos, estado que

representaba un 50% de estos expedientes sin Resolución de Liquidación;

- De los 7 procesos archivados y/o concluidos, como cuestión de relevancia hallamos 3 causas cuya tramitación fue archivada y/o concluida debido a que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento no acompañó oportunamente los antecedentes necesarios para el inicio del procedimiento de liquidación.
- El resto de los casos de Liquidación Forzosa de Personas su estado procesal de concluidas, se debe principalmente a los siguientes hechos:
 - No cumplir con los requisitos de la Ley N°18120;
 - Por incompetencia del Tribunal;
 - Error el procedimiento solicitado;
 - Falta de movimiento.

3. Recuperabilidad de Créditos y Costos Asociados a la Liquidación

Uno de los hechos más importantes que motivaron a modificar la antigua legislación concursal, fue la baja recuperación de créditos obtenida por los acreedores de sus deudores fallidos, situación que entre otras, llevó al legislador a elaborar, discutir y establecer un nuevo sistema concursal moderno, eficiente y eficaz, todo con la intención de solucionar adecuadamente los problemas de insolvencia.

Como vimos anteriormente, la Región Metropolitana concentra poco más de la mitad de los ingresos de causas a nivel nacional y, la Corte de Apelaciones de Santiago, poco menos del 50% de todos los ingresos a nivel nacional, por lo que esta Corte tiene una alta representación de lo que ocurre a nivel nacional, toda vez que sus principales actividades económicas no tienen relación principal con el sector primario de la economía, como sucede en otras regiones donde las actividades económicas son eminentemente de carácter primario, sin embargo, no se vieron afectadas en demasía con el bajo crecimiento económico que experimentó el país durante los últimos años.

Para efectos revisar la información sobre la recuperabilidad de créditos, en los Procedimientos de Liquidación Voluntaria tanto de Empresas como de Personas, atendida la cantidad de procesos con Resolución de Término, se procedió a revisar el 33% de las causas que contaban con dicha resolución, mientras que para los Procedimientos de Liquidación Forzosa tanto de Empresas y como de Personas, se revisó el 100% de las causas con Resolución de Término, debido a la baja cantidad de procesos con dicha resolución. Finalmente, debemos hacer presente que la información de los montos de los créditos verificados se obtuvo por medio de la revisión de las nóminas de créditos reconocidos que constaban en el expediente virtual de cada causa revisada, mientras que los valores de los diversos honorarios, gastos de la liquidación y montos pagados a

los distintos acreedores, fue recogida desde la cuenta final presentada por el Liquidador Concursal.

3.1. Procedimiento de Liquidación Voluntario de Personas

En los 2 años de ingresos de causas que ha atendido este trabajo, al 31 de marzo de 2017, en el presente procedimiento existieron un total de 101 procesos con Resolución de Término, 72 de los cuales respondieron a causas ingresadas durante año 2015 y 29 a causas ingresadas el año 2016. Estas cifras se traducen en que el 33,33% de las causas ingresadas durante el año 2015 contaban con Resolución de Término, mientras que sólo en el 13,43% de los procesos iniciados el 2016, se dictó dicha resolución.

3.1.1. Antecedentes preliminares: del total de causas señaladas en el párrafo anterior, se tomó una muestra de 33 causas con Resolución de Término, equivalente al 32,67% de las causas que contaban con dicha resolución, 23 de las cuales fueron procesos iniciados durante el año 2015 y 10 iniciados el año siguiente.

De las 33 causas que componen el muestreo, podemos resumir los datos levantados en los siguientes puntos:

- En 32 causas se reconocieron créditos valistas, lo que representó un 96,97% de la muestra, mientras que 4 de ellas contaban además con reconocimiento de créditos preferentes, cifra que representa el 12,12% de la muestra, en tanto que en 1 proceso hubo sólo reconocimiento de créditos preferentes;
- El monto promedio de créditos reconocidos valistas fue de \$37.931.845, mientras que en los créditos preferentes fue por un monto de \$12.574.919.-;
- En sólo 6 causas existió reparto de fondos para el pago de créditos reconocidos, es decir, en el 18,18% del muestreo, respecto de los

cuales en 2 causas estaban constituidas tanto créditos reconocidos tanto valistas como preferentes, otros 3 procesos los créditos estaban constituidos sólo por acreedores valistas, en mientras que en 1 causa el crédito era sólo preferente, en consecuencia, en 27 procedimientos no hubo reparto alguno para los acreedores reconocidos, lo que representó el 81,82%.

3.1.2. En cuanto al porcentaje de **recuperación de créditos y los costos asociados** a la liquidación, con la información levantada fue posible precisar las siguientes cifras:

- Considerando los 33 procesos que constituyen el muestreo de este procedimiento:
 - La tasa de recuperación de los créditos reconocidos tanto valistas como preferentes fue de un 19,84%. Distinguiendo la recuperación entre créditos reconocidos valistas y preferentes, para el primero se pagó un 0,82% de los créditos reconocidos, mientras que para el segundo, el reparto fue para 77,2%⁷⁵ de los mismos.
 - El costo promedio para la recuperación de créditos, calculado sobre la base de 33 causas que constituyen el muestreo, fue de \$1.701.761.- por cada uno de los procesos. La cifra anterior nos da un gasto general total de \$56.158.155.-, monto que representa el 14,54% del total de los ingresos percibidos en procesos de liquidación, porcentaje que se destinó al pago de los costos asociados al proceso de liquidación.

⁷⁵ Este alto porcentaje de recuperación para los créditos preferentes reconocidos, se debe a 2 motivos. La primera razón, es la baja cantidad de causas con créditos preferentes, mientras que la segunda, se debe a que en una de las causas, el monto del crédito preferente fue un monto bastante abultado, logrando los acreedores preferentes del deudor obtener una alta recuperación de sus créditos. Cabe hacer presente que la recuperación de ese crédito, permitió aumentar el porcentaje de recuperación para los créditos refundidos preferentes y valistas.

- Evaluando la recuperación de créditos en los 6 procesos donde hubo reparto de fondos para los acreedores:
 - La tasa de recuperación tanto de créditos valistas como preferentes fue de un 51,8%⁷⁶. Por otra parte, distinguiendo según clase de crédito reconocido, en el caso de los créditos valistas el porcentaje promedio de recuperación general es de 4,57%, mientras que para los acreedores preferentes fue de 77,26%.
 - Calculado sobre las 6 liquidaciones con reparto de fondos, el costo total de ellos fue de \$52.146.158.-, lo que resulta en un costo promedio de \$8.691.026.- por cada causa tramitada que obtuvo resultado positivo de recuperación. Dicho monto se traduce en que se destinó un 13,61% del total ingresos percibidos efecto de los procesos liquidatorios, para el pago de los costos de la liquidación. Consecuencia de lo anterior, un 86,39% de los ingresos de la liquidación pudieron ser destinados a reparto de fondos.

3.2. Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas

Al 31 de marzo de 2017, existían un total de 74 procesos con Resolución de Término, 67 de los cuales correspondieron a causas ingresadas durante el año 2015 y 7 a causas ingresadas el año 2016. Las cifras anteriores muestran que un 26,29% de las causas ingresadas durante el año 2015 contaban con Resolución de Término, mientras que en el 1,27% de los procesos iniciados durante el 2016, se dictó dicha resolución.

⁷⁶ Este alto porcentaje de recuperación, se debió a lo que ya explicamos en la nota N°73.

3.2.1. Antecedentes preliminares: del total de causas señaladas en el párrafo anterior, se tomó una muestra de 26 causas con Resolución de Término, equivalente al 35,13% de las causas que contaban con dicha resolución, 23 de las cuales fueron iniciadas durante el año 2015 y 3 durante el año siguiente.

De las 26 causas que constituyen el muestreo, podemos resumir los datos levantados en los siguientes puntos:

- Un 46,15%, equivalente a 12 causas, correspondieron a ingresos donde el sujeto deudor era una persona natural que para efectos de la ley concursal son considerados como empresa, mientras que el 53,85%, equivalente a 14 causas, el sujeto deudor correspondió derechamente a una empresa;
- En 24 de las 26 causas hubo créditos valistas reconocidos, es decir, en el 92,31% de la muestra, en tanto que 18 procesos tuvieron reconocimiento de créditos preferentes, es decir, en el 69,23% de la muestra, mientras que en 16 causas hubo créditos reconocidos tanto valistas como preferentes, lo que representó el 61,54% de la muestra. Finalmente, hubo 2 procesos que sólo tuvieron reconocimiento de créditos preferentes:
 - De 24 causas con créditos valistas reconocidos, 14 de ellas respondieron a créditos donde el sujeto deudor era persona natural calificado como empresa, mientras que en los restantes 10 procesos el sujeto deudor era derechamente empresa;
 - De 18 procesos con créditos preferentes reconocidos, 7 de ellos correspondieron a créditos donde el sujeto deudor era persona natural calificado como empresa, mientras que en las

restantes 11 causas el sujeto deudor era derechamente empresa;

- De las 16 causas que tenían créditos reconocidos tanto valistas como preferentes, 7 de ellas respondieron a créditos donde el sujeto deudor era persona natural que calificaba como empresa, mientras que en 9 procesos el sujeto deudor era derechamente empresa.
- En general, el monto promedio de créditos valistas reconocidos, sin distinción de sujeto deudor, ascendió a \$49.825.190.-, mientras que en los créditos preferentes el promedio fue de \$57.704.531.-, toda vez que distinguiendo entre clase de sujeto deudor, según presenten créditos valistas y/o preferentes, obtenemos los siguientes resultados:
 - **Créditos Valistas:** en los procesos donde el sujeto deudor correspondió a una persona natural calificada como empresa, el monto promedio de créditos reconocidos fue de \$35.095.622.-, mientras que para el sujeto deudor empresa propiamente tal, el monto promedio de créditos reconocidos fue de \$67.009.685;
 - **Créditos Preferentes:** en los procesos donde el sujeto deudor era una persona natural calificada como empresa, el monto promedio de créditos reconocidos fue de \$49.213.099.-, mientras que para el sujeto deudor empresa propiamente tal, el monto promedio fue de \$67.611.200;
- Se constató que en 14 de las 26 causas de la muestra existió reparto de fondos para el pago de créditos de acreedores reconocidos, lo que representó el 53,85% del muestreo, respecto de las cuales 10 causas estaban compuestas por créditos tanto valistas como

preferentes, mientras que 4 procesos contenían sólo créditos reconocidos valistas. Consecuencia de lo anterior, se dio como resultado que en 12 de los procedimientos que formaron parte del muestreo, no hubo recuperación alguna para los acreedores reconocidos, lo que representó el 46,15%;

- De los 14 procesos donde hubo algún pago de créditos a los acreedores, 8 de ellos correspondieron a pagos donde el sujeto deudor era una persona natural calificado como empresa, es decir, el 57,14%, mientras que las restantes 6 causas, equivalente al 42,86%, el sujeto deudor era empresa propiamente tal.

3.2.2. En cuanto al porcentaje de **recuperación de créditos y los costos asociados** a la liquidación, con la información levantada fue posible obtener las siguientes cifras:

- Considerando las 26 causas que componen el muestreo, la tasa de recuperación para **ambas clases de créditos**, sin distinción de sujeto deudor fue de 8,61%, mientras que realizando dicha distinción, el sujeto deudor persona natural calificado como empresa, tuvo un aumento de recuperación promedio a 17,02% de sus créditos, mientras que para el sujeto empresa propiamente tal, bajó a un 2,47%.
 - Distinguiendo entre clases de créditos y sujetos, obtuvimos los siguientes resultados:
 - **Créditos Valistas:** el porcentaje promedio de recuperación de los **acreedores valistas reconocidos sin distinción de sujeto deudor** fue de 6,97%, respecto del total de créditos reconocidos. Distinguiendo entre sujeto deudor persona natural calificado como empresa y sujeto deudor empresa

propiamente tal, en el caso del primer sujeto los acreedores aumentaron su porcentaje de recuperación a 17,92% de sus créditos, mientras que en la situación del segundo sujeto, los acreedores lograron recuperar sólo el 0,27%;

- **Créditos Preferentes:** El porcentaje promedio de recuperación de los acreedores preferentes reconocidos sin distinción de sujeto deudor, fue de 10,04%, respecto del total de créditos reconocidos. Distinguiendo entre sujeto deudor persona natural calificado como empresa y sujeto deudor empresa propiamente tal, en el caso del primer sujeto los acreedores aumentaron su recuperación a un 16,37% de sus créditos, mientras que en la situación del segundo sujeto, los acreedores sólo lograron recuperar 4,65%.
- Considerando solamente los 14 procesos donde existió recuperación de créditos, la tasa de recuperación para ambas clases de créditos, sin distinción de sujeto deudor fue de 11,02%, mientras que efectuando dicha distinción, el sujeto deudor persona natural calificado como empresa, recuperó en promedio un 18,68% de sus créditos, mientras que para el sujeto empresa propiamente tal, bajó a un 3,6%.
 - Distinguiendo entre clases de créditos y sujetos, obtuvimos los siguientes resultados:
 - **Créditos Valistas:** el porcentaje promedio de recuperación de los acreedores valistas reconocidos sin distinción de sujeto deudor, fue de 8,95%, respecto del total de créditos reconocidos. Distinguiendo entre sujeto deudor persona natural calificado como empresa y sujeto deudor empresa propiamente tal, en el caso del

primer sujeto los acreedores aumentaron su porcentaje de recuperación a 22,63% de sus créditos, mientras que en el caso del segundo sujeto los acreedores lograron recuperar sólo el 0,36%;

- **Créditos Preferentes:** El porcentaje promedio de recuperación de los acreedores preferentes reconocidos sin distinción de sujeto deudor, fue de 12,08%, respecto del total de créditos reconocidos. Distinguiendo entre sujeto deudor persona natural calificado como empresa y sujeto deudor empresa propiamente tal, en el caso del primer sujeto los acreedores aumentaron su recuperación a un 16,44% de sus créditos, mientras que en el caso del segundo sujeto los acreedores sólo lograron recuperar 7,71%.
- El costo promedio por causa para la recuperación de créditos, calculado sobre la base de 26 procesos que constituyen el muestreo de este procedimiento fue de \$1.894.593.-. La cifra anterior nos da un gasto general total de \$49.259.419.-, entendiéndose así que el 16,98% de los ingresos percibidos en procesos de liquidación de bienes se destinó a los costos propios de una liquidación. Distinguiendo entre sujeto deudor persona natural calificada como empresa y empresa propiamente tal, el costo promedio de recuperación de créditos para el primer sujeto fue de \$2.247.967.-, lo que representa un 13,55% de los ingresos obtenidos en la liquidación para esta clase de sujetos, mientras que para la situación del segundo sujeto, el costo de recuperación promedio fue de \$1.482.324.-, lo que significó el 30,8% de los ingresos percibidos en la liquidación para esta clase de sujetos.

El costo promedio de las 14 liquidaciones en que existió reparto de fondos a los acreedores, fue de \$3.321.519.-, lo que nos da un gasto total general de

\$46.501.268.-, lo que representa un 16,19% respecto del total de ingresos percibidos en esos procesos liquidatorios. Distinguiendo entre sujeto deudor persona natural calificada como empresa y empresa propiamente tal, el costo promedio de recuperación de créditos para el primer sujeto fue de \$3.777.263.-, lo que representa un 13,08% de los ingresos obtenidos en la liquidación para esta clase de sujetos, mientras que para el segundo sujeto, el costo de recuperación promedio fue de \$2.713.861.-, lo que significó el 28,95% de los ingresos percibidos en la liquidación para esta clase de sujetos. Consecuencia de lo anterior, un 83,81% de los ingresos de la liquidación, pudieron ser destinados al reparto de fondos.

3.3. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Personas

Al 31 de marzo de 2017, existía un total de 8 procesos con Resolución de Término, 6 de ellos correspondían a causas ingresadas durante año 2015 y 2 correspondieron a causas ingresadas el año 2016.

Existiendo sólo 8 causas con Resolución de Término para ambos años revisados, la muestra a ser analizada corresponde al 100% de los procesos que cuentan con dicha resolución.

De las 8 causas que constituyen el muestreo, podemos resumir los datos levantados en los siguientes puntos:

- En 8 procesos hubo reconocimiento de créditos valistas, es decir, en el 100% de la muestra, mientras que en 2 de esos procesos se reconocieron tanto créditos valistas como preferentes.
- El monto promedio de créditos valistas reconocidos ascendió a \$12.540.109.-, mientras que los créditos preferentes promediaron \$17.530.177.-

En sólo 3 causas existió reparto de fondos para los acreedores reconocidos, es decir, sólo en el 37,5% del muestreo, constatando que todos ellos estaban constituidos por créditos valistas, mientras que 1 de ellos contenía además un crédito preferente, en consecuencia, en los otros 5 procesos que forman parte del muestreo, no hubo recuperación alguna para los acreedores reconocidos, es decir, en el 62,5%.

En cuanto al porcentaje de recuperación de créditos y los costos asociados a la liquidación, con la información levantada fue posible precisar las siguientes cifras:

- Sobre la base de 8 procesos que corresponden al muestreo de este procedimiento, el porcentaje de recuperación tanto para créditos de acreedores valistas como preferentes fue de 37,26%. Si estos los distinguimos entre créditos reconocidos valistas y preferentes, para el primero la recuperación fue de 8,04%, mientras que para el segundo, la recuperación fue de 58,16% para los acreedores.
- Ahora, evaluando la recuperación de créditos sólo para los 3 casos en que hubo reparto de fondos, los acreedores valistas como preferentes lograron recuperar conjuntamente un 47,7% de sus créditos. Por otra parte, distinguiendo según clase de crédito reconocido, para el caso de los créditos valistas el porcentaje promedio de recuperación general es de 16,83%, mientras que para los acreedores preferentes fue de 58,27%.

El costo promedio por proceso para la recuperación de créditos, calculado sobre la base de 8 procesos que constituyen el muestreo, fue de \$2.374.697.- por cada uno de ellos. Las cifras anteriores nos dan un gasto general total de \$18.993.597.-, monto que se traduce en que el 17,49% de los ingresos percibidos en procesos de liquidación se destinó al pago de los costos asociados a la liquidación.

- El costo total de las 8 causas que constituyen la muestra fue de \$18.993.597.-, monto que significó un 17,49% respecto del total ingresos percibidos efecto de los procesos liquidatorios, lo que resulta en un costo promedio de \$2.374.200.- por cada causa tramitada con Resolución de Término, en consecuencia, un 82,51% de los ingresos de la liquidación, se destinaron al reparto de fondos.
- El costo total de las 3 liquidaciones en que hubo reparto de fondos fue de \$18.882.950.-, monto que significó un 17,36% respecto del total ingresos percibidos efecto de los procesos liquidatorios, lo que resulta en un costo promedio de \$6.294.317.- por cada causa tramitada con resultado positivo de recuperación, en consecuencia, un 82,64% de los ingresos de la liquidación, pudieron ser destinados al reparto de fondos.

3.4. Procedimiento de Liquidación Forzoso de Empresas

Fuera de toda predicción fueron los datos arrojados en la revisión del presente procedimiento, ya que al 31 de marzo de 2017, sólo existían 2 causas con Resolución de Término, sin embargo, lo que más sorprende es el hecho que en esos procesos no hubo recuperación alguna de créditos para los acreedores, en consecuencia, no existió reparto alguno de fondos.

Así las cosas, en el primero de los casos hubo ingresos por \$500.888.-, sin embargo ellos sólo alcanzaron para pagar honorarios varios y gastos en general, toda vez que los créditos reconocidos ascendían a \$85.952.239.- El segundo proceso, tuvo verificaciones reconocidas por un monto de \$1.697.210.075.-, sin embargo los ingresos fueron de sólo \$100.000.-, monto inferior a los costos de la liquidación que ascendieron a \$331.570.-, situación que llevó al Liquidador Concursal a proveer fondos por \$231.570.-

Cabe destacar que ambos procesos correspondieron al sujeto deudor empresa.

CONCLUSIONES

- En el capítulo primero hemos podido ver como el Derecho Concursal ha ido progresando a través de los años, pasando de una concepción que el estado calamitoso del deudor era porque así lo deseaba a una comprensión que su estado de insolvencia no se debía, generalmente, a hechos intencionales, sino que a hechos que producen efectos no queridos por el deudor.

Así, en la primera parte relativa a la historia del derecho concursal chileno, hemos visto que ha pasado de ser un cúmulo de leyes dispersas en los inicios de la vida republicana chilena, para luego sistematizarse y ser parte del Código de Comercio del año 1867. Posteriormente, a mediados del siglo XX, mediante la dictación de la Ley N°4.558, pasa a ser un derecho autónomo de dicha codificación, modificándose entre otras instituciones las relativas a la cesación de pagos y la función de la sindicatura en el proceso de quiebra. A principios de los ochenta, con la dictación de la Ley N°18.175, nuevamente viene a modificarse la legislación concursal, eliminándose la Sindicatura General de Quiebras como función y atribución del Estado, pasando a tener la sindicatura un carácter eminentemente privado, toda vez de reconocerse la existencia de un interés público comprometido con la creación de la Fiscalía Nacional de Quiebras como órgano fiscalizador de los procesos de quiebra. Finalmente, con la dictación de la Ley N°20.720, nuestra legislación concursal ha tomado en consideración que el estado de insolvencia es un situación no deseada por el deudor, quien obtiene la debida protección de ese estatuto conforme sea persona natural o jurídica, y en ese entender, el derecho concursal moderno debe darle una salida decorosa a ese deudor insolvente, pero tomando los debidos resguardos para proteger y paliar los efectos negativos sobre los trabajadores, acreedores y la estabilidad del sistema financiero, hechos que creemos se cumplen, aunque con ciertas salvedades.

En la segunda parte del primer capítulo, describimos brevemente los principios que inspiran el Derecho Concursal, atreviéndonos, a modo propositivo, incorporar nuevos principios como lo son el de la Buena Fe, la Libre Circulación de la Riqueza y el Derecho a Desarrollar una Actividad Económica Lícita. Los primeros con inspiración eminentemente civilista, mientras que el último es de corte constitucionalista no por ello debemos excluirlos del Derecho Concursal. Toda vez que el mensaje presidencial del proyecto de Ley que cambiaba la legislación concursal los hizo propios de manera indirecta y directa. Entonces, el principio de la buena fe nos muestra que el sujeto deudor desarrolla su vida económica, sea familiar o comercial, procurando los medios necesarios y suficientes para cumplir oportunamente con todas sus deudas, sin embargo, como ya conoce el Derecho Concursal, las personas que normalmente caen en estados de insolvencia, no existe en ellas la intención de dañar a sus acreedores, sino que es un efecto de circunstancias diversas que el deudor erróneamente tiene fe que podrá sortearlas oportunamente.

En cuanto al principio de la Libre Circulación de la Riqueza, queda claro, como señalamos anteriormente, que el derecho concursal no sólo tiene el interés de proteger a todos los intervinientes, sino que también que no se afecte la estabilidad del sistema financiero. En consecuencia, todo procedimiento concursal tiene que ir en la línea para concluir prontamente su accionar, procurando entre sus objetivos, que los bienes liquidables de un deudor, puedan reingresar lo más pronto posible a la actividad comercial y, de esa manera, aminorar el riesgo de detrimento o pérdida de esos bienes, lo que impediría generar nuevas riquezas para la economía. Finalmente, el apartado sobre los principios que inspiran el Derecho Concursal chileno, el Derecho a Desarrollar una actividad Económica Lícita dice relación con que las personas tenemos por derecho propio el emprender en todo ámbito de la vida, derecho que es anterior al estado, por

lo tanto éste ni persona alguna pueden limitar ese derecho, situación que la actual legislación reconoce desde su génesis.

Con todo, finalizando el primer capítulo, revisamos algunos antecedentes a tener en cuenta sobre el estado de insolvencia, buscando quizás inicialmente ser propositivos con una definición para el vocablo insolvencia, empero, en honor al trabajo realizado por profesores de la talla de Puga Vial o Sandoval López, convenimos que una de las mejores descripciones para definir el estado de insolvencia es la entregada por el profesor Puga Vial, toda vez que en nuestro derecho la definición de insolvencia no tiene mayor aplicación práctica, salvo como vimos, en algunos fallos judiciales resueltos por los Tribunales Civiles de Santiago. Regresado al punto de la definición elaborada por el profesor Puga Vial, no obstante adherimos a ella, reconocemos que es una definición compleja, que requiere su disección para comprenderla a cabalidad.

- El capítulo segundo permitió adentrarnos más profundamente en los Procedimientos Concursales de Reorganización de Empresas y Liquidación Voluntaria y Forzada tanto de Empresas como de Personas, para así establecer si el objetivo de la nueva legislación concursal se encuentra en cumplimiento o no. En lo general, estudiamos los ingresos de causas existentes a nivel nacional, mientras que en lo específico, conocimos la realidad de los ingresos de causas ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En ambos casos estudiamos las cuantías de ingresos y porcentajes que representan cada uno de los procedimientos a nivel nacional, en tanto que, para la Corte de Apelaciones de Santiago el levantamiento fue más detallado, logrando obtener datos como número de causas con Resolución de Término y tiempo en dictarse esta resolución. También obtuvimos los porcentajes de recuperación de créditos y costos asociados y también logramos establecer el número y porcentajes

asociados a las personas naturales que, por una ficción legal, son consideradas por la ley como empresas, entre otros datos levantados.

Al respecto, los datos arrojados a nivel nacional nos muestran que entre los años 2015 y 2016, hubo un aumento en los ingresos de 204,15%, principalmente por el crecimiento experimentado en los ingresos en los Procedimientos de Liquidación Voluntaria de Personas y Empresas, como efecto, estimamos, del mayor conocimiento que tuvo el general de la población sobre el funcionamiento del nuevo sistema concursal y sus virtudes.

Hemos visto también que hay un cambio radical en cuanto al sujeto deudor destinatario del sistema concursal. Como sabemos, antes de la vigencia actual ley, el foco de atención se encontraba puesto en dar solución a la insolvencia de las empresas, sin embargo, conforme a las cifras recogidas, estas dan cuenta que la solución está siendo utilizada principalmente por personas naturales. Así las cosas, durante el año 2015 a nivel nacional, todos los procedimientos destinados a resolver la insolvencia de las empresas representaron el 57,49% del total de causas ingresadas, mientras que el año 2016 hubo una reducción al 38,29% de estos ingresos, lo que demuestra que las personas naturales comenzaron a tener una solución a los efectos negativos que generaban sus deudas.

En línea con lo señalado en el párrafo anterior, a nivel nacional apreciamos como el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, desde el año 2015 lideró los ingresos de causas, registrando un explosivo aumento durante el año 2016, donde los ingresos se elevaron en un 383,53% respecto del año anterior, concentrando este procedimiento un 60,15% del total de causas ingresadas durante ese año, lo que representó un aumento considerable de participación, ya que el año 2015 fue de un 37,83%. Consecuencia de ello, evidentemente afectó al resto de los

procedimientos, los cuales bajaron sus porcentajes de participación a nivel nacional.

Pese a que uno de los objetivos de la nueva legislación concursal fue propender a la reorganización de las empresas, la información recabada nos mostró que dicho objetivo, al menos hasta el año 2016, no se cumplió, debido a que el Procedimiento de Reorganización de Empresas no sólo disminuyó su porcentaje de participación en los ingresos de causas por procedimiento a nivel nacional, sino que también lo hizo en el número de ingresos, situación creemos inesperada por el legislador y la Superintendencia, pero estimamos que mejorará en el futuro producto de la comprensión y madurez sobre los beneficios generales que conlleva proceso de reorganización tanto para cadena económica-financiera como para los trabajadores y población en general.

En cuanto a la situación de las causas ingresadas que existía a nivel regional, verificamos que el comportamiento de ellas por procedimiento fue en línea con el comportamiento a nivel nacional, salvo algunas excepciones, donde el procedimiento dominante fue el de Liquidación Voluntaria de Empresas.

Por otra parte, cuando contrastamos los datos obtenidos de las regiones con los índices de desempleo, cantidad de habitantes y crecimiento del producto interno bruto regional, con el objetivo de revisar la existencia de alguna conexión entre ellos y los ingresos de causas, no fue posible determinar patrón alguno de comportamiento relacionado con crecimiento positivo o negativo en el PIB y aumento o número de habitantes. Lo que si fue posible apreciar que en las regiones que concentran la mayor cantidad de habitantes como las regiones Metropolitana y Biobío, son las tienen la mayor cantidad de ingresos de causas y PIB y, por otra parte, la región de Aysén es la que concentra la menor cantidad de habitantes, PIB y causas ingresadas.

Pasando derechamente a los datos obtenidos de las causas ingresadas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, verificamos que durante el año 2015 logró una participación relevante en los ingresos de causas a nivel nacional, alcanzando un 54,08%, mientras que para el año siguiente, los ingresos proporcionalmente hablando disminuyeron en casi 10 puntos porcentuales, sin embargo, su participación continuó siendo elevada efecto que dentro de la jurisdicción de esta Corte no sólo es la residencia de un gran número de habitantes, sino que también tienen asiento una mayor proporción de empresas con una relevancia importante para la economía nacional. En consecuencia, el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas obtuvo el segundo lugar en número de ingresos, muy por encima del resto de los procedimientos.

Por otra parte, cuando analizamos los datos levantados relativo a los tiempos promedio que tomó en dictarse la Resolución de Término en el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Personas, este fue de 1,13 años considerando sólo las causas ingresadas el año 2015. En el mismo procedimiento, pero destinado a las Empresas, el tiempo promedio fue de 1,08 años.

En el caso del Procedimiento de Liquidación Forzada de Personas, el tiempo promedio en dictarse la Resolución de Término para las causas ingresadas durante el año 2015 fue de 1,19 años, mientras que la misma resolución, pero en el procedimiento destinado a las empresas tomó 0,84 años.

En cuanto al tiempo promedio en lograrse la aprobación de la propuesta de acuerdo de reorganización por parte de los acreedores fue de 99 días para los procedimientos ingresados durante el año 2015.

Los tiempos señalados anteriormente para la dictación de la Resolución de Término y la aprobación del Acuerdo de Reorganización, nos mostraron una mejoría notable en el cumplimiento del objetivo

perseguido por cada uno de esos procedimientos, esto es, reducir los tiempos de tramitación, versus lo existente hasta antes de la reforma al sistema concursal, toda vez que, al 31 de marzo de 2017, pese a contar con una Resolución de Liquidación o Reorganización, ninguno de los procedimientos había logrado sobrepasar más allá del 50% de ellas, es decir, a dicha fecha, más de la mitad de las causas ingresadas durante el año 2015, aún se encontraba pendiente la dictación de la Resolución de Término o aprobación del Acuerdo de Reorganización.

Respecto a los costos asociados en los Procedimientos Concursales de Liquidación tanto voluntaria como forzada, en base a la muestra levantada, y pese a no hallar una cifra certera en registros públicos, fue posible establecer que los costos de la resolución de la insolvencia representaron una cifra superior pero cercana las informadas por los distintos informes elaborados por Doing Business a partir del año 2012, por lo que en nuestra opinión, dicho objetivo no se logró cumplir a cabalidad, toda vez que no ha empeorado relevantemente.

En lo referente a la recuperación de créditos en los procesos concursales de liquidación, los resultados arrojados por la muestra, dieron cuenta que en sólo 1/3 de los procesos se logró recuperar parte de los créditos reconocidos, empero de 2/3 que quedaron sin posibilidad alguna de recuperación.

En relación con lo anterior, la recuperación promedio de créditos tanto valistas como preferentes, resultó algo frustrante por su bajo monto, sin embargo, cuando despejamos la muestra y procedimos a calcularla sobre aquellos procesos en que los acreedores si recuperaron parte de sus créditos, hubo una mejoría importante en el porcentaje de recuperación, salvando el hecho que la base para obtener este último dato fue calculada sobre un número menor de causas.

Palabras finales:

Visto lo anterior y obstante no cumplirse cabalmente todos y cada uno de los objetivos trazados por el legislador, creemos que la nueva legislación concursal ha venido a ser un tremendo avance para la sociedad, la judicatura y el Estado, reconociendo y entregando una solución jurídica, social y económica a las situaciones de insolvencia que viven las personas naturales. Del mismo modo, vino a simplificar y clarificar los distintos procedimientos concursales destinados a las empresas, y dicho sea de paso, se fortaleció la intitucionalidad de la Superintendencia del ramo para que esta cuente con las herramientas legales que le permiten regular y fiscalizar adecuadamente a los distintos intervinientes de los procedimientos concursales.

En síntesis, después de todo lo dicho, revisado, analizado y estudiado, el nuevo sistema concursal no podrá validarse adecuadamente en el largo plazo, sin que exista madurez por parte de los agentes deudores, en el sentido de entender y sincerar tempranamente cualquier situación de precariedad económica que puedan estar viviendo, y de esa manera poder salvar así, de forma oportuna su situación de insolvencia, minimizando los efectos perniciosos que conlleva su estado sobre el resto la sociedad y el Estado.

Finalmente, nuestro trabajo no puede más que concluir reproduciendo las palabras finales del discurso de promulgación del Código de Comercio del año 1867, palabras con las que el presidente José Joaquín Pérez nos recuerda lo imperfecta que son nuestras legislaciones, sin perjuicio de hacernos presente que son perfectibles cuando existe conciencia de sus falencias y voluntad política de efectuar los cambios que se requieran. Así el presidente Pérez nos expresó lo siguiente:

“estoy muy lejos de suponer que él (refiriéndose al proyecto) sea una obra perfecta en todo sentido, porque sé que nada sale de las manos del hombre que

merezca semejante epíteto; pero me asiste la más íntima confianza de que él mejora considerablemente la condición de nuestras instituciones comerciales y las coloca en la vía del progreso. La experiencia y el aumento gradual de nuestras luces nos descubrirán los errores que el contenga y los vacíos que deje; y conociéndolos, será fácil corregir los unos y llenar los otros sin correr los peligros que traen consigo las transiciones irreflexivas y violentas de una legislación a otra”.

BIBLIOGRAFÍA

I. OBRAS ESPECIALIZADAS

1. ABELIUK MANASEVICH, René. Las Obligaciones. 3ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2009. Tomo II
2. CONTADOR ROSALES, Nelson y PALACIOS VERGARA, Cristián. Procedimientos concursales. Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. 1ª ed. Santiago, Chile: Legal publishing, 2015. 366 p.
3. GÓMEZ BALMACEDA, Rafael y EYZAGUIRRE SMART, Gonzalo. El derecho de quiebras. 2ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. 2014. Tomo I.
4. OLAVARRIA A., JULIO. Manual de Derecho Comercial. 3ª ed. Barcelona, España, 1970. 517 p.
5. PROVINCIALI Renzo. Tratado de Derecho de Quiebra. Adiciones de Derecho Español: José A. Ramírez. Trad. Andrés Lupo Canaleta y José Romero de Tejada. 1ª ed. Editorial AHR, España, 1958. España. 1v.
6. PUGA VIAL, Juan Esteban. Derecho concursal: Del procedimiento concursal de Liquidación. Ley N°20.720. 4ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2014. 694 p.
7. SANDOVAL LÓPEZ, Ricardo. Reorganización y liquidación de empresas y personas. Derecho Concursal. 4ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2015. 469 p.
8. ZALAUETT DAHER, José F. La causa de la declaratoria de quiebra. 1ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1968. 194 p.

II. REVISTAS, BOLETINES Y OTRAS FUENTES

1. CARVAJAL ARENAS, Lorena. La buena fe mercantil en la tradición jurídica occidental. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección Historia de los Dogmas]. Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N°36. Valparaíso, Chile, 2014. 345-364 pp.
2. CONTADOR ROSALES, Nelson. 30 años de Quiebras: La necesidad de un Cambio. Boletín Jurídico N°2. Superintendencia de Quiebras. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Santiago, Chile, 2011. 14 p. [fecha de consulta: 28 Noviembre 2017]. Disponible en:

- <http://www.superir.gob.cl/wp-content/uploads/2014/09/boletin-juridico-publicacion-n2-3.pdf>>
3. Congreso Nacional. CHILE. Historia de la Ley N°20.720 [en línea]. Biblioteca del Congreso Nacional. Valparaíso, Chile, 2014. [fecha de consulta: 18 Noviembre 2017]. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4343/>>
 4. ORREGO, Juan Andrés. Teoría de los Bienes y de los Derechos Reales. La Propiedad [en línea]. 34 p. [fecha de consulta: 5 de Marzo de 2018]. Disponible en: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-los-bienes-y-de-los-derechos-reales/>>
 5. PÉREZ-RAGONE, Álvaro. La progresiva humanización de los procesos de insolvencia de personas naturales: desde la servidumbre e infamia hasta los procesos concursales de consumidores. Revista de Derecho. Escuela de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N°41. Valparaíso, Chile, 2014. 641-678 pp.
 6. PEREZ-RAGONE, Álvaro y MARTÍNEZ BENAVIDES, Patricio. Del Sobreendeudamiento a la Insolvencia: Fases de Crisis del Deudor desde el Derecho comparado Europeo. Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Chile, 2015, vol.42, n.1, 93-121 pp.
 7. SOZA RIED, María de los Ángeles. El Procedimiento Concursal del Derecho Romano Clásico y algunas de sus Repercusiones en el Actual Derecho de Quiebras. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección de Derecho Romano]. Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, Chile, 1998. 13-34 pp.
 8. Primeras medidas de nueva agenda pro crecimiento se lanzan en junio. La Tercera, Santiago, Chile, 22 de Mayo de 2010. Sección política. p 18.

III. INFORMES ESTADÍSTICOS

1. Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. Encuesta Nacional de Desempleo [en línea]. Años 2014 al 2017. [fecha de consulta: 4 marzo 2018]. Disponibles en <http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Hist%C3%B3rico%20ENE>>
2. Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. Resultados Definitivos Censo 2017 [en línea]. 2018. [fecha de consulta: 5 marzo 2018]. Disponible en <http://www.censo2017.cl/>>

3. Banco Central de Chile. Cuentas Nacionales de Chile. Informes PIB [en línea]. 2018. [fecha de consulta: 8 marzo 2018]. Disponible en: <<http://www.bcentral.cl/web/guest/pib-regional>>
4. The World Bank. EE.UU. Doing business, Resolving Insolvency [en línea]. Años 2012 al 2017. [fecha de consulta: 4 Febrero 2018]. Disponibles en <<http://www.doingbusiness.org/data/exploretopics/resolving-insolvency>>

IV. LEGISLACIÓN

1. DFL N°1. Código Civil chileno. Chile. Ministerio de Justicia, Chile, 30 de mayo de 2000. 65p. También disponible en <<http://bcn.cl/1uu74>>
2. Decreto N°100. Constitución Política de la República de Chile. Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Santiago, Chile, 22 de Septiembre de 2005. También disponible en <<http://bcn.cl/1uva9>>
3. Ley N°20.720. Chile. Ley de Reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile, 9 de enero de 2014. También disponible en <<http://bcn.cl/1uvtk>>

V. RECURSOS EN LÍNEA

1. Biblioteca del Congreso Nacional, Chile. <http://www.bcn.cl>
2. Doing Business, Measuring Business Regulations, The World Bank. Resolving Insolvency. <http://www.doingbusiness.org/Custom-Query>
3. Poder Judicial de Chile. <http://civil.poderjudicial.cl/CIVILPORWEB/>
4. Real Academia de la Lengua Española. <http://www.rae.es>
5. Scientific Electronic Library Online. <http://www.scielo.cl>
6. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. <http://www.superir.gob.cl/>